



M E M O R I A

D E L

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1942

TOMO I

BUENOS AIRES

1 9 4 3



PRESIDENTE DE LA NACION

Dr. RAMON S. CASTILLO

MINISTRO DE HACIENDA

Dr. CARLOS ALBERTO ACEVEDO

Autoridades superiores del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio de 1942

MINISTRO

Dr. CARLOS ALBERTO ACEVEDO

SUBSECRETARIOS (*)

Sr. Ceferino Alonso Irigoyen
(Hasta el 2/12/942)

Dr. Ernesto Malaccorto
(Desde el 4/12/942)

Director General de Finanzas
Dr. Máximo J. Alemann

Director General de Impuestos
Sr. Julio A. Castellanos

REPARTICIONES

Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales.
Procurador: Dr. Bernardo Velar de Irigoyen

Contaduría General de la Nación.
Presidente: Dr. Mario A. de Tezanos Pinto
Contadores Mayores: Dr. Jacobo Wainer y
Sr. Otto D. Rasmussen

Tesorería General de la Nación.
Tesorero: Sr. Gustavo L. Montyn

Administración General de Impuestos Internos.
Administrador General: Dr. Carlos Acuña

Oficinas Químicas Nacionales.
Director General: Dr. Felipe A. Justo

Casa de Moneda.
Director: Dr. Antonio A. García Morales

Dirección General de Estadística.
Director General: Sr. Alfredo Lucadamo

Administración General de Contribución Territorial.
Administrador General: Sr. Alberto J. Vivot

Dirección General de Aduanas.
Director General: Sr. Eduardo Ocantos Acosta

Dirección General del Impuesto a los Réditos.
Presidente del Consejo: Dr. Vicente Stábile
Gerente General: Dr. Ernesto Malaccorto (con licencia)
Gerente: Sr. Oscar del Pardo

Dirección de Administración.
Director: Sr. Pedro A. E. Boracchia

Superintendencia de Seguros.
Superintendente: Sr. César Sáenz

Dirección General de Suministros del Estado.
Director General: Sr. Ernesto F. Llavellol

(*) Por ausencia o falta del titular, han estado a cargo de la Subsecretaría, el Director General de Finanzas, Dr. Máximo J. Alemann del 7 de enero al 4 de febrero, del 5 al 18 de agosto y del 2 al 10 de diciembre y el Director General de Impuestos, Don Julio A. Castellanos, del 1º al 5 de enero y del 1º al 4 de agosto.

REPARTICIONES AUTARQUICAS

Banco de la Nación Argentina.

Presidente: Sr. Jorge A. Santamarina

Banco Hipotecario Nacional.

Presidente: Dr. Enrique S. Pérez

Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.

Presidente del Directorio: Dr. Celedonio V. Pereda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Sección Accidentes del Trabajo.

Caja de Maternidad.

Presidente: Dr. Ramón J. Cárcano

Caja Nacional de Jubilaciones Ferroviarias.

Presidente: Sr. Antonio Tramonti

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empresas Particulares.

— Ley N 11.110.

Presidente: Dr. Octavio Pico Estrada

Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias.

Presidente: Sr. Lucio López Peña

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas.

Presidente: Dr. Octavio Pico Estrada

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de la Marina Mercante.

Presidente: Sr. Felipe C. Solari

INDICE

	<u>Pág.</u>
INTRODUCCION	15
 CAPITULO I. RESULTADO FINANCIERO.	
1. Resultado del ejercicio	21
2. Gastos	29
I. Gastos a atenderse con recursos en efectivo:	
1. Gastos de presupuesto a cubrir con Rentas Generales; 2. Gastos fuera de presupuesto atendidos con Rentas Generales; 3. Gastos de cuentas especiales no incorporadas al presupuesto.	
II. Gastos a atenderse con el producido de la negociación de títulos:	
4. Armamentos; 5. Aporte a la Dirección de Fabricaciones Militares; 6. Aporte del Estado a Cajas; 7. Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad; 8. Consejo Agrario Nacional; 9. Trabajos Públicos.	
III. Gastos totales.	
3. Recursos	54
1. Recaudación de Rentas Generales; 2. Rentas brutas percibidas por la Nación; 3. Distribución de las rentas percibidas por la Nación a provincias, municipalidad y entidades autárquicas.	
4. Movimiento de la Deuda Pública	68
1. El movimiento en su conjunto; 2. Movimiento de la deuda consolidada; 3. Disponibilidad y movimiento de títulos; 4. Forma de colocación de los títulos y aplicación de su producido; 5. Movimiento de la deuda flotante; 6. El balance del Tesoro; 7. Evolución de la deuda flotante desde 1937.	
 CAPITULO II. BENEFICIOS DE CAMBIO.	
1. Producido de Margen de Cambio; 2. Gastos atendidos con el Margen de Cambio; 3. Movilización del Margen de Cambio	85
 CAPITULO III. LA COMPRA DE LAS COSECHAS Y LA POLITICA AGRARIA.	
1. Nuevos aspectos del problema agrario; 2. La deuda total con el Banco de la Nación; 3. Documentación de la deuda contraída; 4. Operaciones de compra-venta de cosechas; 5. Ventas a crédito; 6. Préstamos acordados por el Banco de la Nación, con garantía del Estado, a agricultores y ganaderos	95
 CAPITULO IV. GASTOS DE LAS REPARTICIONES AUTARQUICAS	113
 CAPITULO V. EL CREDITO PUBLICO.	
1. El mercado en 1942; 2. Emisiones internas; 3. Valores a plazo intermedio y Letras de Tesorería; 4. La conversión de títulos nacionales: a) Conversión del empréstito Crédito Argentino Interno 4½ %, 1934; b) Ajuste de la posición de las entidades exentas del impuesto a los réditos frente	

	Pág.
a la conversión; 5. La conversión de títulos provinciales y municipales: a) Generalidades; b) Transformación de la deuda de la Municipalidad de la Capital Federal; c) Conversión de la Provincia de Mendoza; d) Conversión de Santiago del Estero; e) Traspasos de las deudas de San Luis y Catamarca; f) Arreglo de deuda de la Municipalidad de Córdoba; g) Conversión y consolidación de Rosario; h) Conversión y consolidación de Villa María (Córdoba); i) La Provincia de La Rioja; 6. Ajuste de convenios sobre traspaso de deudas; 7. La financiación de las necesidades locales; 8. La regulación del mercado	121
CAPITULO VI. POLITICA MONETARIA.	
1. Resultado de nuestras cuentas internacionales; 2. Aumento de los medios de pago; 3. Aumento de las reservas metálicas; 4. Consolidación de la deuda del Gobierno al Banco de la Nación originada en la financiación de cosechas	155
CAPITULO VII. EL REGIMEN DE CAMBIO.	
1. La cotización del peso; 2. Compras y ventas de cambio en el mercado oficial; 3. Distribución del cambio vendido; 4. Régimen de cambio de exportación; 5. Régimen de cambio de importación; 6. Convenios comerciales y financieros; 7. Control de los movimientos de fondos y valores con el exterior; 8. El problema de las importaciones	163
CAPITULO VIII. ACCION DESARROLLADA EN MATERIA IMPOSITIVA.	
1. Aduanas; 2. Réditos y ventas; 3. Sellos; 4. Impuestos internos; 5. Aplicación de la ley de unificación de los impuestos internos; 6. Contribución territorial; 7. Derechos consulares; 8. Contribución sobre petróleo crudo y gas; 9. Procedimiento contencioso en materia fiscal; 10. Incidencia de gravámenes locales sobre la Nación	189
CAPITULO IX. ORDENAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION.	
1. Modificaciones introducidas en la estructura del Presupuesto General de la Nación; 2. Presupuestos de cuentas especiales	221
CAPITULO X. LAS CAJAS DE JUBILACIONES	227

APENDICE

1. Compra de cosechas. — Obligaciones de la Ley N° 12.817: Su adquisición o caución por el Banco Central	239
2. Créditos de presupuesto para los años 1933 a 1943, a cubrir con recursos en efectivo	242
3. Créditos de presupuesto para los años 1933 a 1943, a cubrir con recursos en efectivo; clasificados en sueldos y jornales y otros gastos	244
4. Mensajes y leyes de Presupuesto General de la Nación; años 1871 a 1943.	246
5. Nómina de Ministros titulares de Hacienda	249
6. Nómina de Subsecretarios de Hacienda	251

INTRODUCCION

Buenos Aires, mayo de 1943.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

En cumplimiento del artículo 90 de la Constitución Nacional, tengo el honor de someter a Vuestra Honorabilidad la Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al ejercicio fenecido.

En la exposición y los cuadros del tomo primero y en la documentación de los tomos siguientes hallará Vuestra Honorabilidad trazado con sinceridad el cuadro financiero de la Nación durante el año 1942.

Desde el punto de vista económico el año no ha sido enteramente malo. A pesar de las condiciones que reinan en el mundo y que han reducido en forma extraordinaria nuestro comercio exterior presentándonos serios problemas de abastecimiento y a pesar de las adversas condiciones meteorológicas que imperaron en una vasta zona del país en los últimos meses, hemos presenciado el vigoroso florecimiento de muchas ramas de la producción, sin que se pueda decir en general que el estado de aquellas que vienen sufriendo por la situación mundial se hubiese agravado.

En cambio si se fija la atención en las finanzas públicas se advierte que el año 1942 ha sido de gran des-

equilibrio, que amenaza aumentar en el año corriente si no se aplica con toda energía medidas para evitarlo.

El desequilibrio financiero repercute tarde o temprano en la economía general, porque es ésta la que de una manera u otra tiene que cargar con la diferencia. Existen muchas formas posibles para restablecer por lo menos parcialmente el equilibrio. El Poder Ejecutivo ha sometido a Vuestra Honorabilidad diversas iniciativas que a su juicio permitirían resolver de la mejor manera la situación, y en los hechos reflejados en las páginas de esta Memoria Vuestra Honorabilidad hallará nuevos argumentos que dicen de la necesidad y urgencia que hay en adoptarlas. Pero si Vuestra Honorabilidad hallara que otras medidas son preferibles a las propuestas, encontrará en el Poder Ejecutivo la mejor disposición para concurrir a su éxito. De todas las maneras de tratar el problema la peor sin duda es dejar que las cosas sigan su curso, porque existe el peligro que de ese modo vayan a asumir dimensiones y formas que escapen a nuestro control.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO.

CAPITULO I. — RESULTADO FINANCIERO

CAPITULO I. — RESULTADO FINANCIERO

I. — RESULTADO DEL EJERCICIO

La falta de sanción de los recursos solicitados a Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo para atenuar el desequilibrio fiscal, ha traído consigo que el ejercicio financiero de 1942 cerrase con un crecido déficit, de m\$. 249,1 millones, que viene a sumarse a los m\$. 507,2 millones de los cuatro años precedentes. Basta enunciar estas cifras para justificar las serias preocupaciones del Poder Ejecutivo, que motivaron el plan impositivo sometido a Vuestra Honorabilidad al iniciarse el período de las sesiones ordinarias de 1941.

Desgraciadamente las perspectivas del ejercicio en curso en lugar de ser mejores, indican que el desequilibrio será aún mayor y de no arbitrarse oportunamente los medios para reducir el déficit, costará cada vez esfuerzos y sacrificios mayores contrarrestar sus perniciosos efectos sobre la economía del país.

Los gastos totales del ejercicio (1) sumaron m\$. 1.526,1 millones, de los que m\$. 1.250,8 millones debían ser atendidos con recursos en efectivo y m\$. 275,3 millones con el producido de la negociación de títulos.

En el ejercicio se percibieron rentas en efectivo por m\$. 1.001,7 millones de los que m\$. 956,7 millones de

(1) Fuera de estos gastos se realizaron otros por intermedio de diversos organismos de carácter autárquico y para la adquisición de cosechas que se tratan en los capítulos siguientes.

rentas generales y m\$.n. 45 millones de cuentas especiales no incorporadas al presupuesto.

I. RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO DE 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Gastos	Recursos	Déficit
a) A cubrir con recursos en efectivo	1.250,8	1.001,7	249,1
Rentas Generales	1.205,8	956,7	249,1
Cuentas Especiales	45,0	45,0	—
b) A cubrir con el producido de títulos	275,3	275,3	—
Trabajos Públicos, Armamentos, Aportes y Consejo Agrario Nacional.			
Total	1.526,1	1.277,0	249,1

La insuficiencia de las rentas dió lugar a diversas medidas de continencia en los gastos. Sobre créditos de presupuesto de m\$.n. 1.272,3 millones, las inversiones sólo alcanzaron m\$.n. 1.178,7 millones o sea una economía de m\$.n. 93,6 millones sin contar m\$.n. 4 millones descontados directamente del crédito respectivo por Vuestra Honorabilidad.

Al margen del presupuesto se insumieron m\$.n. 27,1 millones, de los que m\$.n. 13,9 millones fueron dispuestos por leyes especiales y m\$.n. 11,3 millones en acuerdos de Gobierno.

La negociación de títulos en cambio permitió atender con su producido las inversiones del ejercicio y gastos no financiados en años anteriores, según se expresa en el capítulo respectivo.

De los m\$.n. 275,3 millones financiados en esta forma, m\$.n. 172,3 millones correspondieron a trabajos públicos, m\$.n. 36,4 millones a armamentos, m\$.n. 12,5 millones a la instalación de las fábricas militares, m\$.n. 29,5 millones al Consejo Agrario Nacional, m\$.n. 10 millones en concepto de aporte a la Dirección Nacional

de Vialidad y m\$. 14,6 millones al aporte del Estado a Cajas de Jubilaciones.

En cuanto a la financiación de las cosechas, las pérdidas resultantes de su adquisición y las demás erogaciones de la gestión de las distintas juntas reguladoras se tratan en capítulos independientes.

Los gastos del ejercicio acusan un incremento de m\$. 164,3 millones con respecto al ejercicio precedente. De esta cantidad m\$. 87,9 millones debieron ser financiados con Rentas Generales y m\$. 80,1 millones con títulos. La diferencia corresponde a una menor inversión de m\$. 3,7 millones en los gastos a atender con fondos de cuentas especiales no incorporadas.

La mayor parte del aumento referido obedeció a necesidades de la defensa nacional. En efecto, los Ministerios de Guerra y de Marina excedieron los gastos del año 1941 en m\$. 95,5 millones, de los que m\$. 55,2 millones de Rentas Generales y m\$. 40,3 millones con afectación a títulos.

De los demás aumentos merecen destacarse, entre los que deben cubrirse con Rentas Generales: gastos de Justicia e Instrucción Pública y Consejo Nacional de Educación m\$. 9 millones, aportes a cajas m\$. 11,8 millones, servicio de la deuda pública m\$. 4,8 millones y Ministerios del Interior y de Agricultura m\$. 4,8 y 4,4 millones respectivamente. En los gastos a financiarse con títulos el aumento principal proviene de los fondos destinados al Consejo Agrario Nacional para el plan de colonización por un total de m\$. 29,5 millones.

2. GASTOS TOTALES DE LOS EJERCICIOS FINANCIEROS DE 1941 Y 1942

(En millones de m.\$n.)

Concepto	1941	1942	Diferencia
I. — A cubrir con recursos en efectivo	1.166,6	1.250,8	84,2
a) Con fondos de Rentas Generales	1.117,9	1.205,8	87,9
Administración General	774,6	851,7	77,1
<i>Congreso Nacional</i>	6,6	7,1	0,5
<i>Interior</i>	183,4	188,2	4,8
<i>Relaciones Exteriores y Culto</i>	11,0	11,2	0,2
<i>Hacienda</i>	89,4	89,6	0,2
<i>Justicia e Instrucción Pública</i>	121,9	128,7	6,8
<i>Consejo Nacional de Educación</i>	139,1	141,3	2,2
<i>Guerra</i>	141,7	189,9	48,2
<i>Marina</i>	76,9	83,9	7,0
<i>Agricultura</i>	29,0	33,4	4,4
<i>Obras Públicas</i>	31,6	31,5	- 0,1
<i>Asistencia Social</i>	44,0	46,9	2,9
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	58,2	60,1	1,9
<i>Retiros y Pensiones Militares</i>	51,5	53,3	1,8
<i>Jubilaciones y Pens. Civiles Graciables</i>	6,7	6,8	0,1
Aportes del Estado a Cajas	22,6	34,4	11,8
<i>De Jubilaciones y Pensiones Civiles</i>	19,9	21,4	1,5
<i>De Maternidad</i>	1,7	1,9	0,2
<i>De Jubilaciones y Pens. de Periodistas</i>	0,7	0,8	0,1
<i>De Jubilaciones y Pens. de Empl. Ferroviario</i>	0,3	10,3	10,0
Servicio de la Deuda Pública	253,2	258,0	4,8
Trabajos Públicos	8,7	0,4	- 8,3
Comisión Nacional de Granos y Elevadores	0,6	0,7	0,1
Consejo Agrario Nacional	—	0,5	0,5
b) Con fondos de Cuentas Especiales no incorporadas (1)	48,7	45,0	- 3,7
II. — A cubrir con el producido de la negociación de títulos	195,2	275,3	80,1
Trabajos Públicos	160,6	172,3	11,7
<i>Departamento de Obras Públicas y Varios</i>	128,4	137,9	9,5
<i>Construcciones Militares de Guerra y Marina</i>	32,2	34,4	2,2
Armamentos	7,3	36,4	29,1
Dirección General de Fabricaciones Militares	3,5	12,5	9,0
Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad	10,0	10,0	—
Aporte del Estado a Cajas	13,8	14,6	0,8
<i>De Jubilaciones y Pensiones Civiles</i>	10,3	10,6	0,3
<i>De Retiros y Pensiones Militares</i>	3,5	4,0	0,5
Consejo Agrario Nacional	—	29,5	29,5
Total	1.361,8	1.526,1	164,3

(1) Sin considerar gastos administrativos de reparticiones autárquicas, que se atienden con fondos de Margen de Cambio.

Ante el serio desequilibrio de las finanzas nacionales, resulta interesante analizar cuáles han sido las causas del crecimiento de los gastos públicos. El cotejo del resultado del último ejercicio con el del año 1933 revela un crecimiento de m\$. 413,7 millones en los gastos a atenderse con Rentas Generales, o sea del 52,2 %. En el mismo lapso de tiempo las rentas sólo crecieron en 30,6 % al pasar de m\$. 732,7 millones a m\$. 956,7 millones.

3. GASTOS DE LOS EJERCICIOS DE 1933 Y 1942 A CUBRIR CON RENTAS GENERALES

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1942	1933 (1)	Aumentos	
			1942 1933	% sobre el total
Defensa Nacional	259,9	122,0	137,9	33,33
Deuda Pública	258,0	249,4	8,6	2,08
Instrucción Pública	236,1	135,8	100,3	24,25
Seguridad	72,4	45,2	27,2	6,57
Acción y Asistencia Social	62,3	30,9	31,4	7,59
Comunicaciones	61,9	56,5	5,4	1,31
Servicios Administrativos y Varios	56,6	42,5	14,1	3,41
Retiros y Pensiones Militares	53,3	35,1	18,2	4,40
Aportes del Estado a Cajas	34,4	—	34,4	8,32
Recaudación de Rentas	31,7	23,5	8,2	1,98
Fomento de la Economía	29,4	15,0	14,4	3,48
Justicia	19,0	13,5	5,5	1,33
Fiscalización Admin. Contable y Técnica ...	8,7	6,5	2,2	0,53
Relaciones Exteriores	7,4	6,2	1,2	0,29
Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables ..	6,8	3,5	3,3	0,80
Poder Legislativo	6,2	5,3	0,9	0,22
Culto	1,7	1,2	0,5	0,11
Total	1.205,8	792,1	413,7	100,00

(1) Sin deducir el producido de la escala de rebaja a los sueldos, a saber: m\$.n. 20,7 millones, para hacer cifras cotejables.

La Defensa Nacional y la Instrucción Pública son los dos factores que más han gravitado en el aumento de los gastos, pues, entre ambos conceptos abarcan el

57,6 % del crecimiento total del período analizado. Como puede verse en el cuadro 3 los gastos de la Defensa Nacional (Departamentos de Guerra y de Marina) que en 1933 insumieron m\$. 122 millones se elevan a m\$. 259,9 millones en 1942, con un incremento de m\$. 137,9 millones, o sea del 113 %. Cabe dejar constancia que en la cifra de los gastos de la Defensa Nacional del año 1942 inciden gastos extraordinarios de movilización del Departamento de Guerra por un monto de m\$. 41,7 millones, de manera que, descontándolos, el aumento sería sólo del 74,4 % con respecto a 1933.

A su vez la Instrucción Pública acusa un incremento de m\$. 100,3 millones (73,8 %) al aumentar sus gastos en el período analizado de m\$. 135,8 millones a m\$. 236,1 millones.

Un nuevo renglón, el de los aportes del Estado a Cajas representa m\$. 34,4 millones. La Acción y Asistencia Social pasan de m\$. 30,9 millones a m\$. 62,3 millones, con un crecimiento de m\$. 31,4 millones (101,6 %).

Los gastos de Seguridad, que comprenden la Policía de la Capital y territorios, bomberos, cárceles y la Gendarmería, también acusan un incremento fuerte, de m\$. 27,2 millones (60,1 %) al pasar de m\$. 45,2 millones a m\$. 72,4 millones.

Otro factor de crecimiento que sigue un ritmo cada vez más acelerado lo constituyen los Retiros y Pensiones Militares que, de m\$. 35,1 millones gastados en 1933, subieron a m\$. 53,3 millones en 1942, o sea en m\$. 18,2 millones (51,9 %).

Los servicios de Fomento a la Economía prestados por los distintos Departamentos, representaron un mayor gasto de m\$. 14,4 millones (90 %). Los servicios Administrativos y Varios crecieron en m\$. 14,1 millones (33,1 %); la Recaudación de Rentas en m\$. 8,2 millones (34,4 %); los gastos de la Justicia en m\$. 5,5 millones (40,7 %); los servicios de Comunicaciones en m\$. 5,4 millones (9,6 %); las Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables en m\$. 3,3 millones (94,3 %); la Fiscalización Administrativa, Contable y Técnica en m\$. 2,2 millones (33,9 %); la atención de las Relaciones Exteriores en m\$. 1,2 millones (19,4 %); el funcionamiento del Poder Legislativo en m\$. 0,9 millones (17 %) y el sostenimiento del Culto en m\$. 0,5 millones (41,7 %).

No obstante el fuerte crecimiento de la deuda pública, por las inversiones en trabajos públicos, armamentos, etc., realizados en los últimos diez años, los servicios financieros sólo han aumentado en m\$. 8,6 millones (3,5 %).

Esto se debe esencialmente a la rebaja del tipo de interés obtenido en las operaciones de conversión de la deuda, tanto interna como externa. De los importes gastados en servicios financieros en ambos años, se destinaron a amortización m\$. 74,6 millones en 1933 y m\$. 107,7 millones en 1942. Los intereses absorbieron m\$. 177,4 millones y m\$. 200,7 millones respectivamente. En concepto de diferencias de cambio se gastaron m\$. 29 millones en 1933 y m\$. 14,5 millones en 1942, mientras los gastos diversos alcanzaron m\$. 1,8 millones y m\$. 3,1 millones, respectivamente.

Del total de los servicios mencionados, corresponde deducir los reintegros que efectúan entidades por cuya

cuenta la Nación ha emitido empréstitos, y que alcanzaron a m\$. 33,4 millones en 1933 y m\$. 67,9 millones en 1942.

La clasificación de los gastos en los renglones analizados, se ha hecho aplicando el clasificador contenido en el proyecto de ley de presupuesto para 1941, página XXXIV y siguientes, remitido a Vuestra Honorabilidad con mensaje del 23 de diciembre de 1940 (1).

(1) Para facilitar el estudio de la evolución financiera posterior al año 1932, dadas las modificaciones que se fueron introduciendo en el ordenamiento del presupuesto a partir de dicho año, se ha creído conveniente recopilar en cuadros que se agregan en el Apéndice, los créditos acordados por las leyes de presupuesto correspondientes a los años 1932 a 1943, sobre una base de estricta cotejabilidad, es decir, agrupando los créditos de los presupuestos de los años anteriores de acuerdo con el ordenamiento que tiene el del año 1943.

2. — GASTOS

I. Gastos a atenderse con recursos en efectivo.

I. Gastos de presupuesto a cubrir con Rentas Generales.

Sobre un crédito de m\$. 1.272,3 millones que autoriza la Ley N° 12.778 de presupuesto para el año 1942, a cubrir con Rentas Generales, los gastos realizados alcanzaron según puede verse en el cuadro 4

4. CREDITOS Y GASTOS DE PRESUPUESTO DE 1942 A CUBRIR CON RENTAS GENERALES

(En millones de m\$.)

Concepto	Crédito anual	Inversión	Diferencia
Administración General	901,6	840,2	61,4
Congreso Nacional	7,1	6,8	0,3
Interior	145,1	136,8	8,3
Relaciones Exteriores y Culto	12,0	10,9	1,1
Hacienda	41,0	38,9	2,1
Justicia e Instrucción Pública	137,8	127,6	10,2
Consejo Nacional de Educación	144,2	141,3	2,9
Guerra	205,5	189,6	15,9
Marina	85,1	82,0	3,1
Agricultura	35,4	32,5	2,9
Obras Públicas	32,8	27,8	5,0
Asistencia Social	55,6	46,0	9,6
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	59,2	58,0	1,2
Retiros y Pensiones Militares	52,1	51,3	0,8
Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables	7,1	6,7	0,4
Aportes del Estado a Cajas	22,5	22,5	—
Servicio de la Deuda Pública	289,0	258,0	31,0
Total	1.272,3	1.178,7	93,6

a m\$. 1.178,7 millones, quedando créditos por m\$. 93,6 millones sin invertir.

Del total gastado, m\$. 840,2 millones corresponden a la Administración General, concepto que comprende además de las erogaciones de los poderes legislativo y judicial las necesidades para la defensa nacional, la enseñanza, la seguridad, comunicaciones, relaciones exteriores, culto, acción y asistencia social, el fomento y la administración.

Los demás gastos se distribuyeron como sigue: m\$. 51,3 millones para pensiones y retiros militares, m\$. 6,7 millones para jubilaciones y pensiones civiles graciables, m\$. 22,5 millones para atender el aporte en efectivo a las Cajas y m\$. 258 millones para los servicios de la deuda pública.

Con respecto al año anterior, los gastos totales del presupuesto general, fueron superiores en m\$. 99,9 millones según puede verse en el cuadro 5.

5. GASTOS DE PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 1941 Y 1942 A CUBRIR CON RENTAS GENERALES

(En millones de m\$.)

Concepto	1941	1942	Diferencia
Administración General	748,2	840,2	92,0
Congreso Nacional	6,5	6,8	0,3
Interior	132,4	136,8	4,4
Relaciones Exteriores y Culto	10,9	10,9	—
Hacienda	39,4	38,9	— 0,5
Justicia e Instrucción Pública	119,5	127,6	8,1
Consejo Nacional de Educación	139,1	141,3	2,2
Guerra	123,3	189,6	66,3
Marina	74,8	82,0	7,2
Agricultura	27,8	32,5	4,7
Obras Públicas	31,6	27,8	— 3,8
Asistencia Social	42,9	46,0	3,1
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	56,9	58,0	1,1
Retiros y Pensiones Militares	50,4	51,3	0,9
Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables	6,5	6,7	0,2
Aportes del Estado a Cajas	20,5	22,5	2,0
Servicio de la Deuda Pública	253,2	258,0	4,8
Total	1.078,8	1.178,7	99,9

De este aumento correspondieron m\$. 73,5 millones a los mayores gastos requeridos por la defensa nacional, m\$. 10,3 millones para atender las crecientes necesidades del Departamento de Justicia e Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación, m\$. 4,7 millones para reforzar el presupuesto del Ministerio de Agricultura, m\$. 4,4 millones para el Ministerio del Interior (Policía y Departamento Nacional de Higiene) y m\$. 3,1 millones para Asistencia Social. Los servicios de la deuda pública exigieron también un refuerzo de m\$. 4,8 millones. Las reducciones introducidas en los Departamentos de Hacienda (m\$. 451.595) y Obras Públicas (m\$. 3,5 millones) compensaron con exceso los aumentos que acusa el Honorable Congreso (m\$. 313.769), las jubilaciones y pensiones civiles gratificables (m\$. 133.364), los retiros y pensiones militares (m\$. 893.196) y el aporte del Estado a Cajas de Jubilaciones (m\$. 2 millones).

Para rebajar parte del fuerte déficit previsto por el Poder Ejecutivo y acentuado por la autorización de nuevos gastos incluidos al sancionarse el presupuesto, Vuestra Honorabilidad dispuso la realización de economías por m\$. 54 millones que comprendían m\$. 4 millones del Consejo Nacional de Educación, ya deducidos del crédito respectivo. Por el artículo 94 de la Ley N° 12.778 (T.D.) de presupuesto, Vuestra Honorabilidad estableció además que los nuevos créditos acordados, se liquiden en proporción al período que media entre la promulgación de la citada ley y el 31 de diciembre, con excepción de las partidas para una sola vez y de los subsidios.

Las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo permitieron cumplir holgadamente la economía de inversión fijada por Vuestra Honorabilidad. Como puede verse en el cuadro 6 se redujeron en cumplimiento del artículo 94 de la Ley de Presupuesto en m\$. 4,1 mi-

6. ECONOMIAS REALIZADAS EN LOS CREDITOS DE PRESUPUESTO PARA 1942

(En miles de m\$.n.)

Concepto	Limitación de créditos, artículo 94 de la Ley N° 12.778 (1)	Créditos en suspenso (2)	Economías de inversión	Total
Administración General	4.067,3	20.842,0	36.521,2	61.430,5
Congreso Nacional	251,8	—	7,8	259,6
Interior	3.434,6	1.866,0	2.995,8	8.296,4
Relaciones Exteriores y Culto	13,7	204,7	920,6	1.139,0
Hacienda	—	—	2.053,5	2.053,5
Justicia e Instrucción Pública	329,0	7.238,5	2.707,7	10.275,2
Consejo Nacional de Educación ...	—	2.189,8	(3) 761,9	2.951,7
Guerra	—	—	15.856,0	15.856,0
Marina	—	38,7	3.067,9	3.106,6
Agricultura	—	1.796,4	1.078,1	2.874,5
Obras Públicas	38,2	46,0	4.874,4	4.958,6
Asistencia Social	—	7.461,9	2.197,5	9.659,4
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	—	—	1.232,6	1.232,6
Retiros y Pensiones Militares	—	—	822,1	822,1
Jubilac. y Pens. Civiles Graciables ..	—	—	410,5	410,5
Servicio de la Deuda Pública	—	—	30.957,6	30.957,6
Total	4.067,3	20.842,0	68.711,4	93.620,7

(1) Limitación de crédito que se detalla por partida en planillas anexas al Decreto número 136.923 de fecha 11 de diciembre de 1942. Deducida la excepción de m\$.n. 16.068,— acordada a partidas del Honorable Congreso por Decreto N° 138.062 del 22 de diciembre de 1942. (2) Según detalle de planillas anexas al Decreto N° 136.923 de fecha 11 de diciembre de 1942. (3) Sin incluir m\$.n. 8.984,1 miles de economía de inversión rebajados por el Honorable Congreso del crédito del Anexo E, Consejo Nacional de Educación.

llones los nuevos créditos incorporados al presupuesto; se dejaron además en suspenso créditos por m\$.n. 20,8 millones destinados a servicios nuevos y por economías de inversión en los demás gastos se obtuvieron m\$.n. 68,7 millones sin computar la cantidad de m\$.n. 4 mi-

lones del Consejo Nacional de Educación a que se ha hecho referencia precedentemente.

2. Gastos fuera de presupuesto atendidos con Rentas Generales.

Los créditos dispuestos por leyes especiales, sancionados por Vuestra Honorabilidad sin crear recursos para atenderlos y que por consiguiente debían cubrirse con rentas generales, de por sí insuficientes para fi-

7. GASTOS DISPUESTOS EN EL EJERCICIO DE 1942 POR LEYES ESPECIALES CON CARGO A RENTAS GENERALES

(En miles de m\$.n.)

Concepto	Créditos		Inversión (1)	Economías/ créditos sancionados por Honor. Congreso
	Sancionados por Honor. Congreso	Autorizados por Minist. de Hacienda (1)		
Administración General	4.697,9	1.612,9	1.311,4	3.386,5
Congreso Nacional	255,0	255,0	255,0	—
Interior	1.043,0	538,0	520,4	522,6
Relaciones Exteriores y Culto	62,4	2,4	2,4	60,0
Justicia e Instrucción Pública	669,1	599,1	331,4	337,7
Consejo Nacional de Educación	50,0	—	—	50,0
Guerra (2)	155,6	155,6	139,4	16,2
Marina (2)	12,8	12,8	12,8	—
Agricultura	50,0	50,0	50,0	—
Asistencia Social	2.400,0	—	—	2.400,0
Jubilaciones, Pensiones y Retiros (2) ..	2.242,1	2.242,1	2.104,4	137,7
Retiros y Pensiones Militares (2) ..	2.095,0	2.095,0	1.987,3	107,7
Jub. y Pens. Civiles Graciables (2) ..	147,1	147,1	117,1	30,0
Aportes del Estado a Cajas	10.000,0	10.000,0	10.000,0	—
Trabajos Públicos	6.145,0	845,0	—	6.145,0
Consejo Agrario Nacional (3)	500,0	500,0	500,0	—
Total	23.585,0	15.200,0	13.915,8	9.669,2

(1) Véase detalle en pág. 45 y siguientes. (2) Comprende créditos e inversiones de leyes rehabilitadas por acuerdos de Gobierno, cuyo detalle figura en pág. 49. (3) Ley caduca rehabilitada por el Poder Ejecutivo.

nanciar el presupuesto, sumaron m\$.n. 23,6 millones, comprendidos m\$.n. 2,8 millones de créditos de leyes ca-

ducas rehabilitados por el Poder Ejecutivo. De dicho monto se autorizaron m\$. 15,2 millones, pero la inversión efectiva sólo ascendió a m\$. 13,9 millones, como se indica en el cuadro 7.

En acuerdos de Ministros el Poder Ejecutivo autorizó la realización de gastos extraordinarios que insu- mieron m\$. 11,3 millones. Por insuficiencia de créditos

**8. GASTOS FUERA DE PRESUPUESTO DE 1942 A CUBRIR
CON RENTAS GENERALES**

(En miles de m\$.)

Concepto	Leyes Especiales (1)	Acuerdos de Gobierno (1)	Gastos sin imputac.	Total
Administración General	1.311,4	10.233,3	0,2	11.544,9
Congreso Nacional	254,9	—	—	254,9
Interior	520,4	933,3	0,2	1.453,9
Relaciones Exteriores y Culto	2,4	319,1	—	321,5
Hacienda	—	663,1	—	663,1
Justicia e Instrucción Pública	331,4	774,4	—	1.105,8
Guerra	139,5	197,8	—	337,3
Marina	12,8	1.903,8	—	1.916,6
Agricultura	50,0	851,4	—	901,4
Obras Públicas	—	3.709,5	—	3.709,5
Asistencia Social	—	880,9	—	880,9
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	2.104,4	—	—	2.104,4
Retiros y Pensiones Militares	1.987,3	—	—	1.987,3
Jubilac. y Pens. Civiles Graciables ..	117,1	—	—	117,1
Aporte del Estado a Cajas	10.000,0	—	1.929,6	11.929,6
Caja Nac. de Jub. y Pens. Civiles ..	—	—	1.572,5	1.572,5
Caja de Maternidad	—	—	74,9	74,9
Caja Nacional de Jubilaciones y Pen- siones de Empleados Ferroviarios.	10.000,0	—	282,2	10.282,2
Trabajos Públicos	—	374,2	—	374,2
Comisión Nac. de Granos y Elevadores.	—	700,0	—	700,0
Consejo Agrario Nacional	500,0	—	—	500,0
Total	13.915,8	11.307,5	1.929,8	27.153,1

(1) Véase detalle en pág. 45 y siguientes.

de presupuesto, quedaron sin imputación gastos por m\$. 1,9 millones adeudados a diversas Cajas en concepto de aporte del Estado.

Al margen del presupuesto se realizaron, pues, gastos autorizados por leyes especiales y acuerdos de Ministros por m\$. 27,1 millones (ver cuadro 8) de los que m\$. 11,5 millones corresponden a la Administración General, m\$. 2,1 millones a jubilaciones, pensiones y retiros, m\$. 11,9 millones a aportes del Estado a Cajas, m\$. 374.240 para trabajos públicos, m\$. 700.000 en concepto de anticipo a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores y m\$. 500.000 para atender los gastos administrativos del Consejo Agrario Nacional.

3. Gastos de cuentas especiales no incorporadas al presupuesto.

Los gastos realizados con cargo al fondo de cuentas especiales no incorporadas al presupuesto ascendieron, como puede apreciarse en el cuadro 9, a m\$. 45 millones, de los que m\$. 3,9 millones se atendieron con fondos de Margen de Cambio. De este importe m\$. 2,4 millones se utilizaron para la construcción de elevadores de granos, m\$. 572.421 para atender gastos de la ex-Oficina de Control de Cambios y m\$. 901.639 en concepto de diferencias de cambio de servicios de la deuda pública y de gastos de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Con otros recursos de las cuentas especiales se atendieron gastos por m\$. 41,1 millones, de los que m\$. 33,6 millones corresponden a la Administración General y m\$. 7,5 millones a trabajos públicos.

Los fondos anticipados de la Tesorería General en cumplimiento del artículo 138 de la Ley N° 11.672 (edición 1942) al 31 de marzo ascendieron a m\$. 2 millones.

9. GASTOS DE CUENTAS ESPECIALES

(En miles de m\$.n.)

Concepto	Atendidos con Margen de Cambio	Atendidos con recursos de Cuentas Especiales	Total
Administración General	624,6	33.653,0	34.277,6
Interior	—	3.068,9	3.068,9
Relaciones Exteriores y Culto	34,6	148,1	182,7
Hacienda	(1) 572,4	4.839,6	5.412,0
Justicia e Instrucción Pública	—	1.314,0	1.314,0
Guerra	—	4.788,6	4.788,6
Marina	—	9.088,1	9.088,1
Agricultura	17,6	6.720,9	6.738,5
Obras Públicas	—	3.678,9	3.678,9
Asistencia Social	—	5,9	5,9
Servicio de la Deuda Pública	849,4	—	849,4
Trabajos Públicos	2.397,1	7.489,9	9.887,0
Construcción y habilitación edificio Casa de Moneda	—	1.837,8	1.837,8
Construcción Asilo de Huérfanos Sociedad de Beneficencia	—	2.100,0	2.100,0
Comisión Ley N° 11.333, Art. 6°	—	3.552,1	3.552,1
Construcción Elevadores de Granos	2.278,7	—	2.278,7
Relleno terrenos Pto. Rosario, Zona Sud	(2) 118,4	—	118,4
Total	3.871,1	41.142,9	(3) 45.014,0

(1) Gastos de la ex Oficina de Control de Cambios que no alcanza a cubrir la tasa del 0,10 o/oo aplicada según artículo 145 de la Ley N° 11.872 (edición 1942). (2) A solicitar del Honorable Congreso el reintegro con la negociación de títulos. (3) Esta cifra difiere en m\$.n. 27.848.247,05 del total registrado en la Memoria de la Contaduría General de la Nación, a saber: a) Por aumento de m\$.n. 60.434,50 por diferencias de cambio en los servicios de la Deuda Pública imputados al artículo 15 de la Ley N° 12.160 y m\$.n. 118.396,53 de relleno de terrenos en el Puerto de Rosario imputados a la Ley N° 11.742 cuyos importes se atienden con fondos de Margen de Cambio; b) Por disminución de m\$.n. 8.777.064,60 de gastos realizados por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar atendidos con recursos de presupuesto, que se excluyen para no incurrir en duplicación de cifras; c) Por disminución de m\$.n. 16.968.527,73 registrados en concepto de gastos de la Flota Mercante del Estado, m\$.n. 1.684.387,16 para gastos administrativos de la Junta Nacional del Algodón y m\$.n. 597.098,59 para gastos de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos que se consideran en el capítulo referente a gastos de reparticiones autárquicas.

II. Gastos a atenderse con el producido de la negociación de títulos.

4. Armamentos.

La inversión dispuesta por los Departamentos de Guerra y de Marina con cargo a las leyes de armamentos fué de m\$. 36,4 millones, de los que m\$. 19,6 millones corresponden a elementos para el Ministerio de Guerra y m\$. 16,8 millones para el de Marina, de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m\$.
Guerra	19.648,8
Ley Nº 11.266	2.928,1
» » 12.254 (Aviación)	14,8
» » 12.672	16.705,9
Marina	16.782,0
Ley Nº 11.378 y Nº 12.511	588,7
» » 11.925 (Buque - Escuela)	23,5
» » 12.255 (Aviación)	56,9
» » 12.586 (Elementos de salvataje)	265,6
» » 12.690	14.383,2
» » 12.778, Art. 27	1.464,1
Total	36.430,8

5. Aporte a la Dirección de Fabricaciones Militares.

Con motivo de la creación de la Dirección de Fabricaciones Militares, dispuesta por la Ley Nº 12.709, fueron entregados en el año 1941, para su funcionamiento, m\$. 3,5 millones como cuota inicial. En el ejercicio de 1942 el aporte fué de m\$. 12,5 millones a cuenta del total de m\$. 50 millones que autoriza el artículo 19 de la mencionada ley.

6. Aporte del Estado a Cajas.

El Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, dispuso la entrega de los aportes a atenderse con el producido de títulos a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y del Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada por un total de m\$. 14 millones.

En concepto de diferencia de aporte del personal de policía, a cargo del Estado, fueron imputados m\$. 591,688,40 al crédito autorizado por la Ley N° 12.218.

	En miles de m\$.
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	10.000,0
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Deuda por aportes, Ley N° 12.218	591,7
Fondo de Creación de la Caja de Retiros y Pensiones Militares del Ejército y de la Armada	4.000,0
Total	14.591,7

Con motivo de la modificación de la Ley N° 10.650 de creación de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios dispuesta por la Ley N° 12.825, se fijó una contribución anual del Estado a los fondos de esa Caja por la cantidad de m\$. 10 millones durante siete años.

La entrega de la primera cuota de la citada contribución se dispuso con fondos de Rentas Generales, como se ha manifestado en el capítulo de gastos a atenderse con dichos recursos.

7. Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad.

Por disposición de Vuestra Honorabilidad se estableció con carácter permanente por el artículo 26 de la Ley de Presupuesto, que el aporte anual al Fondo Nacional de Vialidad, se atienda con el producido de la negociación de títulos. En cumplimiento de ello y del artículo 1º de la Ley N° 12.778 el Poder Ejecutivo dispuso la entrega del aporte de m\$. 10 millones.

8. Consejo Agrario Nacional.

Para la ejecución del plan de inversiones formulado por el Consejo Agrario Nacional y aprobado por Decreto N° 127.776 de fecha 12 de agosto de 1942, se ordenó la transferencia a ese organismo de m\$. 29,5 millones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del referido Decreto, se distribuyen como sigue:

	En miles de m\$.
Adquisición de tierras	21.525,0
Mejoras en tierras	4.328,7
Edificios, estaciones experimentales, máquinas, etc.	885,4
Préstamos de habilitación, Art. 68 de la Ley N° 12.636	1.260,9
Colonización especial, Art. 19 de la Ley N° 12.636	1.500,0
Total	29.500,0

9. Trabajos Públicos.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley N° 12.576 modificado por el artículo 8º de la Ley N° 12.815, este Departamento determinó el monto del Plan de Trabajos Públicos, juntamente con el Ministerio de Obras Públi-

cas, en la suma de m\$. 216,9 millones. Las inversiones con cargo a las respectivas partidas del Plan, ascendieron a m\$. 172,3 millones según puede verse en el cuadro 10. Fuera del Plan de Trabajos Públicos, se realizaron además, con recursos del producido de títulos, gastos por m\$. 13.215 emergentes de la expropiación de la Quinta Unzué, autorizados por el artículo 28 de la Ley número 12.574.

10. INVERSION DEL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS POR DEPARTAMENTOS Y REPARTICIONES

Concepto	En miles de m\$.
Ministerio de Obras Públicas	130.660,7
Dirección General de Navegación y Puertos	17.732,0
Dirección General de Arquitectura	(1) 15.369,7
Dirección General de Irrigación	12.325,1
Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo	2.825,3
Dirección General de Arquitectura.. — Subsidios	11.248,4
Obras Sanitarias de la Nación	44.482,1
Ferrocarriles del Estado	25.728,1
Dirección Nacional de Vialidad	950,0
Construcciones Militares	34.431,1
Ministerio de Guerra	26.324,1
Ministerio de Marina	8.107,0
Varios	7.153,5
Dirección de Parques Nacionales	2.500,0
Consejo Nacional de Educación	2.000,0
Ministerio de Agricultura	1.530,7
Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales	1.085,5
Club de Gimnasia y Esgrima, (Ley Nº 12.150, Art. 59)	37,3
Total	172.245,3

(1) Incluido m\$. 18.215,— de gastos realizados en cumplimiento de leyes especiales.

Además de las inversiones del Plan de Trabajos Públicos, diversas dependencias nacionales realizaron obras con rentas en efectivo por un monto de m\$. 68,5 millones.

Como puede observarse en el cuadro II, de este importe, m\$. 47 millones fueron utilizados por la Dirección Nacional de Vialidad para la construcción de caminos que se financian con el producido de los impuestos a la nafta, lubricantes y otros combustibles y de la

II. TRABAJOS PUBLICOS REALIZADOS POR LA NACION CLASIFICADOS POR DEPARTAMENTOS Y REPARTICIONES

(En miles de m\$.n.)

Concepto	A cubrir con títulos	A cubrir con recursos en efectivo	Total
Ministerio de Obras Públicas	140.660,7	60.447,2	201.107,9
Dirección General de Navegación y Puertos.	17.732,0	—	17.732,0
Dirección General de Arquitectura	15.369,7	—	15.369,7
Dirección General de Irrigación	12.325,1	—	12.325,1
Direc. Gral. de Est. y Obras del Riachuelo.	2.825,3	—	2.825,3
Direc. Gral. de Arquitectura. — Subsidios.	11.248,4	2,0	11.250,4
Dirección Nacional de Vialidad	10.950,0	(¹)46.993,6	57.943,6
Obras Sanitarias de la Nación	44.482,1	—	44.482,1
Ferrocarriles del Estado	25.728,1	(¹)13.451,6	39.179,7
Construcciones Militares	34.431,1	372,2	34.803,3
Ministerio de Guerra	26.324,1	372,2	26.696,3
Ministerio de Marina	8.107,0	—	8.107,0
Varios	7.153,5	7.680,4	14.833,9
Comisión Ley N° 11.333, Art. 6°	—	3.552,1	3.552,1
Dirección de Parques Nacionales	2.500,0	—	2.500,0
Direc. de Construcción de Elev. de Granos.	—	(²) 2.397,1	2.397,1
Consejo Nacional de Educación	2.000,0	—	2.000,0
Comisión A. de Asilos y Hosp. Regionales .	1.085,5	748,3	1.833,8
Ministerio de Agricultura	1.530,7	—	1.530,7
Comisión Nacional de Casas Baratas	—	(¹) 982,9	982,9
Club de Gimnasia y Esgrima	37,3	—	37,3
Total	182.245,3	68.499,8	250.745,1

(1) Importes no registrados en los libros de la Contaduría General de la Nación. (2) Comprende m\$.n. 118.396,53 para obras de relleno del puerto de Rosario ejecutadas con anticipo de Margen de Cambio.

Ley N° 5.315. La Administración de los Ferrocarriles del Estado, invirtió de sus fondos, procedentes de sus excedentes de explotación, m\$.n. 13,4 millones.

De Margen de Cambio se tomaron m\$. 2,4 millones para la construcción de elevadores de granos según se expresó en el punto 2 de este capítulo. La Comisión creada por la Ley N° 11.333, art. 6°, realizó obras por m\$. 3,6 millones que se atienden con los recursos creados por la Ley N° 6.026 de Lotería Nacional. En construcciones, mejoras y conservación de viviendas, la Comisión Nacional de Casas Baratas invirtió m\$. 1 millón financiado con recursos propios. Además se atendieron de Rentas Generales m\$. 748.272 con imputación a las partidas de presupuesto para construcciones y mejoras de Asilos y Hospitales Regionales y m\$. 372.240 para ampliaciones y mejoras realizadas por la Gendarmería Nacional.

Los trabajos públicos realizados por la Nación a cubrir con el producido de títulos y con recursos de Rentas Generales y de afectación especial sumaron pues, en el año 1942, m\$. 250,7 millones.

III. Gastos totales.

Las erogaciones a cargo de Rentas Generales, de cuentas especiales no incorporadas e inversiones a cubrir con el producido de títulos, sumaron en el ejercicio de 1942 m\$. 1.526,1 millones. Fuera de dichas inversiones la Nación realizó además gastos por intermedio de diversos organismos de carácter autárquico que no se suman a la cifra anterior y sobre los cuales se informa en otro capítulo de esta Memoria.

Agrupados los gastos de presupuesto, fuera de presupuesto y de cuentas especiales que se atienden con recursos en efectivo, se llega a la cantidad de m\$. 1.250,8 millones, como puede verse en el cuadro 12. De este

importe corresponden m\$. 886 millones al concepto de Administración General, m\$. 53,3 millones a retiros y pensiones militares, m\$. 6,8 millones a jubilaciones y pensiones civiles gratificables, m\$. 34,4 millones para aporte del Estado a Cajas, m\$. 258,8 millones para atender los servicios de la deuda pública, m\$. 10,3 millones a trabajos públicos, m\$. 700.000 en concepto de anticipo a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para gastos administrativos y m\$. 500.000 al Consejo Agrario Nacional.

Las inversiones a cubrir con el producido de la negociación de títulos a que se ha hecho referencia en el punto II de este capítulo, ascendieron a m\$. 275,3 millones por los conceptos siguientes: m\$. 137,9 millones del Ministerio de Obras Públicas y Varios, m\$. 34,4 millones para Construcciones Militares, m\$. 36,4 millones de adquisición de elementos para el Ejército y la Armada, m\$. 12,5 millones a la Dirección de Fabricaciones Militares, m\$. 14,6 millones por aportes del Estado a Cajas, m\$. 10 millones a la Dirección Nacional de Vialidad y m\$. 29,5 millones para el Consejo Agrario Nacional.

12. GASTOS TOTALES DEL EJERCICIO FINANCIERO DE 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Gastos de Pre- supuesto	Gastos fuera de Pre- supuesto	Gastos de Cuentas Especiales	Total
A cubrir con recursos en efectivo	1.178,7	27,1	45,0	1.250,8
Administración General	840,2	11,5	34,3	886,0
<i>Congreso Nacional</i>	6,8	0,3	—	7,1
<i>Interior</i>	136,8	1,4	3,1	141,3
<i>Relaciones Exteriores y Culto</i>	10,9	0,3	0,2	11,4
<i>Hacienda</i>	38,9	0,7	5,4	45,0
<i>Justicia e Instrucción Pública</i>	127,6	1,1	1,3	130,0
<i>Consejo Nacional de Educación</i>	141,3	—	—	141,3
<i>Guerra</i>	189,6	0,3	4,8	194,7
<i>Marina</i>	82,0	1,9	9,1	93,0
<i>Agricultura</i>	32,5	0,9	6,7	40,1
<i>Obras Públicas</i>	27,8	3,7	3,7	35,2
<i>Asistencia Social</i>	46,0	0,9	—	46,9
Jubilaciones, Pensiones y Retiros	58,0	2,1	—	60,1
<i>Retiros y Pensiones Militares</i>	51,3	2,0	—	53,3
<i>Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables</i> .	6,7	0,1	—	6,8
Aporte del Estado a Cajas	22,5	11,9	—	34,4
<i>De Jubilaciones y Pens. Civiles</i>	19,9	1,5	—	21,4
<i>De Jubil. y Pens. de Empl. Ferroviarios</i> ..	—	10,3	—	10,3
<i>De Maternidad</i>	1,8	0,1	—	1,9
<i>De Jubilaciones y Pens. de Periodistas</i> ...	0,8	—	—	0,8
Servicio de la Deuda Pública	258,0	—	0,8	258,8
Trabajos Públicos	—	0,4	9,9	10,3
Comisión Nacional de Granos y Elevadores.	—	0,7	—	0,7
Consejo Agrario Nacional	—	0,5	—	0,5
A cubrir con el producido de títulos	—	275,3	—	275,3
Trabajos Públicos	—	172,3	—	172,3
<i>Departamento de Obras Públicas y Varios</i> ..	—	137,9	—	137,9
<i>Construcciones Militares de Guerra y Marina.</i>	—	34,4	—	34,4
Armamentos	—	36,4	—	36,4
Dirección General de Fabricaciones Militares.	—	12,5	—	12,5
Aporte a la Dirección Nacional de Vialidad.	—	10,0	—	10,0
Aporte del Estado a Cajas	—	14,6	—	14,6
<i>De Jubilaciones y Pensiones Civiles</i>	—	10,0	—	10,0
<i>De Retiros y Pensiones Militares</i>	—	4,0	—	4,0
<i>De Jubilaciones y Pens. Civiles. Deuda por</i> <i>Aportes, Ley Nº 12.218</i>	—	0,6	—	0,6
Consejo Agrario Nacional	—	29,5	—	29,5
Total	1.178,7	302,4	45,0	1.526,1

**DETALLE DE LOS GASTOS DISPUESTOS EN EL AÑO 1942 POR LEYES
ESPECIALES CON CARGO A RENTAS GENERALES**

(En pesos moneda nacional)

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Anexo A. — Congreso Nacional	255.000,—	254.999,58	0,42
Ley N° 12.780, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Imprenta del Congreso. Material de imprenta y encuadernación y personal obrero extraordinario	180.000,—	179.999,58	0,42
Ley N° 12.782, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Comisión Especial Investigadora de las Actividades Antiargentinas, de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Gastos de su funcionamiento	15.000,—	15.000,—	—
Ley N° 12.783, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Comisión Especial Investigadora de la Lotería de Beneficencia Nacional, de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Gastos de su funcionamiento.	10.000,—	10.000,—	—
Ley N° 12.811, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Comisión de Territorios Nacionales de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Gastos de traslado y estudios . . .	30.000,—	30.000,—	—
Ley N° 12.812, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Comisión de Industria y Comercio, Investigadora de la Industria Azucarera, de la H. Cámara de Diputados. Gastos de su funcionamiento	20.000,—	20.000,—	—
Anexo B. — Interior	537.990,—	520.393,46	17.596,54
Ley N° 11.672, sancionada el 29 de diciembre de 1932. Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Sueldos y gastos. (Edición 1942, Art. 143). ⁽¹⁾	350.190,—	340.393,46	9.796,54
Ley N° 12.739, sancionada el 12 de junio de 1942. Erección de un monumento en la Capital Federal a la memoria de José Manuel Estrada. Contribución del Gobierno Nacional	50.000,—	50.000,—	—

(1) Crédito autorizado por la Ley de Presupuesto para 1942, Ley N° 12.778, cuyo importe se registra sin sumar en el crédito del Anexo B, Interior.

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Ley N° 12.744, sancionada el 22 de julio de 1942. Comisión Técnica de Límites Interprovinciales. Sueldos y gastos. (Prorroga la vigencia de la Ley N° 12.633 hasta el 31 de diciembre de 1944)	100.000,—	100.000,—	—
Ley N° 12.756, sancionada el 18 de agosto de 1942. Primera Gran Exposición del Territorio Nacional del Chaco. Contribución del Gobierno Nacional a los gastos de instalación y funcionamiento	30.000,—	30.000,—	—
Ley N° 12.778, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Remuneración de médicos, farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos y bioquímicos de la Administración Nacional y de las instituciones y establecimientos provinciales, municipales y particulares, subsidiados por el Estado. (Art. 19)	(1) 7.800,—	—	7.800,—
Anexo C. — Relaciones Ext. y Culto .	2.400,—	2.400,—	—
Ley N° 12.758, sancionada el 27 de agosto de 1942. Eleva al rango de Embajada a la representación permanente ante el Gobierno de la República del Paraguay	(2) 2.400,—	2.400,—	—
Anexo E. — Justicia e Inst. Pública .	599.160,—	331.400,—	267.760,—
Ley N° 12.757, sancionada el 20 de agosto de 1942. Adquisición del cuadro titulado "Los Constituyentes del 53" del pintor Antonio Alice, con destino al H. Congreso de la Nación	75.000,—	75.000,—	—
Ley N° 12.765, sancionada el 4 de septiembre de 1942. Creación del Instituto de Profesorado Secundario en la Capital de la Provincia de Catamarca	(3) 246.160,—	—	246.160,—
Ley N° 12.767, sancionada el 10 de septiembre de 1942. Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Médicas. Subsidio extraordinario para adquisición de drogas y productos para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario	90.000,—	90.000,—	—

(1) La ley no fija crédito; importe determinado por el Ministerio del Interior. (2) La ley no fija crédito; importe determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (3) No registrado por la Contaduría General de la Nación. La ley no fija crédito; importe determinado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Ley Nº 12.768, sancionada el 10 de septiembre de 1942. Primera Conferencia Nacional de Anatomía Normal y Patológica, Histología y Embriología, a realizarse en la Ciudad de Córdoba	30.000,—	30.000,—	—
Ley Nº 12.772, sancionada el 22 de septiembre de 1942. Asociación Argentina de Dermatología y Sifilología. Celebración de jornadas conmemorativas del cincuentenario de la creación de la cátedra de Clínica Dermatosifilográfica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires	10.000,—	10.000,—	—
Ley Nº 12.775, sancionada el 23 de septiembre de 1942. Nacionalización de la Escuela Profesional Nicolasa Berronda de Quiroga, de Mercedes, Provincia de San Luis. Sueldos y gastos	80.000,—	80.000,—	—
Ley Nº 12.778, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Remuneración de médicos, farmacéuticos, odontólogos, kinesiólogos y bioquímicos de la Universidad Nacional del Litoral. (Art. 19)	(1) 6.400,—	6.400,—	—
Ley Nº 12.781, sancionada el 24 de septiembre de 1942. Federación Argentina de Periodistas. Subsidio extraordinario para financiar su III Congreso Ordinario realizado en la Capital Federal	10.000,—	10.000,—	—
Ley Nº 12.791, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Adquisición de los derechos de autor de todas las obras del Dr. Alcides Calandrelli. (Art. 1º)	30.000,—	30.000,—	—
Ley Nº 12.824, sancionada el 30 de septiembre de 1942. Renta vitalicia a los esposos Yrurtia en compensación por transferencia a la Nación de inmueble y obras de arte	(2) 21.600,—	—	21.600,—
Anexo F. — Guerra	155.626,56	139.457,34	16.169,22
Ley Nº 12.673, sancionada el 5 de junio de 1941. Concede amnistía por delitos políticos o militares conexos. (Decreto Nº 139.188 de fe-			

(1) La ley no fija crédito; importe determinado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. (2) No registrado por la Contaduría General de la Nación.

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
cha diciembre 29 de 1942, insis- tido por Acuerdo N° 142.916 de fecha marzo 11 de 1943) (1) ...	155.626,56	139.457,34	16.169,22
Anexo G. — Marina	12.766,12	12.766,12	—
Ley N° 12.673, sancionada el 5 de junio de 1941. Concede amnistía por delitos políticos o militares co- nexos. (Decreto N° 130.578 de fe- cha 12 de septiembre de 1942, in- sistido por Acuerdo N° 133.434 de fecha 3 de noviembre de 1942) (1).	12.766,12	12.766,12	—
Anexo H. — Agricultura	50.000,—	50.000,—	—
Ley N° 12.818, sancionada el 30 de septiembre de 1942. Comisión Or- ganizadora de la Exposición Perma- nente de la Patagonia. Contribu- ción del Gobierno Nacional a la instalación de su primer certamen.	50.000,—	50.000,—	—
Total Administr. General.	1.612.942,68	1.311.416,50	301.526,18
Jubilaciones, Pensiones y Retiros ...	2.242.058,26	2.104.357,83	137.700,43
Ley N° 12.793, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Beneficio del equivalente de dos años de dietas a la señora Esther F. Valassina de Jiménez e hijas solteras, esposa e hijas del ex diputado nacional se- ñor Mario Jiménez	36.000,—	36.000,—	—
Ley N° 12.793, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Acuerda a la señora Ana María S. Vila de Saccone, viuda del ex diputado na- cional Romeo D. Saccone, el be- neficio del equivalente de las die- tas que a éste le hubieran corres- pondido hasta la terminación de su mandato	6.550,—	6.550,—	—
Ley N° 12.793, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Beneficio del equivalente de dos años de dietas a la señora Juana Pérez de Chiodi, hijas solteras e hijos menores, es- posa e hijos respectivamente, del ex diputado nacional Sr. Armando V. Chiodi	36.000,—	36.000,—	—
Ley N° 12.794, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Acuerda ju- bilación extraordinaria al profesor Sr. Julio R. Barcos	1.026,67	1.026,66	0,01

(1) Ley caduca rehabilitada por el Poder Ejecutivo.

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Ley N° 12.796, sancionada el 29 de septiembre de 1942. Acuerda jubilación extraordinaria al maestro de escuelas primarias de regimiento, Sr. Juan Torres	564,67	564,66	0,01
Varias leyes de pensiones (1)	36.916,92	36.916,86	0,06
Ley N° 162, sancionada el 23 de septiembre de 1865. Ley orgánica de pensiones y retiros militares (2) ..	130.000,—	110.700,24	19.299,76
Ley N° 4707, sancionada el 21 de septiembre de 1905. Ley orgánica de retiros y pens. del ejército (2)	1.280.000,—	1.279.865,83	134,17
Ley N° 5099, sancionada el 6 de agosto de 1907. Pensiones a deudos de Guerreros del Paraguay(2)	25.000,—	20.993,96	4.006,04
Ley N° 10.315, sancionada el 29 de septiembre de 1917. Pensiones a deudos de guerreros del Paraguay (2)	45.000,—	36.391,80	8.608,20
Ley N° 4856, sancionada el 29 de septiembre de 1905. Ley orgánica de retiros y pensiones de la armada (2)	615.000,—	539.347,82	75.652,18
Ley N° 12.601, sancionada el 28 de septiembre de 1939. Jubilación al personal de policía de la Capital Federal y territorios nacionales (2)	30.000,—	—	30.000,—
Aportes del Estado a Cajas	10.000.000,—	10.000.000,—	—
Ley N° 12.825, sancionada el 30 de septiembre de 1942. Contribución anual a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Ferroviarios	10.000.000,—	10.000.000,—	—
Trabajos Públicos	845.000,—	—	845.000,—
Ley N° 12.784, sancionada el 25 de septiembre de 1942. Adquis. de inmueble en Rosario de Sta. Fe con destino a la casa del Ministerio de Agricultura en el Litoral y gastos de refección y habilitación ..	845.000,—	—	845.000,—
Consejo Agrario Nacional	500.000,—	500.000,—	—
Ley N° 12.636, sancionada el 21 de agosto de 1940. Consejo Agrario Nacional. Sueldos y gastos. (Decreto N° 124.661 de fecha julio 13 de 1942, insistido por Acuerdo de fecha octubre 28 de 1942) (3) ..	500.000,—	500.000,—	—
Total General	15.200.000,94	13.915.774,33	1.284.226,61

(1) Leyes Nros. 12.795, 12.797, 12.798, 12.799, 12.800, 12.801, 12.802, 12.803, 12.804, 12.805, 12.813, sancionadas el 29 de septiembre de 1942 y N° 12.821 artículo 16 sancionada el 30 de septiembre de 1942. (2) Leyes caducas rehabilitadas por Decreto N° 139.148 de fecha diciembre 26 de 1942, insistido por Acuerdo N° 139.643 de fecha diciembre 31 de 1942. (3) Ley caduca rehabilitada por el Poder Ejecutivo.

DETALLE DE LOS GASTOS DISPUESTOS EN EL AÑO 1942 EN ACUERDOS DE GOBIERNO CON CARGO A RENTAS GENERALES

(En pesos moneda nacional)

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Anexo B. — Interior	951.735,13	933.338,19	18.396,94
Intervención Nacional a la Provincia de San Juan. (Nº 2044, de abril 6 de 1938)	14.636,26	14.636,26	—
Intervención Nacional a la Provincia de Jujuy. (Nº 111.660, de enero 21 de 1942)	120.000,—	120.000,—	—
Intervención Nacional a la Provincia de Corrientes. (Nº 132.312, de octubre 5 de 1942)	100.000,—	100.000,—	—
Sepelio del ex-Presidente de la Nación Dr. Roberto M. Ortiz. Gastos de su realización. (Nº 24.441, de octubre 22 de 1942)	10.032,80	10.032,80	—
Intervención Nacional a la Provincia de Tucumán. (Nº 136.903, de noviembre 26 de 1942)	20.000,—	20.000,—	—
Dirección General de Correos y Telégrafos. Refuerzo de la partida para mantenimiento de vehículos, combustibles y lubricantes, neumáticos, etc. (Nº 139.033, de diciembre 29 de 1942)	329.486,07	311.089,13	18.396,94
Sepelio del ex-Vicepresidente de la Nación Dr. Julio A. Roca, sostenimiento de Colonias Indígenas y refuerzo de varias partidas del presupuesto de gastos de Presidencia de la Nación, Departamento Nacional de Higiene y Dirección de Aeronáutica Civil. (Nº 139.152, de diciembre 24 de 1942)	357.580,—	357.580,—	—
Anexo C. — Relaciones Ext. y Culto .	343.000,—	319.059,44	23.940,56
Comisión Argentina de Límites con Chile. Sub-comisión Geodésica. Personal especial contratado y elementos técnicos. (Nº 135.319, de noviembre 13 de 1942)	120.000,—	119.434,42	565,58
Ministerio y Embajadas y Legaciones. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 140.170, de diciembre 31 de 1943)	223.000,—	199.625,02	23.374,98
Anexo D. — Hacienda	1.088.412,—	663.097,93	425.314,07
Casa de Moneda. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 125.498, de enero 23 de 1942) ..	1.000.000,—	595.112,41	404.887,59

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Dirección General de Aduanas y Administración General de Impuestos Internos. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Número 139.157, de diciembre 20 de 1942)	74.912,—	59.849,68	15.062,32
Dirección General de Aduanas. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 145.823, de marzo 25 de 1943)	13.500,—	8.135,84	5.364,16
Anexo E. — Justicia e Instruc. Pública.	783.509,37	774.344,11	9.165,26
Otros Institutos de Enseñanza, Comisión Nacional de Cultura y Subsidios a Bibliotecas. Refuerzo de varias partidas de presupuesto de gastos. (Nº 110.789, de enero 10 de 1942)	19.579,37	19.579,37	—
Comisión Nacional de Bellas Artes y Biblioteca Nacional. Refuerzo de varias partidas de presupuesto de sueldos y jornales. (Nº 112.669, de enero 30 de 1942)	55.320,—	46.154,74	9.165,26
Comisión Nacional de Bellas Artes. Para adquirir de la Sra. Regina P. de Alvear, obras de arte con destino al Museo de Bellas Artes. (Nº 120.218, de junio 9 de 1942).	30.000,—	30.000,—	—
Dirección General de Institutos Penales, Establecimientos para Protección de Menores y Gastos Diversos de Justicia. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 139.932, de diciembre 31 de 1942).	678.610,—	678.610,—	—
Anexo F. — Guerra	222.000,—	197.838,07	24.161,93
Asignaciones Diversas. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 137.842, de diciembre 28 de 1942)	222.000,—	197.838,07	24.161,93
Anexo G. — Marina	1.939.950,—	1.903.805,15	36.144,85
Sueldos y Jornales. Asignaciones Diversas y Otros Gastos. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 138.762, de diciembre 19 de 1942)	1.939.950,—	1.903.805,15	36.144,85
Anexo H. — Agricultura	874.990,—	851.412,11	23.577,89
Exposición Forestal. Gastos para su instalación y mantenimiento. (Nº 135.359, de diciembre 31 de 1942).	40.000,—	40.000,—	—

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Ministerio, Subsecretaría, Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Dirección de Tierras y Dirección de Propaganda y Publicidad. Refuerzo de varias partidas de presupuesto de gastos. (Nº 138.913, de diciembre 24 de 1942).	134.990,—	111.412,11	23.577,89
Dirección de Defensa Agrícola. Sueldos, jornales y gastos. (Nº 139.107, de enero 26 de 1943)	700.000,—	700.000,—	—
Anexo I. — Obras Públicas	3.861.934,69	3.709.535,36	152.399,33
Dirección General de Navegación y Puertos. Sueldos, jornales y gastos para la atención de los servicios de tracción y conservación del Puerto de Rosario. (Nº 138.336, de diciembre 17 de 1942)	238.000,—	151.163,90	86.836,10
Dirección General de Arquitectura y Dirección General de Navegación y Puertos. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 139.633, de diciembre 30 de 1942)	3.606.200,—	3.540.636,77	65.563,23
Comisión Nacional de Coordinación de Transportes. Gastos para su integración. (Nº 140.172, de enero 5 de 1943)	17.734,69	17.734,69	—
Anexo M. — Asistencia Social	880.900,—	880.900,—	—
Sociedad de Beneficencia de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Subsidio extraordinario. (Número 118.297, de junio 2 de 1942) ...	20.000,—	20.000,—	—
Sociedad de Beneficencia de la Capital. Aumentos y mejoras en la asistencia y sostenimiento de los establecimientos de su dependencia. (Nº 136.916, de diciembre 1º de 1942)	800.000,—	800.000,—	—
Otros gastos de los establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales. Otros Gastos de Dependencias Administrativas e Instituto Nacional de la Nutrición. Refuerzo de varias partidas de presupuesto. (Nº 139.186, de diciembre 29 de 1942)	44.900,—	44.900,—	—
Atención de enfermos de parálisis infantil. (Nº 139.238, de diciembre 29 de 1942)	16.000,—	16.000,—	—
Total Administración General.	10.946.431,19	10.233.330,36	713.100,83

Concepto	Crédito	Inversión	Economía
Trabajos Públicos	376.375,10	374.240,—	2.135,10
Gendarmería Nacional. Construcciones, ampliaciones y mejoras necesarias para la habilitación de alojamientos en los territorios nacionales. (Nº 126.117, de agosto 5 de 1942)	374.375,10	372.240,—	2.135,10
Anticipo al Plan de Trabajos Públicos. Subsidios. San Miguel, Hijas de San José, Protectoras de la Infancia. Aulas y dormitorios. (Nº 115.675, de marzo 13 de 1942) ..	2.000,—	2.000,—	—
Comisión Nac. de Granos y Elevadores.	700.000,—	700.000,—	—
Para atender su presupuesto de sueldos, jornales y gastos. (Nº 124.711, de julio 13 de 1942)	700.000,—	700.000,—	—
Total General	12.022.806,29	11.307.570,36	715.235,93

3. — RECURSOS

I. Recaudación de Rentas Generales.

La repercusión del conflicto bélico sobre el desarrollo de nuestra economía se ha reflejado intensamente en los ingresos fiscales de 1942.

La contracción de las importaciones se ha ido acentuando y el volumen físico de las mercaderías ingresadas al país y la recaudación aduanera han llegado a un nuevo punto mínimo.

13. RENTAS GENERALES RECAUDADAS DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m.\$n.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Aduaneras y portuarias	216,6	220,0	192,3	— 24,3	— 27,7
Impuestos internos	177,5	188,0	185,5	8,0	— 2,5
Contribución territorial	31,9	32,2	32,4	0,5	0,2
Impuesto sobre los réditos ..	127,2	160,0	197,9	70,7	37,9
Impuesto a las ventas	39,7	41,7	43,5	3,8	1,8
Sellos	65,9	67,7	71,2	5,3	3,5
Patentes	2,5	2,5	2,5	—	—
Reg. petróleo y canon minero .	4,8	7,0	5,6	0,8	— 1,4
Impuesto a las sucesiones	20,9	28,0	26,1	5,2	— 1,9
Participaciones diversas	14,5	24,5	24,5	10,0	—
Correos y telégrafos	46,2	45,0	44,1	— 2,1	— 0,9
Lotería de Benef. Nacional ...	16,2	17,0	15,4	— 0,8	— 1,6
Beneficios de cambio	17,4	21,4	18,0	0,6	— 3,4
Rentas diversas	75,1	101,2	97,7	22,6	— 3,5
Total	856,4	956,2	956,7	100,3	0,5

Pero como la capacidad adquisitiva de la Nación se ha mantenido en un nivel elevado, la creciente demanda de mercaderías ha permitido el desarrollo de la industria nacional que viene realizando un loable esfuerzo para satisfacerla.

El aumento general de los precios ha dejado márgenes apreciables de ganancias y estos dos hechos: consumo elevado y grandes beneficios se han manifestado en un fuerte incremento de la recaudación de los Impuestos a los Réditos y de los impuestos internos al consumo, que compensaron con creces las mermas habidas en la renta aduanera.

El cálculo de recursos establecido en m\$.n. 956,2 millones fué cubierto con un ligero exceso de m\$.n. 472.673.

Con respecto al año precedente los ingresos fiscales aumentaron en m\$.n. 100,3 millones, dentro de los cuales se hallan comprendidos m\$.n. 50 millones transferidos del Margen de Cambio.

La **Renta Aduanera** que continuó su ritmo decreciente sólo alcanzó a m\$.n. 192,3 millones, importe infe-

14. RENTAS ADUANERAS Y PORTUARIAS RECAUDADAS DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Importación y adicionales	181,9	186,0	160,2	- 21,7	- 25,8
<i>Importación</i>	114,9	119,4	105,8	- 9,1	- 13,6
<i>Adicionales y recargos</i>	17,9	17,6	14,9	- 3,0	- 2,7
<i>Adicional 10 %</i>	49,1	49,0	39,5	- 9,6	- 9,5
Estadística 3 o/oo	6,8	6,0	7,4	0,6	1,4
Faros y balizas	1,6	1,4	1,0	- 0,6	- 0,4
Puertos, muelles y diques	5,6	5,4	4,6	- 1,0	- 0,8
Pescantes y guinches	2,1	1,8	2,0	- 0,1	0,2
Almacenaje y eslingaje	10,8	10,3	10,0	- 0,8	- 0,3
Tracción	3,1	3,0	3,5	0,4	0,5
Arrendam. y concesiones en los puertos.	1,1	0,9	1,1	—	0,2
Visitas de sanidad	0,2	0,2	0,1	- 0,1	- 0,1
Derechos consulares ⁽¹⁾	5,1	4,5	3,5	- 1,6	- 1,0
Multas y varios	0,7	0,5	0,5	- 0,2	—
Recursos años anteriores	- 2,4	—	- 1,6	0,8	- 1,6
Total	216,6	220,0	192,3	- 24,3	- 27,7

(1) Deducidos los emolumentos de vicecónsules.

rior en m\$. 24,3 millones a la recaudación del año anterior.

Cabe señalar que los ingresos de los primeros cinco meses del año habían superado en m\$. 17,7 millones los de igual período del año anterior, pero a medida que avanzaba el año se acentuó la caída de nuestras importaciones con el resultado señalado.

La recaudación de **Impuestos Internos** que fué de m\$. 274,8 millones en el ejercicio de 1942 sobrepasó a la del año anterior en m\$. 13,4 millones.

15. IMPUESTOS INTERNOS UNIFICADOS RECAUDADOS DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Tabacos	119,4	127,5	127,5	8,1	—
Vinos	38,6	40,8	39,0	0,4	— 1,8
Alcoholes	29,6	31,7	34,8	5,2	3,1
Cubiertas	19,4	19,0	12,0	— 7,4	— 7,0
Fósforos	13,5	13,5	14,1	0,6	0,6
Azúcares	8,2	9,5	8,1	— 0,1	— 1,4
Perfumes y específicos	8,4	9,0	9,3	0,9	0,3
Cervezas	7,5	8,5	9,3	1,8	0,8
Sedas	3,5	3,8	3,8	0,3	—
Seguros	4,9	5,9	7,2	2,3	1,3
Bebidas alcohólicas	5,9	6,6	7,1	1,2	0,5
Naipes	0,7	0,8	0,9	0,2	0,1
Alhajas	0,9	1,0	1,2	0,3	0,2
Aguas minerales	0,2	0,2	0,2	—	—
Encendedores	—	—	—	—	—
Multas y varios	0,7	0,6	0,3	— 0,4	— 0,3
Total	261,4	278,4	274,8	13,4	— 3,6
<i>Distribución:</i>					
Rentas Generales	177,5	188,0	185,5	8,0	— 2,5
Provincias (Ley Nº 12.139, Art. 3º) ..	14,9	11,2	11,2	— 3,7	—
Provincias (Ley Nº 12.139, Art. 7º) ..	24,4	23,7	23,7	— 0,7	—
Provincias (Ley Nº 12.139, Art. 11) ..	44,6	55,5	54,4	9,8	— 1,1

Con excepción del renglón de cubiertas que sufrió una disminución de m\$. 7,4 millones, el aumento en la percepción de estos tributos ha sido casi general. La escasez de caucho virgen necesario para la elaboración de las cubiertas además de las limitaciones aplicadas para la venta de las existentes provocaron la merma a que se ha hecho referencia precedentemente. El apreciable aumento de los consumos influyó en la recaudación de los demás renglones que en valores absolutos ha sido especialmente notable en tabacos y alcoholes. Ha contribuído a ello la intensificación de la fiscalización y el mejoramiento del régimen de su recaudación.

De los ingresos totales corresponden a Rentas Generales m\$. 185,5 millones y a las Provincias m\$. 89,3 millones. La distribución con respecto al año anterior ha sido superior en m\$. 8 millones y m\$. 5,4 millones respectivamente.

La **Contribución Territorial** alcanzó en 1942 a m\$. 48,3 millones y sus ingresos fueron mayores en m\$.

**16. CONTRIBUCION TERRITORIAL RECAUDADA DURANTE
LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942**

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Capital Federal	43,5	43,7	44,2	0,7	0,5
Territorios Nacionales	3,1	3,1	3,1	—	—
Multas	1,0	0,9	1,0	—	0,1
Total	47,6	47,7	48,3	0,7	0,6
<i>Distribución:</i>					
Rentas Generales	31,9	32,2	32,4	0,5	0,2
Particip. Munic. Ciudad de Bs. Aires .	15,2	15,3	15,5	0,3	0,2
Comisión Cobradores Fiscales	0,5	0,2	0,4	— 0,1	0,2

736.293 a los del ejercicio anterior. La distribución de la recaudación ha sido la siguiente: a Rentas Generales m\$. 32,4 millones; a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires m\$. 15,5 millones, y en concepto de comisión a cobradores fiscales m\$. 431.254.

El **Impuesto a los Réditos** acusó en el año 1942 un aumento extraordinario y pasó a ocupar el primer lugar entre los recursos de Rentas Generales, desplazando

17. IMPUESTO SOBRE LOS REDITOS RECAUDADO DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Del ejercicio	116,4	153,3	192,2	75,8	38,9
De ejercicios posteriores a 1935	37,4	40,0	46,4	9,0	6,4
De ejercicios anteriores a 1935	0,3	0,5	1,1	0,8	0,6
Total	154,1	193,8	239,7	85,6	45,9
<i>Distribución:</i>					
Rentas Generales	127,2	160,0	197,9	70,7	37,9
Particip. Munic. Ciudad de Bs. Aires .	6,9	8,7	10,4	3,5	1,7
Participación a Provincias	20,0	25,1	31,4	11,4	- 6,3

a la Renta Aduanera y a los Impuestos Internos. De m\$. 154,1 millones percibidos en 1941 ascendió a m\$. 239,7 millones o sea una mayor recaudación de m\$. 85,6 millones.

De la recaudación total correspondieron a Rentas Generales m\$. 197,9 millones; m\$. 31,4 a participación de Provincias y m\$. 10,4 millones a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

La recaudación del **Impuesto a las Ventas** también creció apreciablemente: los m\$ 52,7 millones ingresados sobrepasaron en m\$. 4,6 millones la cifra registrada en el año 1941. A Rentas Generales correspondie-

18. IMPUESTO A LAS VENTAS RECAUDADO DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Del ejercicio	45,4	47,2	49,4	4,0	2,2
De años anteriores	2,7	3,3	3,3	0,6	—
Total	48,1	50,5	52,7	4,6	2,2
<i>Distribución:</i>					
Rentas Generales	39,7	41,7	43,5	3,8	1,8
Particip. Munic. Ciudad de Bs. Aires .	2,2	2,3	2,2	—	— 0,1
Participación a Provincias	6,2	6,5	7,0	0,8	0,5

ron m\$. 43,5 millones; a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires m\$. 2,2 millones, y en concepto de participación de Provincias m\$. 7 millones.

La recaudación en concepto de **Sellos** fué de m\$. 71,2 millones con un aumento de m\$. 5,3 millones sobre la cifra del año 1941 según se detalla a continuación.

19. RENTA DE SELLOS RECAUDADA DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Sellos	50,5	53,2	55,0	4,5	1,8
Registro de la propiedad	2,0	1,9	2,5	0,5	0,6
Derechos de análisis	1,7	1,7	(1) 1,6	- 0,1	- 0,1
Marcas de fábrica, com. y agricultura.	0,5	0,4	0,5	—	0,1
Matrículas	1,6	1,0	1,7	0,1	0,7
Derechos de exámenes	0,2	0,2	0,1	- 0,1	- 0,1
Registro de créditos prendarios	0,5	0,6	0,4	- 0,1	- 0,2
Patentes de invención	0,3	0,3	0,4	0,1	0,1
Escribanía General de Gobierno	0,1	0,2	0,2	0,1	—
Movimiento de fondos con el exterior.	8,3	8,0	8,9	0,6	0,9
Multas y varios	0,2	0,2	0,2	—	—
Recursos de años anteriores	—	—	- 0,3	- 0,3	- 0,3
Total	65,9	67,7	71,2	5,3	3,5

(1) Comprende m\$. 116.000 de derechos de análisis percibidos en estampillas por la Oficina Química Nacional del Departamento Nacional de Higiene de acuerdo con el Decreto número 109.698 del 30 de diciembre de 1941. En años anteriores estos derechos se percibían en efectivo y figuraban en el rubro de Rentas Diversas.

El **Impuesto a las Sucesiones** produjo m\$. 26,1 millones, recaudación superior en m\$. 5,2 millones a la de 1941.

La renta de **Patentes** poco ha variado, pues de m\$. 4,4 millones recaudados en 1941 pasó a m\$. 4,5 millones en el año 1942. A Rentas Generales correspondieron m\$. 2,5 millones; a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires m\$. 1,1 millones; a Municipalidades y Comisiones de Fomento de los Territorios

Nacionales m\$. 812.844 y en concepto de Comisión a Cobradores Fiscales m\$. 77.437.

20. PATENTES RECAUDADAS DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942
Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recau- dado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recau- dado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Capital Federal	3,5	3,3	3,6	0,1	0,3
Territorios Nacionales	0,7	0,7	0,7	—	—
Multas	0,2	0,3	0,2	—	— 0,1
Total	4,4	4,3	4,5	0,1	0,2
<i>Distribución:</i>					
Rentas Generales	2,5	2,5	2,5	—	—
Particip. Munic. Ciudad de Bs. Aires .	1,0	1,0	1,1	0,1	0,1
Participación Munic. y Comisión de Fomento de los Territ. Nacionales ..	0,8	0,7	0,8	—	0,1
Comisión Cobradores Fiscales	0,1	0,1	0,1	—	—

La percepción en concepto de **Regalías de Petróleo y Canon Minero** produjo m\$. 5,6 millones, cifra que acusa un aumento de m\$. 796.561 con respecto a la del año 1941.

Las **Participaciones Diversas** alcanzaron a m\$. 24,5 millones (m\$. 14,5 millones en 1941), de los que co-

21. PARTICIPACIONES DIVERSAS DE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942
Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recau- dado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recau- dado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Yacimientos Petrolíferos Fiscales	10,0	20,0	20,0	10,0	—
Banco Central de la Repúb. Argentina.	4,5	4,5	4,5	—	—
Total	14,5	24,5	24,5	10,0	—

responden m\$. 20 millones al aporte de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y m\$. 4,5 millones a la participación en los beneficios del Banco Central.

El servicio de **Correos y Telégrafos** produjo m\$. 58,2 millones (m\$. 58 millones en 1941). El producido neto fué de m\$. 44,1 millones, una vez deducido el importe por servicios oficiales y los fondos a reintegrar a diversas empresas de transportes y saldos con administraciones de correos extranjeros, según puede apreciarse en el cuadro 22.

22. RENTA DE CORREOS Y TELEGRAFOS RECAUDADA DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Timbres	43,5	44,0	43,4	- 0,1	- 0,6
Telégrafos	11,4	13,0	12,3	0,9	- 0,7
Varios	3,1	3,4	2,5	- 0,6	- 0,9
Total	58,0	60,4	58,2	0,2	- 2,2
<i>A deducir:</i>					
Servicio oficial	5,7	6,5	7,3	1,6	0,8
Transporte de encomiendas	2,2	3,1	2,1	- 0,1	- 1,0
Transporte aéreo	3,8	4,4	3,8	—	- 0,6
Saldos deudores con correos extranjeros.	0,2	1,4	—	- 0,2	- 1,4
De años anteriores	- 0,1	—	0,9	1,0	0,9
Total	46,2	45,0	44,1	- 2,1	- 0,9

La **Lotería de Beneficencia Nacional** produjo m\$. 20,5 millones (m\$. 21,1 millones en 1941). Cabe señalar que de la participación de Rentas Generales se ha deducido el importe de las Comisiones de Venta, acordadas por Decreto N° 135.538 de fecha 13 de noviembre de 1942, que ascendieron a m\$. 1,3 millones. La

emisión real de billetes en el año 1942 fué de m\$. 84.480.000, con un aumento de m\$. 3.130.000 con respecto a la del año anterior, que fué de m\$. 81.350.000.

23. PRODUCIDO DE LA LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941 Recau- dado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recau- dado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Rentas Generales	16,2	17,0	15,4	- 0,8	- 1,6
Producido por extracciones	15,4	16,4	14,7	- 0,7	- 1,7
Produc. por prescripción de premios.	0,5	0,4	0,6	0,1	0,2
Producido venta directa de billetes.	0,2	0,1	—	- 0,2	- 0,1
Producido intereses devengados por premios a pagarse	0,1	0,1	0,1	—	—
Afectado a la Cuenta "Ley N° 6026".	4,9	4,5	5,1	0,2	0,6
Total	21,1	21,5	20,5	- 0,6	- 1,0

Los fondos transferidos de **Beneficios de Cambio** ascendieron a m\$. 18 millones, cantidad que fué superior en m\$. 597.068 a los ingresos de 1941. Como es

24. BENEFICIOS DE CAMBIO DE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941 Recau- dado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recau- dado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Ley N° 12.160, Art. 15, Inciso a)	14,0	16,0	14,5	0,5	- 1,5
Ley N° 11.672, Art. 20, (Edic. 1942) .	3,4	5,4	3,5	0,1	- 1,9
Total	17,4	21,4	18,0	0,6	- 3,4

de conocimiento de Vuestra Honorabilidad los ingresos a Rentas Generales se realizan por cantidades equivalentes a las Diferencias de Cambio producidas en re-

mesas al exterior para el pago de servicios de la Deuda Pública y de sueldos del personal que reside en el extranjero.

La recaudación de **Rentas Diversas** sumó en el ejercicio de 1942 m\$. 97,7 millones (m\$. 75,1 millones en el año 1941). En cumplimiento del artículo 31 de la Ley

25. RENTAS DIVERSAS RECAUDADAS DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
Ministerio del Interior	2,2	2,2	3,6	1,4	1,4
Ministerio de Relaciones Ext. y Culto.	2,0	2,2	1,8	- 0,2	- 0,4
Ministerio de Hacienda	7,0	6,1	5,6	- 1,4	- 0,5
Ministerio de Justicia e Instr. Pública.	2,2	2,2	2,5	0,3	0,3
Ministerio de Guerra	0,9	1,1	4,8	3,9	3,7
Ministerio de Marina	2,1	1,1	0,3	- 1,8	- 0,8
Ministerio de Agricultura	9,7	9,9	9,9	0,2	—
Ministerio de Obras Públicas	2,5	3,4	3,6	1,1	0,2
Cuentas especiales incorporadas	0,8	0,9	0,8	—	- 0,1
Consejo Nacional de Educación	5,4	5,9	5,1	- 0,3	- 0,8
Recursos extraordinarios	40,3	66,2	59,7	19,4	- 6,5
Total	75,1	101,2	97,7	22,6	- 3,5

Nº 12.778 (T.D.) el Poder Ejecutivo dispuso en el ejercicio de 1942 la transferencia a Rentas Generales de m\$. 50 millones del Fondo de Beneficios de Cambio, cantidad que figura registrada en el renglón de Recursos Extraordinarios.

2. Rentas brutas percibidas por la Nación.

Los impuestos y contribuciones recaudados por la Nación por todo concepto, ascendieron a m\$. 1.241,2 millones, cifra superior en m\$. 124,4 millones a la del

año 1941. De los m\$. 1.241,2 millones recaudados en 1942 m\$. 1.138,6 millones corresponden a impuestos previstos en el Cálculo de Recursos de Rentas Generales con cargo de distribuir su producido, y m\$. 102,6

26. RENTAS BRUTAS PERCIBIDAS POR LA NACION DURANTE LOS EJERCICIOS 1941 Y 1942 Y CALCULO PARA 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941 Recaudado	1942		Diferencia entre	
		Cálculo de recursos	Recaudado	Recaudac. 1942 y 1941	Recaudac. y cálculo 1942
a) Comprendidas en el cálculo de recursos de Rentas Generales	1.014,1	1.130,5	1.138,6	124,5	8,1
Aduaneras y portuarias ⁽¹⁾	216,9	220,2	192,5	- 24,4	- 27,7
Impuestos internos unificados	261,4	278,4	274,8	13,4	- 3,6
Contribución territorial	47,6	47,7	48,3	0,7	0,6
Impuesto sobre los réditos	154,1	193,8	239,7	85,6	45,9
Impuesto a las ventas	48,1	50,5	52,7	4,6	2,2
Sellos	65,9	67,7	71,2	5,3	3,5
Patentes	4,4	4,3	4,5	0,1	0,2
Reg. de petróleo y canon minero.	4,8	7,0	5,6	0,8	- 1,4
Impuesto a las sucesiones	20,9	28,0	26,1	5,2	- 1,9
Participaciones diversas	14,5	24,5	24,5	10,0	—
Correos y telégrafos	58,0	60,4	58,2	0,2	- 2,2
Lotería de Beneficencia Nacional.	21,1	21,5	20,5	- 0,6	- 1,0
Beneficios de cambio	17,4	21,4	18,0	0,6	- 3,4
Rentas diversas ⁽²⁾	79,0	105,1	102,0	23,0	- 3,1
b) Comprendidas en el cálculo de recursos de las Repartic. Autárquicas.	102,7	103,4	102,6	- 0,1	- 0,8
Impuesto a los comb. y lubricantes.	87,3	87,7	86,4	- 0,9	- 1,3
Contribuc. de las empres. ferrov. .	1,6	1,9	1,6	—	- 0,3
Impuesto a los pasajes ⁽³⁾	0,4	—	—	- 0,4	—
Sobretasa al vino	7,5	7,5	7,5	—	—
Impuesto a la yerba mate	5,9	6,3	7,1	1,2	0,8
Total	1.116,8	1.233,9	1.241,2	124,4	7,3

Nota. — Sin considerar los recursos de cuentas especiales no incorporadas al presupuesto. (1) Incluido emolumentos de vicecónsules. (2) Incluido el impuesto a las carreras cuyo detalle figura en el cuadro siguiente. (3) Incorporado a Rentas Generales en el ejercicio 1942, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 12.778. La recaudación de 1942 figura en el rubro Rentas Diversas.

millones a recursos comprendidos en el Cálculo de Ingresos de Reparticiones Autárquicas. El detalle correspondiente figura en el cuadro 26.

3. Distribución de las rentas percibidas por la Nación a Provincias, Municipalidad y Entidades Autárquicas.

Las Rentas percibidas por la Nación en el ejercicio de 1942 por cuenta de las Provincias, Municipalidades y Reparticiones Autárquicas, alcanzaron a m\$. 269,7

27. RENTAS PERCIBIDAS POR LA NACION EN 1942 POR CUENTA DE LAS PROVINCIAS, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES Y REPARTICIONES AUTARQUICAS

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Provincias		Municipalidad de Bs. Aires		Reparticiones Autárquicas		Total general	
	1942	1941	1942	1941	1942	1941	1942	1941
a) Comprendidas en el cálculo de recursos de Rentas Generales	127,7	110,1	32,1	27,9	6,5	6,2	167,1	145,0
Impuestos internos	89,3	83,9	—	—	—	—	89,3	83,9
Réditos	31,4	20,0	10,4	6,9	—	—	41,8	26,9
Ventas	7,0	6,2	2,2	2,2	—	—	9,2	8,4
Contribución territorial ..	—	—	15,5	15,2	—	—	15,5	15,2
Patentes	—	—	1,1	1,0	—	—	(1) 1,9	(1) 1,8
Impuesto a las carreras ..	—	—	2,9	2,6	(2) 1,4	(3) 1,3	4,3	3,9
- Lot. de Benef. Nac. (4) ..	—	—	—	—	5,1	4,9	5,1	4,9
b) Comprendidas en el cálculo de recursos de Reparticiones Autárquicas	—	—	—	—	102,6	102,7	102,6	102,7
Impuesto a los combustibles y lubricantes (5) ..	—	—	—	—	86,4	87,3	86,4	87,3
Contrib. ferroviaria (5) ..	—	—	—	—	1,6	1,6	1,6	1,6
Imp. a los pasajes (6) ..	—	—	—	—	—	0,4	—	0,4
Sobretasa al vino (7) ..	—	—	—	—	7,5	7,5	7,5	7,5
Imp. a la yerba mate (8) ..	—	—	—	—	7,1	5,9	7,1	5,9
Total	127,7	110,1	32,1	27,9	109,1	108,9	269,7	247,7

(1) Incluido m\$.n. 0,8 millones correspondientes a las participaciones de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de los Territorios Nacionales. (2) m\$.n. 0,3 millones corresponden a la Comisión Nacional de Casas Baratas y m\$.n. 1,1 millones a la Comisión de Superintendencia de Carreras. (3) m\$.n. 0,3 millones corresponden a la Comisión Nacional de Casas Baratas y m\$.n. 1 millón a la Comisión de Superintendencia de Carreras. (4) Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 6026 afectados a la cuenta especial "Cuenta Ley Nº 6026". (5) Afectado a la Dirección Nacional de Vialidad. (6) Incorporado a Rentas Generales en el ejercicio 1942 en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 12.778. (7) Afectado a la Junta Reguladora de Vinos. (8) Afectado a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de Yerba Mate.

millones (m\$. 247,7 millones en 1941). A las Provincias correspondieron m\$. 127,7 millones (m\$. 110,1 millones en 1941). A la Municipalidad de Buenos Aires m\$. 32,1 millones (m\$. 27,9 millones en 1941) y a las Reparticiones Autárquicas m\$. 109,1 millones (m\$. 108,9 millones en 1941).

El aumento de m\$. 22 millones que acusa la recaudación en 1942 benefició a las Provincias en m\$ 17,6 millones, a la Municipalidad de Buenos Aires en m\$ 4,2 millones y a las Reparticiones Autárquicas en m\$. 187.321.

4.— MOVIMIENTO DE LA DEUDA PUBLICA

1. El movimiento en su conjunto.

En total, la deuda pública ha aumentado en m\$. 459,4 millones, de cuya cifra m\$. 292,9 corresponden a la Deuda consolidada y m\$. 166,5 a la flotante.

28. DEUDA PUBLICA TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 Y 1942

(En millones de m\$.)

Concepto	Diciembre 31 de 1941	Diciembre 31 de 1942	Diferencia
Consolidada en circulación	4.820,2	5.113,1	292,9
Flotante y a corto plazo	963,7	1.130,2	166,5
Total	5.783,9	6.243,3	459,4

2. Movimiento de la deuda consolidada.

De la deuda consolidada ha crecido la interna y disminuído la externa. Se emitieron para necesidades del tesoro (además de las emisiones para canje, primas, etc.) m\$. 300 millones de deuda interna y la Nación asumió deuda provincial por m\$. 7,6 millones. Las existencias del Tesoro disminuyeron en m\$. 78,9 millones, pasando de m\$. 205,5 millones a m\$. 126,6 millones.

Las amortizaciones ascendieron a m\$. 126,1 millones, de los cuales m\$. 64,5 millones correspondieron a la deuda externa y m\$. 61,6 millones a la interna. A pesar de que el valor nominal de la deuda externa es muy inferior al de la interna, las sumas destinadas a su

amortización han sido superiores, en parte porque comprenden el rescate de títulos de la Provincia de Córdoba traspasados a la Nación (m\$.n. 14,3 millones) y del empréstito Ferrocarril Trasandino Argentino, Ley N° 11.174 (m\$.n. 3,9 millones). Pero aun prescindiendo de estas circunstancias, la amortización de la deuda exter-

29. DEUDA CONSOLIDADA TOTAL (NACIONAL Y PROVINCIAL TRASPASADA) EN CIRCULACION AL 31/12/941 Y AL 31/12/942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Externa	Interna	Total
En circulación al 31/12/941	1.075,5	3.744,7	4.820,2
En poder del Tesoro al 31/12/941	1,7	203,8	205,5
Total	1.077,2	3.948,5	5.025,7
Emitida o traspasada en 1942	—	340,1	340,1
Total	1.077,2	4.288,6	5.365,8
Amortizado en 1942	64,5	61,6	126,1
Total	1.012,7	4.227,0	5.239,7
En poder del Tesoro al 31/12/942	1,7	124,9	126,6
En circulación al 31/12/942	1.011,0	4.102,1	5.113,1

na es más rápida que la interna. En unos casos se trata de empréstitos que, aunque contraídos en su época a muy largo plazo, han llegado casi al final de su vida; en otros de préstamos acordados a plazos más breves y con amortizaciones diferidas durante un período inicial y abultadas en el período posterior y éste ya se ha iniciado. De tal modo, durante el año la proporción que la deuda externa representa dentro del total de la deuda consolidada ha bajado de 22,31 % a 19,76 %.

El crecimiento de la deuda interna aparece determinado por emisión y por venta de títulos emitidos en ejercicios anteriores que se hallaban en poder del te-

soro al comenzar el año. La cifra que da el cuadro 30 como correspondiendo a la emisión, comprende tres conceptos: emisión para gastos del ejercicio m\$. 300

30. DEUDA CONSOLIDADA NACIONAL Y PROVINCIAL TRASPASADAS AL 31/12/941 Y AL 31/12/942

(En millones de m\$.n.)

Títulos	Externa		Interna		Total	
	Nacional	Provincial	Nacional	Provincial	Nacional	Provincial
En circulación al 31/12/941 ...	1.021,6	53,9	3.743,9	0,8	4.765,5	54,7
En poder Tesoro al 31/12/941 .	1,7	—	203,8	—	205,5	—
Total	1.023,3	53,9	3.947,7	0,8	4.971,0	54,7
Emitidos o traspasados en 1942.	—	—	332,5	7,6	332,5	7,6
Total	1.023,3	53,9	4.280,2	8,4	5.303,5	62,3
Amortizados	48,2	(1) 16,3	61,4	0,2	109,6	16,5
Total	975,1	37,6	4.218,8	8,2	5.193,9	45,8
En poder Tesoro al 31/12/942 .	1,6	0,1	123,9	1,0	125,5	1,1
En circulación al 31/12/942 ...	973,5	37,5	4.094,9	7,2	5.068,4	44,7

(1) Incluye m\$.n. 14,8 millones de títulos del empréstito en dólares de la Provincia de Córdoba traspasados a la Nación en 1941 y rescatados en 1942.

millones; aumento del valor nominal de la deuda a raíz de la conversión, m\$.n. 32,5 millones y traspaso m\$.n. 7,6 millones.

3. Disponibilidad y movimiento de títulos.

Los cuadros 31 y 33 consignan el movimiento de títulos, separando el que se relaciona con la conversión de la deuda interna del que se ha producido con motivo de las demás operaciones del Tesoro.

31. MOVIMIENTO DE TITULOS RELACIONADOS CON LA CONVERSION

(En millones de m\$.n.)

	Valor nominal
Existencias al 31/12/1941	447,2
Entrados en el año 1942 por emisión	62,0
Total	509,2
Salidas en el año 1942:	
a) Para reemplazar títulos de emisiones anteriores de propiedad de terceros	399,1
b) Para compensación y primas en favor de terceros entregados durante el año	31,7
Menos entregas por compensaciones y primas realizadas en 1941 a entidades exentas y dejadas sin efecto	31,2
	0,5
c) Para financiar el rescate y diferencias pagadas en efectivo a terceros	4,7
d) Títulos devueltos por entidades exentas y transferidos a disponibilidades de títulos del Tesoro	31,2
Total	435,5
Saldo afectado a operaciones relacionadas con la conversión	73,7

Aunque el plazo de la conversión, es decir el término durante el cual los tenedores debían manifestar si deseaban canjear sus títulos por nuevos valores o cobrar su valor nominal, expiró dentro del año 1941 (salvo en lo que se refiere al empréstito 4½ % 1934), las operaciones materiales de entrega y negociación de títulos han debido proseguirse en 1942 y aun no están terminadas.

Se emitieron para estas operaciones m\$.n. 62 millones, de los cuales m\$.n. 29,5 millones para canjes y m\$.n. 32,5 millones para compensaciones y primas. Los títulos así emitidos sumados a los sobrantes del año anterior dieron una disponibilidad de m\$.n. 509,2 millones. Las entregas y negociaciones sumaron m\$.n. 435,5 millones, de modo que quedaron en cartera m\$.n. 73,7 millones al final del año.

32. MOVIMIENTO DE TITULOS DEL AÑO 1942

(En miles de m.\$n.)

	Valor nominal	
I.—EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941	652.661,0	
(Ver detalle Memoria año 1941, tomo I, pág. 79).		
II.—ENTRADAS EN EL AÑO 1942	362.991,8	
a) Títulos emitidos	361.991,8	
1. Para gastos del ejercicio	300.000,0	
<i>C.A.I. 4 %, 1942-1983, Ley 12.778</i>	300.000,0	
2. Para operaciones de conversión	61.991,8	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A</i>	— 61,1	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B</i>	— 265,2	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C</i>	30.201,3	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D</i>	70,6	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E</i>	— 24,6	
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F</i>	31.540,4	
b) Títulos y valores ingresados	1.000,0	
<i>Emprést. Deuda Int. Cons. Prov. S. Juan 5 %, 1939.</i>	1.000,0	
Total I y II	1.015.652,8	
III.—SALIDAS EN EL AÑO 1942	390.891,5	815.274,6
a) Entregados por conversión	—	399.052,8
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A</i>	—	71.075,7
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B</i>	—	32.172,8
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C</i>	—	73.105,3
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D</i>	—	93.457,9
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E</i>	—	88.121,1
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F</i>	—	41.120,0
b) Títulos negociados ⁽¹⁾	390.891,5	416.074,6
I. Para cubrir gastos del ejercicio	385.518,5	410.451,6
<i>C.A.I. 4 %, 1936</i>	— 382,5	— 380,5
<i>C.A.I. 4½ %, 1936</i>	— 13,7	— 13,7
<i>C.A.I. 4 %, 1939/49, 1ª Emisión</i>	600,7	596,8
<i>C.A.I. 4 %, 1939/49, 2ª Emisión</i>	417,1	415,7
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A</i>	328,8	268,4
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B</i>	2.044,4	2.042,8
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C</i>	64.692,7	68.346,8
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D</i>	7.040,6	7.380,8
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E</i>	18.199,1	19.270,9
<i>C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F</i>	40.780,2	42.707,4
<i>C.A.I. 4 %, 1942-1983</i>	252.995,1	270.967,9
<i>Emprést. Repatr. Deuda Externa 4 %, 1937.</i>	— 1.184,0	— 1.174,5
<i>Emprést. Canc. deuda Bco. Nac. en Liq. en f.</i>	6,0	6,0
<i>Emprést. Externo Bonos de la ciudad de Santa Fe 7 %, en Dls.</i>	— 18,2	— 10,6
<i>Emprést. Prov. de Córdoba 7 %, en Dls.</i> ..	— 15,2	—

(1) Los signos negativos corresponden al excedente de compras sobre ventas.

	Valor efectivo	Valor nominal
2. Para operaciones de conversión	4.848,0	5.098,0
Compensación y prima	431,6	431,6
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A ...	4.567,3	4.567,3
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B ...	2.309,7	2.309,7
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C ...	6.141,2	6.141,2
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D ...	7.867,5	7.867,5
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E ...	7.469,5	7.469,5
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F ...	3.310,1	3.310,1
A deducir:		
Títulos devueltos por las reparticiones exen- tas del impuesto a los réditos	-31.233,7	-31.233,7
Rescatés	4.416,4	4.666,4
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie O ...	4.416,4	4.666,4
3. Préstamos y anticipos a reintegrar	525,0	525,0
C.A.I. 4 %, 1936:		
Comisión Reguladora de la Producción y Co- mercio de la Yerba Mate	125,0	125,0
Círculo Militar	400,0	400,0
c) Por diferencia en operaciones de canje	—	147,2
IV.—EXISTENCIAS		200.378,2
a) Disponibles		126.603,9
C.A.I. 4½ %, 1934		43,3
C.A.I. 4 %, 1936		4.806,0
C.A.I. 4½ %, 1936		308,5
C.A.I. 4 %, 1938		18,6
C.A.I. 4 %, 1939/49, 1ª Emisión		854,2
C.A.I. 4 %, 1939/49, 2ª Emisión		1.486,2
C.A.I. 4 %, 1942/83		29.032,1
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A		21.835,4
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B		15.004,3
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C		20.961,4
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D		11.664,6
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E		6.938,1
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F		3.278,3
Emprést. de Repatriación Deuda Externa 4 %, 1937		7.700,9
Emprést. Externo de Conversión en Dls. 4½ %, 1971 ..		162,5
Emprést. Externo de Conversión en Dls. 4 %, 1972 ..		282,7
Emprést. Bonos de la Ciudad de Santa Fe, 7 %		53,0
Emprést. 4 %, 1898		30,9
Emprést. 4 %, 1910		1.192,9
Emprést. Deuda Púb. Int. Cons. Prov. S. Luis 5 %, 1939.		1.000,0
b) Afectados		73.774,3
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie A		643,0
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie B		9.295,5
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie C		237,9
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie D		845,9
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie E		1.990,4
C.A.I. Conversión 4 %, 1941, Serie F		60.761,6

Para las demás operaciones del ejercicio se dispuso de un total de m\$. 537,7 millones, de los cuales m\$. 205,5 millones existentes en cartera al comenzar el año; m\$. 300 millones emitidos en el ejercicio; 1 millón de títulos de la Provincia de San Luis adquiridos y m\$. 31,2 millones devueltos por entidades exentas del impuesto a los réditos como se explica en otro lugar.

El total de las salidas fué de m\$. 411,1 millones, de modo que la cartera conservaba al final del año m\$. 126,6 millones.

33. MOVIMIENTO DE LAS DISPONIBILIDADES DE TITULOS DEL TESORO DURANTE EL AÑO 1942. — RESUMEN (1)

(En millones de m\$.)

	Valor nominal
Existencias al 31/12/941	205,5
Entradas en el año 1942	332,2
a) Emisiones nuevas	300,0
b) Adquisiciones	1,0
c) Devoluciones de entidades exentas del impuesto a los réditos.	31,2
Total disponible	537,7
Salidas en el año 1942	411,1
a) Por negociaciones	410,4
b) Por diferencias en operaciones de canje	0,2
c) Por préstamos y anticipos a reintegrar	0,5
Total salidas	411,1
Existencias al 31/12/942	126,6

(1) Excluida la conversión de 1941.

4. Forma de colocación de los títulos y aplicación de su producido.

Los títulos emitidos para conversión fueron colocados en la siguiente forma:

34. OPERACIONES DE TITULOS DE LA CONVERSION DE LA DEUDA INTERNA EN 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Valor	
	Nominal	Efectivo
Entregados en concepto de canje, compensación y prima .	430,8	430,8
Negociados para financiar rescates	4,7	4,4
Total	435,5	435,2
Menos títulos entregados demás en 1941 y recuperados en 1942 de entidades exentas	31,2	31,2
Saldo	404,3	404,0

Los títulos utilizados para financiar las demás operaciones del tesoro fueron colocados en la forma que surge del siguiente cuadro:

35. OPERACIONES DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA CONSOLIDADA DURANTE EL AÑO 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Valor	
	Nominal	Efectivo
Ventas generales en el país	395,5	371,7
Por el Banco Central	195,5	184,4
Para su cartera	33,4	31,8
A reparticiones oficiales	114,5	109,4
Al público	47,6	43,2
Por intermedio del consorcio	200,0	187,3
Aporte patronal	14,9	13,8
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ..	11,3	10,2
Fondo creación Caja de Retiros Militares	3,6	3,6
Préstamos y anticipos a reintegrar	0,5	0,5
Total	410,9	(1)386,0

(1) La diferencia que se observa entre esta cifra y la correlativa que se consigna en la Memoria del Banco Central, superior a ella en m\$.n. 12,7 millones, se debe a distintos criterios aplicados en la presentación de los valores negociados. Por una parte el Banco Central consigna m\$.n. 19,6 millones de títulos como negociados en 1942, que en la Contaduría General figuran como ya vendidos en 1941. Por otra parte el Banco Central no incluye en el cuadro de los vendidos en 1942, m\$.n. 6,9 millones que fueron entregados en 1941 a entidades oficiales exentas, en concepto de compensación por el impuesto a los réditos y por lo tanto debieron ser devueltos por esas entidades que en definitiva los compraron para su cartera.

El producido tuvo la siguiente aplicación:

36. APLICACION DE LOS RECURSOS DE TITULOS

	En millones de m\$.n.
Producido de títulos colocados en 1942	386,0
Producido de títulos colocados en ejercicios anteriores (devoluciones y reintegros)	11,3
Total disponible	397,3
Gastos y operaciones del ejercicio de 1942 a financiar con títulos (excluida conversión 1941)	275,3
Otras operaciones (traspaso de deuda provincial y gastos de la conversión)	39,3
Total a cubrir	314,6
Sobrante	82,7

Según se desprende del precedente cuadro, la negociación de títulos ha producido recursos apreciablemente superiores a los requeridos por las operaciones del año, dejando un sobrante substancial que permitió disminuir la deuda flotante originada por déficit por insuficiente negociación de títulos en años anteriores.

5. Movimiento de la deuda flotante.

La deuda flotante ha aumentado en 1942 en m\$.n. 166,5 millones y ascendía al final del ejercicio a m\$.n. 1.130,2 millones.

37. MOVIMIENTO DE LA DEUDA FLOTANTE Y A CORTO PLAZO DURANTE EL AÑO 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Diciembre 31 de 1941	Diciembre 31 de 1942	Diferencia
Existencias del Tesoro	344,0	382,7	38,7
Pasivo flotante y a corto plazo	1.307,7	1.512,9	205,2
Deuda flotante neta	963,7	1.130,2	166,5

El activo del tesoro aumentó en m\$.n. 38,7 millones y el pasivo en m\$.n. 205,2 millones.

El aumento de la deuda flotante es inferior al déficit del ejercicio, porque como se ha visto ha podido consolidarse una parte del pasivo flotante de arrastre.

Los factores que determinan el movimiento de la deuda flotante se han consignado en el siguiente detalle:

	En millones de m\$.n.
Factores que aumentan la deuda flotante:	
Déficit del ejercicio	249,2
Factores que disminuyen la deuda flotante:	
Excedente del producido de títulos sobre las necesidades del ejercicio	82,7
Aumento neto	166,5

6. El Balance del Tesoro.

El cuadro 38 consigna con mayores detalles los movimientos habidos en el activo y pasivo del Balance del Tesoro.

El activo, como se ha visto, sólo ha aumentado en m\$.n. 38,7 millones en su conjunto. El renglón de crecimiento más pronunciado es el llamado "Rentas del ejercicio ingresadas entre el 1° de enero y 31 de marzo del año siguiente", que ha aumentado en m\$.n. 34,4 millones, principalmente por recursos del impuesto a los réditos y a las ventas que, devengados en el año 1942, sólo se cobraron en el primer trimestre de este año. También aparece aumentado apreciablemente el rubro "Deudores varios", como resultado de modificaciones de la situación del Tesoro frente a entidades locales y reparticiones autónomas. Aumentaron los compromisos de las provincias por aceptación de letras de tesorería emitidas por ellas y los de la Municipalidad por anticipos. Estos últimos han sido cancelados por la Comuna

al comienzo de 1943. Se canceló en 1942 la obligación que tenía el Banco Hipotecario con el Tesoro Nacional por adelantos que le había hecho en 1941 para atender los pedidos de rescate de cédulas.

38. BALANCE DEL TESORO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941
Y 31 DE DICIEMBRE DE 1942

(En millones de m\$.n.)

Concepto	1941	1942	Diferencia
ACTIVO (1)	344,0	382,7	38,7
Efectivo	129,3	118,6	— 10,7
A realizar	127,6	170,0	42,4
<i>Rentas del ejercicio ingresadas entre el 1º enero y 31 marzo año siguiente</i>	80,0	114,4	34,4
<i>Letras y valores</i>	38,8	46,6	7,8
<i>Anticipos al presupuesto del año siguiente</i>	8,8	9,0	0,2
Deudores varios	62,0	82,8	20,8
Operaciones pendientes	25,1	11,3	— 13,8
PASIVO	1.307,7	1.512,9	205,2
Deuda a corto plazo y bancaria	579,1	718,0	138,9
<i>Letras de tesorería internas</i>	282,9	322,5	39,6
<i>Bonos del Tesoro</i>	248,0	280,0	32,0
<i>Letras en francos suizos</i>	27,8	27,8	—
<i>Letras en dólares</i>	24,0	7,1	— 16,9
<i>Letras en dólares (automotores)</i>	16,0	2,9	— 13,1
<i>Letras en dólares (petróleo)</i>	30,4	29,8	— 0,6
<i>Anticipos del Banco Central de la Rep. Argentina.</i>	—	47,9	47,9
Anticipos de Margen de Cambio	310,3	235,1	— 75,2
Gastos impagos	310,8	383,1	72,3
<i>Imputados por la Contaduría General</i>	(2) 279,8	359,4	80,1
<i>De "ejercicios vencidos" no imputados</i>	(3) 31,0	23,7	— 7,8
Participaciones en Impuestos Nacionales a transferir.	15,1	24,3	9,2
Acreedores varios	14,7	41,9	27,2
Fondos afectados	62,7	82,6	19,9
Operaciones pendientes	15,0	27,9	12,9
Total	963,7	1.130,2	166,5

Nota. — Sin considerar Reparticiones Autárquicas. (1) Sin considerar las emisiones de títulos no negociados. (2) Incluido m\$.n. 5,2 millones, importes de órdenes de pago anuladas en ejercicios anteriores a 1942. (3) Incluidos m\$.n. 15 millones correspondientes al ejercicio de 1941, y anteriores, que la Contaduría General sólo ha registrado en 1942.

El pasivo ha aumentado en conjunto en m\$.n 205,2 millones. La deuda bancaria y a corto plazo acusa un crecimiento de m\$.n. 138,9 millones, a pesar de que los compromisos de esta índole en el exterior disminuyeron

en m\$. 30,6 millones por cancelación de las letras renovables originariamente emitidas en florines holandeses y parte de las que se habían emitido en 1939 y 1940 para facilitar la importación de automotores y combustible líquido. Por el contrario, aumentó considerablemente la circulación de letras internas. También hubo una colocación de bonos del Tesoro a 5 años. Y finalmente aparece dentro de este grupo el anticipo que se solicitó en la segunda mitad del año 1941 al Banco Central y que quedó cancelado en febrero del corriente año.

Entre los renglones restantes se destacan con una apreciable disminución, los anticipos de Margen de Cambio y con un fuerte aumento, los gastos imputados y no pagados dentro del ejercicio. Dentro de la cifra de m\$. 359,4 millones de este renglón, m\$. 94,4 millones responden a gastos comprometidos en años anteriores a 1942, entre ellos m\$. 24,3 millones de Trabajos Públicos y m\$. 48,2 millones del aporte a la Dirección Nacional de Vialidad.

Entre los gastos del ejercicio que quedaron pendientes se hallan m\$. 29 millones para el Consejo Agrario cuya entrega en su mayor parte sólo se requiere en el curso de 1943. Además, figuran entre estos gastos imputados y aun no pagados m\$. 10 millones en favor de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias que se entregan igualmente en 1943 a medida que la Caja los necesita para hacer frente a sus pagos. El renglón "Acreedores Varios", comprende entre otros conceptos las obligaciones contraídas por la Nación al aceptar letras emitidas por provincias. Una parte de este aumento halla por lo tanto su contrapartida en el aumento del renglón "Deudores Varios" en el activo.

7. Evolución de la deuda flotante desde 1937.

El siguiente detalle indica los grandes factores que desde 1937 han influido en la modificación de la deuda flotante:

	En millones de m\$.n.
I. — Deuda flotante al 31/12/936	95,7
II. — Renglonés que de 1937 a 1942 han aumentado la deuda flotante	1.058,7
a) Déficit en los gastos a cubrir con Rentas Generales.	753,8
b) Déficit en los gastos a cubrir con el producido de títulos (excluidas las operaciones del punto c)	204,6
c) Repatriación no consolidada de la deuda americana en dólares	100,3
III. — Renglonés que de 1937 a 1942 han disminuído la deuda flotante	24,2
a) Operaciones pendientes	22,3
b) Consolidación deuda anterior a 1936	1,9
IV. — Deuda total flotante al 31/12/942	1.130,2

Conviene agregar algunas explicaciones a las cifras precedentes. Como deuda flotante existente al 12 de diciembre de 1936 se consigna la cifra de m\$.n. 95,7 millones, superior en m\$.n. 1,2 millones a la publicada el año pasado (1) por haberse registrado durante 1942, gastos por ese importe correspondientes a ejercicios anteriores a 1937.

Como correspondientes a los ejercicios 1937 a 1941, se registraron gastos que el año pasado aún no habían sido asentados en los libros de la Contaduría General por valor de m\$.n. 13,8 millones, a lo que se agrega el déficit de 1942: m\$.n. 249,2 millones, formando un total de m\$.n. 263 millones. En este importe aparecería aumentada la suma de los déficit en los gastos a cubrir

(1) Memoria del Ministerio de Hacienda 1941, tomo I, pág. 85.

con rentas generales, si no fuera que en 1942, en ejercicio de la autorización de emitir títulos para atender gastos de ejercicios vencidos, se financiaron gastos de esta índole por valor de m\$. 5,6 millones, por lo que el aumento neto de este renglón sólo resulta de m\$. 257,4 millones. Como se ha mencionado ya, la negociación de títulos en 1942 permitió financiar no sólo los gastos del ejercicio a cubrir con recursos del crédito, sino que dejó un sobrante que se aplicó para consolidar parte de los déficit de años anteriores por insuficiente negociación de títulos. En conjunto estos renglones (II, b) y c), disminuyen en m\$. 75,2 millones (1), pasando a figurar con m\$. 204,6 y m\$. 100,3 millones contra m\$. 236,9 y m\$. 143,2 en 1941.

Han disminuído las llamadas "operaciones pendientes" que figuran entre los renglones que disminuyen la deuda flotante, porque la Contaduría General en años anteriores, de acuerdo con disposiciones entonces en vigor, daba por anuladas las órdenes de pago que tuvieran más de dos años sin haber tenido movimiento y disminuía correlativamente la deuda flotante (2). Al modificarse esta práctica en el año 1942 la deuda flotante aparece creciendo en el importe de las órdenes de pago que se encontraban en esta situación: m\$. 5,2 millones.

Finalmente hay que consignar que en 1942 se consolidó deuda flotante anterior a 1937 por valor de m\$. 1,9 millones.

(1) Estos m\$. 75,2 millones más los m\$. 5,6 millones de gastos de ejercicios vencidos consolidados más m\$. 1,9 millones por consolidación de deuda anterior a 1937, forman los m\$. 82,7 millones en que la negociación de títulos excedió las necesidades del año. (2) Véase las referencias a este punto en la Memoria de Hacienda 1940, tomo I, pág. 77.

CAPITULO II. — BENEFICIOS DE CAMBIO

CAPITULO II. — BENEFICIOS DE CAMBIO

1. Producido de Margen de Cambios.

Han seguido declinando los ingresos a la cuenta Margen de Cambios, que en 1942 sólo alcanzaron a m\$n. 90,2 millones, contra m\$n. 114,6 millones en 1941 y m\$n. 201 millones en 1940.

Esta disminución refleja la progresiva paralización del comercio exterior. Ha influido también el hecho de que parte de las importaciones que actualmente deben liquidarse por el mercado oficial y que en 1942 podían pagarse por el mercado libre, se han realizado por este mercado y por lo tanto no han dejado utilidades.

2. Gastos atendidos con el Margen de Cambios.

Han aumentado considerablemente los gastos imputados a este recurso, como se desprende del cuadro 39. En 1942, en efecto, se registraron gastos por valor de m\$n. 214,4 millones contra m\$n. 70,2 millones en 1941.

Los dos renglones principales que han determinado este aumento son: la contribución de m\$n. 50 millones a Rentas Generales dispuesta por el artículo 31 de la Ley N° 12.778 de presupuesto para 1942; y una impu-

fación de pérdidas ya liquidadas sobre compras de granos por valor de m\$. 100 millones.

39. PRODUCIDO DE MARGEN DE CAMBIO Y GASTOS REALIZADOS

(En miles de m\$.n.)

	1941 (1)	1942
I. PRODUCIDO	114.613,8	90.164,1
Margen de Cambio	112.835,4	88.222,3
Intereses letras anticipo Junta Reg. de Vinos	1.322,7	1.145,9
Intereses acreditados por los corresponsales	280,9	664,4
Otros intereses	174,8	131,5
II. GASTOS REALIZADOS	70.194,9	214.444,3
1. Incluidos en la cuenta de inversión	34.294,1	79.506,8
a) Diferencias de Cambio	18.658,5	18.833,5
<i>Deuda Pública</i>	15.246,3	15.330,4
<i>Otros pagos en el exterior</i>	3.412,2	3.503,1
<i>Relaciones Exteriores y Oullo</i>	2.164,1	2.207,3
<i>Guerra</i>	684,6	829,7
<i>Marina</i>	559,4	453,3
<i>Agricultura</i>	4,1	0,7
<i>Hacienda</i>	—	12,1
b) Rentas Generales, Art. 31, Ley N° 12.778	—	50.000,0
c) Contrib. Presupuesto Oficina C. de Cambios.	486,2	566,2
d) Gastos administrativos	5.614,6	6.682,6
<i>Junta Reguladora de Granos</i>	3.851,4	4.755,9
<i>Comisión Nacional de la Industria Lechera</i> ...	4,4	4,3
<i>Junta Nacional del Algodón</i>	1.603,2	1.692,7
<i>Dirección Construcción Elevadores de Granos</i> .	655,6	229,7
e) Red Elevadores de Granos	9.104,3	3.306,3
f) Relleno terreno Puerto Rosario	294,5	118,4
g) C. N. Granos y Elev. (Gastos funcion. elev.).	136,0	0,2
2. No incluidos en la cuenta de inversión	35.900,8	134.937,5
Gastos de fomento	35.900,8	134.937,5
<i>Junta Reguladora de Granos</i>	23.952,1	132.562,9
<i>Pérdidas liquidadas en la compra-venta de cose-</i> <i>chas</i>	—	100.031,0
<i>Intereses y comisiones</i>	23.952,1	32.531,9
<i>Junta Nacional de Carnes</i>	7.878,5	2.362,1
<i>Comisión Nacional de la Industria Lechera</i>	4.070,2	12,5
III. DIFERENCIA ENTRE I Y II	44.418,9	-124.280,2

(1) Las pequeñas diferencias que se observan entre las cifras de esta columna y las que se publican en la Memoria del año 1941 (Tomo I, pág. 90) se deben a ajustes de registraciones efectuadas en 1942.

Esta última registración requiere un breve comentario. Como se explica en otro lugar de esta Memoria,

la pérdida experimentada en las compras de cosechas puede apreciarse en distinta forma. Si se considera necesario esperar la liquidación de todo el ciclo de compras iniciado con la cosecha de trigo de 1938/39, no puede aún indicarse una cifra precisa. Si se encara cada una de las cosechas aisladamente se obtiene que en aquellas cuya venta se encuentra prácticamente terminada, ha habido una pérdida de m\$n. 518 millones y, como en las cosechas de las que la Junta aun conserva existencias sin colocar, aparecía al 31 de diciembre de 1942 un beneficio de m\$n. 67,6 millones, resulta que en esa fecha la pérdida neta, englobando cosechas liquidadas y no liquidadas, importaba m\$n. 440,4 millones.

Pero aun en las cosechas que se deben considerar como totalmente vendidas existen todavía múltiples operaciones que están en evolución y que la Contaduría General de la Nación no ha podido registrar por eso hasta el cierre del ejercicio. Las pérdidas sobre las operaciones liquidadas y registradas como tales por la Contaduría hasta el 31 de diciembre de 1942, ascienden tan sólo a aquella cifra de m\$n. 100 millones antes mencionada que, como se ve, no representa de ninguna manera el monto de la pérdida definitiva y tampoco el de la pérdida actual.

Como las pérdidas deben cubrirse con los recursos del Margen de Cambios por imperio del artículo 15 de la Ley N° 12.160, estas pérdidas deben imputarse a dicha cuenta a medida que vayan registrándose por la Contaduría General. Es lo que se ha hecho con esta primera partida de m\$n. 100 millones. Y es lo que se irá haciendo con las partidas que se liquiden en el futuro. Siendo la deuda actual superior a m\$n. 400 millones y restando por lo tanto, después de deducidos los m\$n.

100 millones cargados ahora a la cuenta, más de m\$n. 300 millones de pérdidas por cubrir debe considerarse que todo el saldo disponible de Margen de Cambios se halla afectado a ellas.

Esta afectación deberá tenerse muy en cuenta cuando se examine la posibilidad de cubrir otros gastos adicionales con estos recursos, tanto más cuanto que es prudente prever que la recaudación de este renglón volverá a reducirse fuertemente en el corriente año.

Los demás renglones de gastos sólo acusan modificaciones menores. Merecen explicación, por haber experimentado alguna variación con respecto al año pasado, los siguientes:

- a) Los gastos administrativos de la Junta Reguladora de Granos han crecido en m\$n. 1,4 millones, debido a la intensificación de las tareas a cargo de ese organismo, pues se han agregado las originadas por las compras de nuevas cosechas a la gestión de las operaciones anteriores que prosigue;
- b) Las inversiones de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos bajan de m\$n. 9,1 millones en 1941 a m\$n. 3,3 millones en 1942. Debe tenerse presente que la cifra del año pasado comprende una importante suma destinada a expropiaciones que no ha habido en 1942. Además han influido las dificultades para conseguir algunos materiales necesarios para estas obras;
- c) Los gastos de la Junta Reguladora de Granos por intereses y comisiones debidos al Banco de la Nación, han aumentado por el

crecimiento de la deuda del Gobierno. Estos gastos importaron en 1941 m\$. 23,9 millones subiendo en 1942 a m\$. 32,5 millones, cifra que incluye naturalmente los intereses devengados en el ejercicio por los valores entregados al Banco en documentación de esa deuda;

- d) Disminuyen los gastos de fomento de la Junta Nacional de Carnes que en 1941 importaron m\$. 7,9 millones y se registraron en 1942 con m\$. 2,4 millones. En realidad no ha habido nuevos gastos de esta índole en 1942 sino tan sólo la liquidación de operaciones iniciadas y terminadas en 1941 que no llegaron a registrarse en ese año. Como se recuerda, el subsidio a los ganaderos fué suprimido en octubre de 1941;
- e) Algo análogo ocurre con los gastos de fomento de la Comisión Nacional de la Industria Lechera. La partida de m\$. 12.500 que aparece registrada representa la liquidación de cuentas de 1941.

Los demás renglones de gastos de la cuenta Margen de Cambios no han experimentado variaciones de importancia.

3. Movilización del Margen de Cambio.

Las disponibilidades de la cuenta han bajado en 1942, pues, como se ha visto, frente a un ingreso de m\$. 90,1 millones figuran gastos y afectaciones por m\$. 214,4 millones, de modo que la diferencia, o sean

m\$. 124,3 millones, debía tomarse de los sobrantes acumulados en años anteriores. Esta disminución de las existencias se refleja en casi todos los renglones: las tenencias de oro y valores disminuyen en m\$. 17,5 millones, los adelantos a la Junta Reguladora de Vinos en m\$. 4,2 millones y los anticipos a la Tesorería (incluidas las letras transitoriamente colocadas en la cuenta) se reducen en m\$. 72,2 millones. Aumentan en cambio las existencias en efectivo.

40. MOVILIZACION DE LOS SALDOS ANUALES DEL MARGEN DE CAMBIO AL 31. DE DICIEMBRE DE 1942

(En miles de m\$.)

Concepto	1941 (1)	1942	Total
Oro, divisas, valores realiz. en divisas y títulos.	55.377,8	- 17.517,6	37.860,2
Letras de Tesorería. (Prést. J. Reg. de Vinos).	38.750,0	- 4.250,0	34.500,0
Anticipos a la Tesorería General	310.763,1	- 81.517,4	229.245,7
Letras de Tesorería del Gobierno Nacional ..	8.600,0	9.350,0	17.950,0
Anticipo Fábrica Nac. de Envases de Algodón.	—	1.818,0	1.818,0
Efectivo	1.749,9	11.873,4	13.623,3
	415.240,8	- 80.243,6	334.997,2
Gastos imput. y no cubiertos por fondos transf.	- 646,4	- 44.036,6	-44.683,0
Total activo	414.594,4	- 124.280,2	290.314,2

(1) Cifras ajustadas.

Un nuevo renglón aparece en la presentación de este cuadro en el corriente año; un adelanto de m\$. 1,8 millones a la Fábrica Nacional de Envases de Algodón acordado en 1942 en virtud del Decreto N° 108.828 del 18 de diciembre de 1941.

Finalmente se advierte que en concepto de gastos imputados pero aún no cubiertos mediante la transferencia de fondos, aparece la considerable suma de m\$. 44,7 millones. Se trata en lo esencial de la pérdida registrada con m\$. 100 millones, de cuya suma hasta el

final del año sólo se habían cubierto m\$n. 50 millones, al efectuarse el primer servicio de amortización de los 250 millones en Bonos del Tesoro entregados al Banco de la Nación en 1942. Cuando se realice el servicio siguiente en diciembre del corriente año, esta cifra volverá a disminuir siempre que en el interín no se hayan producido nuevas imputaciones por pérdidas definitivamente liquidadas.

**CAPITULO III. — LA COMPRA DE COSECHAS
Y LA POLITICA AGRARIA**

CAPITULO III. — LA COMPRA DE COSECHAS Y LA POLITICA AGRARIA

I. Nuevos aspectos del problema agrario.

En la memoria del año pasado se ha expuesto la política que el Gobierno se proponía seguir para reducir a proporciones menos ingentes el problema financiero que representaba la situación agraria. Se trataba de diversificar la producción, particularmente por el fomento de la cría de ganado menor, para equilibrar mejor las explotaciones agrarias y crear, al mismo tiempo, una nueva demanda para el país. Las medidas tomadas en conexión con la compra del maíz de 1942, especialmente los préstamos que con tal fin acuerda el Banco de la Nación Argentina, han surtido indudablemente un efecto saludable y se estima que las existencias de porcinos y lanares han registrado aumentos apreciables.

Entretanto, la persistente sequía del verano pasado ha venido a introducir un nuevo factor que, junto con la creciente escasez de combustibles, ha ido alterando los términos del problema.

El maíz de la cosecha del año pasado fué revendido a los agricultores en muy convenientes condiciones, con la intención de que ellos mismos pudiesen llevar al mercado la parte que no requiriesen en sus propios establecimientos.

Como consecuencia de la sequía, el precio del maíz fué subiendo sostenidamente y aquellas existencias pudieron liquidarse con apreciable beneficio. En otras palabras, la cosecha de 1942 aparece subvencionada, permitiéndose que los productores conservaran la subvención más la diferencia de precio que pudiesen realizar por encima del precio de compra de la Junta, desprendiéndose el Estado en esa forma de un beneficio que le habría permitido compensar en parte las pérdidas soportadas en las cosechas anteriores. La nueva cosecha de 1943 fué muy exigua debido a la sequía. Pero los buenos precios a los que ha podido liquidarse tanto la anterior cosecha como la nueva, han permitido a los agricultores afrontar la situación.

Por la creciente escasez de combustibles los cereales y oleaginosas han encontrado un nuevo empleo y un nuevo mercado. La existencia de saldos, invendibles como comestibles, forrajes o materia prima, ha proporcionado al país parte de las calorías industriales que necesita para mantener su ritmo de producción. La sequía ha creado un nuevo problema a este respecto, pues quedaron sin renovarse los stocks de maíz. Y los stocks de semilla de lino y girasol, por los cuales el mercado externo volvió a manifestar apreciable interés, sólo se renovaron en parte.

El país podrá verse así en la necesidad de requerir el mantenimiento de estos cultivos y se estima que los granos que así se produzcan podrán colocarse a precios retributivos, como combustibles, sin que sea necesario que la colectividad los siga subvencionando.

Es de esperar que al mismo tiempo siga progresando la transformación de la chacra en granja, se vaya extendiendo la cría del ganado menor y adquiriera mayor

impulso la radicación del agricultor en tierra propia, con todo lo cual se afirmarán las bases en que se apoya esa rama tan importante de nuestra producción.

2. La deuda total con el Banco de la Nación.

La deuda que el Gobierno Nacional tiene con el Banco de la Nación Argentina por su acción de ayuda a la producción agropecuaria, ha tenido durante el año 1942 un ulterior aumento, como puede apreciarse en el cuadro 41 que compara los estados al 31 de diciembre de los años 1941 y 1942. Se estima que para fines de 1943 volverá a bajar en medida apreciable.

41. DEUDA DEL GOBIERNO POR SU ACCION DE AYUDA Y FOMENTO DE LA PRODUCCION NACIONAL

(En millones de m\$n.)

Concepto	Diciembre 31 de 1941	Diciembre 31 de 1942	Diferencia
Préstamos para la adquisición de granos	783,8	947,9	164,1
Operación de venta de algodón a España ⁽¹⁾	19,5	18,1	- 1,4
Préstamos a la Corporación de Tejeduría Doméstica.	—	3,0	3,0
Préstamos prendarios sobre fibra de algodón	0,8	6,5	5,7
Préstamos prendarios sobre tabaco	—	0,2	0,2
Préstamos para fomento de la olivicultura	—	0,1	0,1
Préstamos diversos garantiz. a agricultores y ganaderos	15,9	16,5	0,6
Prést. s/maíz en espiga (Dec. N° 58.811 del 2/4/940).	2,1	2,1	—
Total	822,1	994,4	172,3

(1) Incluido el importe de los intereses.

La deuda se elevaba a principios del año a m\$n. 822,1 millones y al final a m\$n. 994,4 millones, con un aumento de m\$n. 172,3 millones.

Estas cifras comprenden, además de la deuda directa contraída por la financiación de las cosechas, diversas otras obligaciones por préstamos que el Banco ha acordado a reparticiones encargadas de ciertas ramas de la producción o a productores con la garantía del Estado.

En su aspecto financiero, estas deudas acusan diferencias. En unos casos, la amortización del adelanto del Banco aparece asegurada por la evolución de la explotación o del producto financiado. Tal sucede por ejemplo en el caso de la Corporación de Tejeduría Doméstica y en el de la Corporación de Productores de Carbón Vegetal. Esta última utilizó durante el año, crédito del Banco de la Nación por un importe de m\$.n. 2 millones que devolvió en el mismo ejercicio. Es de esperar que resultarán igualmente financiados los créditos acordados y los que se acuerden para fomento de la olivicultura y para la explotación de minas. De los préstamos para adquisición de semillas, ganado y útiles de trabajo, una determinada proporción suele resultar incobrable y su pago queda a cargo del Estado. En lo que concierne, por último, a los adelantos para financiar las ventas de tabaco y algodón a España, como estas operaciones han quedado incorporadas al convenio comercial y de pagos con ese país, la amortización de los adelantos correrá pareja con los pagos que efectúe el Gobierno español, sin perjuicio desde luego de la garantía prestada por el Gobierno Nacional al Banco.

En el cuadro 42 se indica el movimiento total de los fondos anticipados por el Banco de la Nación a fines de los años 1941 y 1942 respectivamente. Desde

que se inició la compra de las cosechas de trigo y lino de 1938/39 hasta fines de 1941, el Banco de la Nación había adelantado para adquisición de cosechas y para gastos administrativos, intereses y comisiones, la suma de m\$. 1.520,8 millones. De esta cantidad el Banco

42. MOVIMIENTO DE FONDOS Y DEUDA DEL GOBIERNO CON EL BANCO NACION POR LA COMPRA-VENTA DE COSECHAS

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Total al 31/12/941			Total al 31/12/942			Aumento o disminuc. de la deuda en 1942
	Total adelant. por el Banco	Cobrado p/mercad. vendida y pagos del Gobierno	Saldo adeudado al Banco	Total adelant. por el Banco	Cobrado p/mercad. vendida y pagos del Gobierno	Saldo adeudado al Banco	
a) Por adquisición de cosechas	1.470,8	692,1	778,7	2.135,5	1.194,9	940,6	161,9
Trigo	976,7	630,7	346,0	1.327,2	993,8	333,4	— 12,6
Cosecha 1938/39	587,1	465,3	121,8	587,1	527,8	59,3	— 62,5
» 1939/41	361,4	165,4	196,0	403,9	380,1	23,8	— 172,2
» 1941/42	28,2	—	28,2	327,5	85,9	241,6	213,4
» 1942/43	—	—	—	8,7	—	8,7	8,7
Lino	103,8	27,7	76,1	231,5	66,0	165,5	89,4
Cosecha 1939/41	100,7	27,7	73,0	122,6	66,0	56,6	— 16,4
» 1941/42	3,1	—	3,1	108,4	—	108,4	105,3
» 1942/43	—	—	—	0,5	—	0,5	0,5
Mafz	347,6	26,4	321,2	494,4	82,8	411,6	90,4
Cosecha 1940...	186,6	21,9	164,7	191,4	32,3	159,1	— 5,6
» 1941...	161,0	4,5	156,5	200,3	31,3	169,0	12,5
» 1942...	—	—	—	102,7	19,2	83,5	83,5
Cebada	26,5	5,3	21,2	28,5	7,4	21,1	— 0,1
Cosecha 1940/41	26,5	5,3	21,2	28,5	7,4	21,1	— 0,1
Girasol	16,2	2,0	14,2	53,9	44,9	9,0	— 5,2
Cosecha 1940/41	16,2	2,0	14,2	24,4	25,7	— 1,3	— 15,5
» 1941/42	—	—	—	29,5	19,2	10,3	10,3
b) Gastos administrativos, intereses y comisiones	50,0	44,9	5,1	82,5	75,2	7,3	2,2
Total	1.520,8	737,0	783,8	2.218,0	1.270,1	947,9	164,1

había recuperado a la misma fecha m\$. 737 millones, quedando un saldo de m\$. 783,8 millones. A fin del año 1942 los adelantos habían llegado a m\$. 2.218 millones, de los que resultaron recuperados m\$. 1.270,1 millones. La deuda ascendía por lo tanto a esa fecha a m\$. 947,9 millones. El aumento registrado desde el 31 de diciembre de 1941 obedece a la compra de las nuevas cosechas de trigo, lino, maíz y girasol y a las inversiones para dar término a la compra de las cosechas anteriores.

3. Documentación de la deuda contraída.

En el mes de enero de 1943 ha quedado documentado todo el importe a que ascendía la deuda al final del año pasado. La documentación se ha realizado en dos etapas: en marzo de 1942 se entregaron al Banco de la Nación Bonos del Tesoro por un valor nominal de 250 millones, que se habían emitido en virtud de las leyes 12.557 y 12.635 en enero del mismo año y, con valor al 31 de diciembre de 1942, se entregaron en el corriente año obligaciones por valor de m\$. 750 millones emitidas en virtud de la Ley N° 12.817.

Como el juego de ambas clases de valores difiere, conviene agregar algunas palabras explicativas.

Los Bonos del Tesoro (1) son papeles de $2\frac{3}{4}$ % de interés con una amortización calculada en forma tal que la emisión quede retirada a los 5 años, para lo cual ésta se fraccionó en cuotas del 20 %, de vencimientos a 1, 2, 3, 4 y 5 años. Estos papeles se entregaron para

(1) Esta operación ha sido explicada en la Memoria del Ministerio de Hacienda, año 1941, tomo I, pág. 100.

documentar el saldo de la deuda contraída por la financiación de las cosechas de trigo y lino de 1938/39 y de maíz de 1940.

El balance de estas cosechas se presenta en la siguiente forma:

	En millones de m\$.n.	
Invertido en compras:		
Trigo 1938/39	587,0	
Lino 1938/39	0,1	
Maíz 1940	191,4	778,5
Valor de las ventas:		
Trigo 1938/39	490,0	
Lino 1938/39	0,1	
Maíz 1940	38,0	528,1
Diferencia en contra		250,4

De manera que el quebranto sobre estas operaciones corresponde casi exactamente al importe de los Bonos entregados. Debe advertirse que del valor de las ventas falta cobrar m\$.n. 18 millones, parte de cuya cifra podría no ser de cobro seguro. En el curso de 1942 han sido amortizados por un pago de la Nación m\$.n. 50 millones de esta deuda, quedando reducido el importe de los bonos entregados a m\$.n. 200 millones.

El servicio de estos papeles debe realizarse de acuerdo con las previsiones del artículo 15 de la Ley N° 12.160, con fondos de Margen de Cambio. Esta cuenta tiene un activo suficiente para hacer frente a dichos pagos. Pero como la mayor parte de sus existencias fué movilizadas en anticipos al Tesoro, resulta necesario refinanciar tales anticipos a medida que se precisa disponer de las disponibilidades de dicha cuenta.

Las obligaciones de la Ley N° 12.817 fueron emitidas para consolidar, según los términos de la propia ley,

la deuda existente a la fecha de su promulgación, 17 de octubre de 1942.

En esa fecha la deuda líquida era de m\$. 999,1 millones, de los cuales documentados con Bonos del Tesoro m\$. 250 millones, lo que dejaba un saldo a consolidar de m\$. 749,1 millones. Además existían importantes operaciones pendientes, calculándose que por grano ya comprado pero aun no pagado el Banco tendría que desembolsar en el futuro alrededor de m\$. 160 millones y que recibiría por grano vendido pero no aun cobrado más o menos m\$. 220 millones.

Si la deuda se hubiese determinado teniendo en cuenta estas operaciones pendientes, se habría llegado a una cifra inferior en más de 60 millones a la de la deuda líquida de esa fecha y no se habrían podido emitir obligaciones sino por esa suma menor. Pero la ley prevé expresamente que el producido de los granos que se hallaran vendidos pero aun no pagados por los compradores, deberían destinarse a la amortización de las obligaciones, de modo que esta parte de las operaciones pendientes no debían tomarse en cuenta para establecer el importe de la deuda a consolidar.

En cambio no hay duda que las compras ya convenidas pero aun no cumplidas por el Banco de la Nación en la fecha de la ley, constituían obligaciones del Banco y por tanto también de la Nación, aun cuando no por cantidad líquida en esa fecha y desde que la ley excluye, como se ha visto, que las operaciones de compra y venta se compensen, se advierte que la autorización para emitir fué insuficiente aun para cubrir el importe de los compromisos pendientes. Tampoco previó la ley la financiación de nuevas cosechas que en la época de su sanción ya se sabía ineludible y que estaba

prevista en los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso. Debió pues buscarse, de acuerdo con el Banco de la Nación, una fórmula para hacer frente a estos compromisos.

Si se hubiese acordado que el Banco concediera nuevos adelantos para este objeto, destinándose en cambio el producido íntegro de las ventas de las cosechas anteriores a la amortización ordinaria y extraordinaria de los valores entregados, éstos habrían disminuído rápidamente, pero simultáneamente se habría ido constituyendo un nuevo descubierto sin documentar con todos los inconvenientes que precisamente se habían querido evitar al dictarse la ley.

Se prefirió por eso establecer, de acuerdo con el Banco de la Nación, que los fondos provenientes de la venta de granos que excedieran los requeridos para el servicio ordinario de las obligaciones ($2\frac{3}{4}$ % de interés y 5 % de amortización anual acumulativa) —excedente que según la ley debe destinarse a amortizaciones extraordinarias— pudiesen ser movilizados por el Banco en nuevas compras y que sólo después de haber cumplido esta otra misión se destinarían a amortizaciones.

Hay algunas otras disposiciones reglamentarias de la ley que también merecen una breve mención. La ley estableció que, a fin de que el Banco de la Nación no sufriera quebrantos en caso de negociación de estos valores abajo de la par o en caso de adquirirse en esa forma para el fondo amortizante, el Tesoro pagará al Banco la diferencia entre el precio de realización y el valor par. En armonía con esta disposición se convino con el Banco que, si estos papeles se realizaran arriba de la par, la diferencia en más correspondería al Tesoro.

También se ha considerado necesario precisar el alcance del artículo 5º de la ley que prevé la posibilidad de que estas obligaciones sean llevadas por sus tenedores al Banco Central, para transferírselas o caucionarlas allí. El decreto reglamentario aclara que estas operaciones solamente pueden realizarse por bancos, como es natural por su índole monetaria, y que ellas se liquidarán siempre mediante créditos en las cuentas de efectivo mínimo. Además, se consideró que sólo pueden justificarse en casos excepcionales y que por lo tanto la autorización legislativa es de interpretación restrictiva. En nota de fecha 11 de enero de 1943, dirigida por este Departamento al Banco Central se dice al respecto entre otras cosas, lo que sigue: "El proyecto del Poder Ejecutivo prescribía que los títulos sólo podrían ser adquiridos por el Banco Central para proveer de efectivo a los bancos en caso de retiros de depósitos. No creo que dentro del régimen orgánico del Banco Central sea necesario usar de esa facultad con otro propósito que el de hacer frente a la referida eventualidad de los Bancos" (1).

4. Operaciones de compra - venta de cosechas.

En el cuadro 43 se indican el volumen de las cosechas de los distintos cereales desde el año 1938, la parte que de ellas ha comprado el Gobierno desde entonces y las cantidades que han podido revenderse hasta el final de 1942. Tomando las operaciones en conjunto se observa que en el curso de 1942 las ventas excedieron el volumen de las compras en más de cuatro millo-

(1) El texto íntegro de esta carta figura en el apéndice de este tomo.

nes de toneladas, por lo que las existencias al 31 de diciembre de 1942 se han reducido en casi un tercio con relación al año anterior. Esta disminución se debe casi exclusivamente a las recompras de maíz por los mismos productores. Por el contrario las existencias de trigo, lino y girasol han crecido, porque las ventas no han al-

43. COMPRA-VENTA DE COSECHAS DE GRANOS

Cantidades

(En millones de toneladas)

Concepto	Producción	Hasta el 31/12/1941			Desde el 1º/1/1942 al 31/12/1942			Saldo al 31/12 1942
		Compras	Ventas	Saldo	Compras	Ventas	Saldo	
Trigo	31,2	14,2	10,25	3,95	5,8	5,08	0,72	4,67
Cosecha 1938/39 ..	10,3	7,6	7,6	—	—	—	—	—
» 1939/41 ..	8,1	5,5	2,65	2,85	0,1	2,73	- 2,63	0,22
» 1941/42 ..	6,2	1,1	—	1,1	4,6	2,35	2,25	3,35
» 1942/43 ..	6,6	—	—	—	1,1	—	1,1	1,1
Lino	4,8	1,2	0,35	0,85	1,47	0,28	1,19	2,04
Cosecha 1939/41 ..	1,5	1,1	0,35	0,75	0,2	0,28	- 0,08	0,67
» 1941/42 ..	1,7	0,1	—	0,1	1,2	—	1,2	1,3
» 1942/43 ..	1,6	—	—	—	0,07	—	0,07	0,07
Maíz	29,8	12,4	5,8	6,6	4,5	10,8	- 6,3	0,3
Cosecha 1940	10,4	5,4	5,4	—	—	—	—	—
» 1941	10,2	7,0	0,4	6,6	—	6,6	- 6,6	—
» 1942	9,2	—	—	—	4,5	4,2	0,3	0,3
Cebada	0,8	0,68	0,64	0,04	—	0,04	- 0,04	—
Cosecha 1940/41 ..	0,8	0,68	0,64	0,04	—	0,04	- 0,04	—
Girasol	1,13	0,22	0,06	0,16	0,45	0,36	0,09	0,25
Cosecha 1940/41 ..	0,33	0,22	0,06	0,16	—	0,16	- 0,16	—
» 1941/42 ..	0,8	—	—	—	0,45	0,2	0,25	0,25
Total	67,73	28,7	17,1	11,6	12,22	16,56	- 4,34	7,26

Nota. — Las cantidades consignadas comprenden todas las compras realizadas, aún aquellas cuya financiación se halla pendiente y todas las ventas, incluidas aquellas que faltan cobrar.

canzado al volumen de las compras de las nuevas cosechas y de los lotes de las anteriores cuya adquisición se hallaba pendiente a fin de 1941. Es de advertir que en

el primer cuatrimestre de 1943 las existencias de lino y girasol han vuelto a declinar fuertemente.

En el cuadro 44 se consigna el resultado de las ventas efectuadas. También se indica, como dato de referencia, el valor de compra de las existencias que al

44. COMPRA - VENTA DE COSECHAS DE GRANOS

Valores

(En millones de m.\$n.)

Concepto	Hasta el 31/12/1941 (1)				Desde el 1º/1/1942 al 31/12/1942			Al 31/12/1942	
	Grano vendido			Grano en exist. (costo)	Grano vendido			Gananc. o pérdidas totales	Grano en exist. (costo)
	Costo	Producido	Ganancia o pérdida		Costo	Producido	Ganancia o pérdida		
Trigo	769,1	708,1	- 61,0	273,3	367,1	391,4	24,3	- 36,7	314,0
Cosecha 1938/39	587,1	490,1	- 97,0	—	—	—	—	- 97,0	—
» 1939/41	182,0	218,0	36,0	196,0	210,5	197,0	- 13,5	22,5	16,0
» 1941/42	—	—	—	77,3	156,6	194,4	37,8	37,8	223,4
» 1942/43	—	—	—	—	—	—	—	—	74,6
Lino	33,0	42,0	9,0	79,6	28,0	30,8	2,8	11,8	189,2
Cosecha 1939/41	33,0	42,0	9,0	71,0	28,0	30,8	2,8	11,8	65,0
» 1941/42	—	—	—	8,6	—	—	—	—	118,0
» 1942/43	—	—	—	—	—	—	—	—	6,2
Maíz	203,9	52,9	- 151,0	207,5	296,3	46,5	- 249,8	- 400,8	7,3
Cosecha 1940 ..	191,4	38,0	- 153,4	—	—	—	—	- 153,4	—
» 1941 ..	12,5	14,9	2,4	207,5	191,5	24,5	- 167,0	- 164,6	—
» 1942 ..	—	—	—	—	104,8	22,0	- 82,8	- 82,8	7,3
Cebada	28,0	6,6	- 21,4	1,8	0,5	0,8	0,3	- 21,1	—
Cosecha 1940/41	28,0	6,6	- 21,4	1,8	0,5	0,8	0,3	- 21,1	—
Girasol	6,0	6,8	0,8	15,0	38,5	44,1	5,6	6,4	25,0
Cosecha 1940/41	6,0	6,8	0,8	15,0	18,5	19,1	0,6	1,4	—
» 1941/42	—	—	—	—	20,0	25,0	5,0	5,0	25,0
Total ...	1.040,0	816,4	- 223,6	577,2	730,4	513,6	- 216,8	- 440,4	535,5

(1) Las pequeñas diferencias que se observan entre las cifras de este período y las que se publican en la Memoria de 1941 (tomo I, pág. 107) se deben a ajustes efectuados en 1942.

final de cada período se hallaban en poder del Gobierno.

Sobre el conjunto de las operaciones, las pérdidas registradas aparecen ascendiendo a m\$n. 216,8 millones, con lo cual la pérdida total desde el comienzo de este ciclo de operación figura con m\$n. 440,4 millones. Pero desde luego, la pérdida verdadera no podrá apreciarse sino una vez cerrado el ciclo, salvo que se prefiera determinarla por cosechas aisladas, en cuyo caso la información tendría que limitarse a las cosechas ya totalmente liquidadas, es decir, trigo, cosecha 1938/39; maíz, cosechas 1940, 1941 y 1942 (esta última casi terminada); girasol, cosecha 1940/41 y cebada, cosecha 1940/41, con una pérdida total de m\$n. 517,5 millones, cifra que resulta superior a la antes mencionada, al prescindirse de los beneficios realizados hasta entonces en la venta de cosechas posteriores.

Durante el año 1942, la venta de trigo y lino ha dejado en general algún beneficio (1), permitiendo reducir la pérdida producida por las cosechas anteriormente mencionadas. Pero una parte del beneficio que aparece registrado al 31 de diciembre de 1942 se ha destinado a bonificaciones a los productores según se dispuso al resolver la compra.

Cabe agregar que la pérdida registrada en 1942 se debe exclusivamente al maíz. El monto total del quebranto producido este año por la venta de ese cereal, ascendió a m\$n. 249,8 millones, correspondiendo m\$n. 167 millones a la cosecha de 1941 y m\$n. 82,8 millones a la de 1942.

(1) La venta de las cosechas de trigo de 1939/41 dejó pérdida porque dado el largo tiempo que esos granos estuvieron almacenados se acumularon elevados gastos de conservación y el mayor costo que así resultó no pudo cubrirse con el precio de venta.

5. Ventas a crédito.

En el cuadro 45 se presentan las ventas al contado o a corto plazo y las ventas realizadas a largos plazos o sin plazo a gobiernos extranjeros.

45. VENTAS DE GRANOS AL CONTADO Y A CREDITO

(En millones de m\$.n.)

Concepto	Ventas al contado o a plazo corto			Ventas a plazos largos o sin plazo		
	Importe total	Cobrado	A cobrar	Importe total	Cobrado	A cobrar
Trigo	910,7	860,4	50,3	188,8	78,4	110,4
Cosecha 1938/39	413,1	413,1	—	77,0	64,7	12,3
» 1939/41	384,2	361,4	22,8	30,8	13,7	17,1
» 1941/42	113,4	85,9	27,5	81,0	—	81,0
» 1942/43	—	—	—	—	—	—
Lino	72,8	66,0	6,8	—	—	—
Cosecha 1939/41	72,8	66,0	6,8	—	—	—
» 1941/42	—	—	—	—	—	—
» 1942/43	—	—	—	—	—	—
Maíz	81,3	74,7	6,6	18,1	8,1	10,0
Cosecha 1940	25,8	24,2	1,6	12,2	8,1	4,1
» 1941	33,5	31,3	2,2	5,9	—	5,9
» 1942	22,0	19,2	2,8	—	—	—
Cebada	7,4	7,4	—	—	—	—
Cosecha 1940/41	7,4	7,4	—	—	—	—
Girasol	50,9	44,9	6,0	—	—	—
Cosecha 1940/41	25,9	25,7	0,2	—	—	—
» 1941/42	25,0	19,2	5,8	—	—	—
Total	1.123,1	1.053,4	69,7	206,9	86,5	120,4

El total de las sumas a cobrar ascendía en esa fecha a m\$.n. 190,1 millones, de los cuales m\$.n. 120,4 millones representan ventas a gobiernos extranjeros. Apar-

te del trigo vendido a Noruega y a Finlandia por m\$. 1,9 y 3,9 millones; respectivamente, las demás sumas adeudadas por operaciones a largos plazos corresponden a España. En el curso de 1942, el Gobierno español realizó una compra de trigo por valor de m\$. 81 millones y unificó en una sola deuda la resultante de sucesivas operaciones anteriores, concertando la forma de pago, parte en especie y parte en efectivo, que surge del convenio firmado con el Gobierno argentino el 5 de setiembre de 1942. Sólo quedó fuera de este convenio una operación en que la CADE figura como deudor delegado.

Más datos sobre estas operaciones pueden verse en el capítulo sobre el régimen de cambios.

6. Préstamos acordados por el Banco de la Nación, con garantía del Estado, a agricultores y ganaderos.

En el cuadro 46 se consignan las cifras que el Banco de la Nación Argentina ha venido prestando desde 1933 a agricultores y ganaderos, principalmente para compra de semilla, ganado y útiles de labranza, en virtud de sucesivos decretos que fueron comunicados oportunamente a Vuestra Honorabilidad. Como estos préstamos se han realizado con la garantía del Estado, debe reintegrársele al Banco de la Nación Argentina el importe que resulte incobrable. Ya se ha enviado a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley requiriendo autorización para pagarle al Banco el importe adelanta-

do en virtud de los decretos de 1933 y 1934, que no se ha podido recuperar de los prestatarios.

**46. PRESTAMOS ACORDADOS POR EL BANCO DE LA NACION,
CON GARANTIA DEL ESTADO, A AGRICULTORES Y GANADEROS
Estado al 31/12/942**

(En miles de m.\$n.)

Decreto		Concepto	Deuda actual (incluido interés)	Parte incobrable
Número	Fecha			
17.255	10/ 2/933	} Semilla, forraje y recolección	1.267,6	1.230,0
30.974	3/11/933			
41.311	28/ 4/934	Semillas	198,3	184,6
77.114	22/ 2/936	Semillas trigo y lino	2.211,1	2.148,2
105.631	12/ 5/937	} Semillas	916,7	888,0
109.107	3/ 7/937			
114.117	14/ 9/937			
121.052	9/12/937	Semillas, maíz, girasol, algodón, sudan gras	0,3	0,1
1.273	25/ 3/938	Semillas y animales de labranza	3.842,9	3.656,0
29.543	25/ 4/939	} Semillas, ovejas, animales de labranza, vacas lecheras	1.669,2	1.420,4
57.759	7/ 3/940			
51.201	22/12/939	} Semillas, trigo y lino y otros cultivos ..	2.058,1	1.729,7
57.063	7/ 3/940			
84.232	14/ 2/941	Ganado	2.488,3	—
92.856	10/ 6/941	Semillas y vacunos	1.627,8	700,0
119.786	12/ 5/942	A los productores de maíz para la com- pra de ganado	228,0	—
Total			16.508,3	11.957,0

**CAPITULO IV. — GASTOS DE LAS REPARTICIONES
AUTARQUICAS**

CAPITULO IV. — GASTOS DE LAS REPARTICIONES AUTARQUICAS

Hasta el año 1932 inclusive las reparticiones autárquicas sometían anualmente sus presupuestos a consideración del Poder Ejecutivo, quien los aprobaba sin intervención del Ministerio de Hacienda y los ponía en conocimiento del Honorable Congreso para su confirmación, modificación o rechazo. A partir de 1933 se da intervención al Ministerio de Hacienda en la aprobación de esos presupuestos, manteniéndose el procedimiento de comunicarlo al Honorable Congreso. La intervención del Ministerio de Hacienda con carácter general se inicia en 1933 en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto sancionada en 1932. Las disposiciones vigentes hasta 1935 autorizaban la aplicación de los presupuestos aprobados por el Poder Ejecutivo mientras el Honorable Congreso no los modificaba o rechazaba. El Honorable Congreso no podía considerar, con la anticipación debida, los presupuestos de estas reparticiones, y en los hechos este inconveniente se traducía en la falta de aprobación legislativa de los gastos y recursos de los organismos autárquicos.

No se justificaba por cierto la exclusión del control que correspondía ejercer al Honorable Congreso sobre este aspecto financiero y administrativo de la Nación. Así lo entendió Vuestra Honorabilidad al sancionar la Ley N° 12.237 que prorrogó para 1936 el presupuesto general del año anterior. Por el artículo 7° de esa ley, Vuestra Honorabilidad dispuso que los presupuestos de las reparticiones autárquicas se sometieran anualmente a su consideración junto con el proyecto de presupuesto general de la Nación.

En cumplimiento de esta disposición, el Poder Ejecutivo incluyó en el ajuste de presupuesto para el año 1936, que fué aprobado por Ley del Honorable Congreso N° 12.344, los presupuestos de las reparticiones autárquicas. A partir de ese año Vuestra Honorabilidad considera los presupuestos de gastos y recursos de cada entidad autárquica.

Estima el Ministerio de Hacienda que es indispensable ampliar su conocimiento sobre las cuestiones financieras vinculadas con la gestión de las reparticiones autárquicas sin que ello pueda significar una disminución de la autarquía asignada por las leyes orgánicas.

A este respecto se ha iniciado últimamente, con la creación de las sindicaturas, una política que se considera conveniente continuar. El Honorable Congreso y el Poder Ejecutivo ha coincidido en ella al crear en algunas nuevas reparticiones el cargo de síndico en representación del Ministerio de Hacienda. La experiencia que se recoja de la intervención de estos funcionarios permitirá sin duda alguna, aportar los elementos necesarios para organizar sobre nuevas bases la contraloría financiera de las reparticiones autárquicas, sin perjuicio

de la fiscalización que compete a la Contaduría General de la Nación.

En los cuadros 47 y 48 se dan las cifras correspondientes a los créditos de presupuesto y las inversiones realizadas por las reparticiones autárquicas en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1942. Esta información, se ofrece por primera vez en la memoria de este Departamento y ha sido preparada en lo que respecta a las inversiones, de acuerdo con los datos suministrados por cada repartición. En dichos cuadros Vuestra Honorableidad podrá observar los créditos aprobados por ley; las modificaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo; las inversiones realizadas en cada caso y las economías obtenidas, sea por limitación de los créditos en virtud de decretos del Poder Ejecutivo o por menores gastos.

Son propósitos de este Ministerio ampliar en el futuro esta información con los estados de recaudación y resultados financieros de cada entidad.

47. CREDITOS Y GASTOS DE PRESUPUESTO DE REPARTICIONES AUTARQUICAS PARA 1942

(En miles de m.\$n.)

Reparticiones	Créditos (1)	Gastos	Diferencia	
			Economías de inversión	Excesos de inversión
1. Bancos y Caja de Ahorro Postal	50.243,8	52.281,1	967,0	3.004,3
Banco de la Nación Argentina	34.731,9	37.736,2	—	3.004,3
Banco Hipotecario Nacional	11.276,3	11.182,4	93,9	—
Caja Nacional de Ahorro Postal	4.235,6	3.362,5	873,1	—
2. Universidades	34.488,0	34.024,0	467,0	3,0
Universidad Nacional de Buenos Aires	14.175,2	13.811,5	363,7	—
Universidad Nacional de Córdoba	5.082,6	5.085,6	—	3,0
Universidad Nacional de Cuyo	2.975,9	2.975,9	—	—
Universidad Nacional de La Plata	5.941,6	5.941,6	—	—
Universidad Nacional del Litoral	6.312,7	6.209,4	103,3	—
Universidad Nacional de Tucumán (2)	—	—	—	—
3. Cajas de Jubilaciones y de Maternidad	5.879,8	5.638,3	241,5	—
Caja de Maternidad	595,9	582,6	13,3	—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	331,9	325,0	6,9	—
Caja Nac. de Jub. Empl. y Obr. de Empr. Part.	786,1	780,6	5,5	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pens. Civiles.	1.486,9	1.472,8	14,1	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ci- viles (Sección Accidentes del Trabajo)	257,4	247,1	10,3	—
Caja Nac. de Jubil. y Pens. de Empl. Ferrovi.	1.933,3	1.771,0	162,3	—
Caja Nac. de Jubil. y Pens. de Periodistas ..	94,8	90,4	4,4	—
Caja de Jub., Pens. y Ret. de la Marina M. Nac.	241,1	216,5	24,6	—
Fondo Creación de la Caja de Ret. y Pens. Milit.	152,4	152,3	0,1	—
4. Fomento Agropecuario	10.882,9	9.554,4	1.328,5	—
Comisión Nacional de Granos y Elevadores ..	2.415,1	2.384,7	30,4	—
Comisión Reg. de la Produc. y Com. de la Y. Mate ..	339,9	279,7	60,2	—
Consejo Agrario Nacional	500,0	345,4	154,6	—
Junta Nacional de Carnes	1.894,4	1.664,1	230,3	—
Junta Nacional del Algodón	1.706,2	1.686,7	19,5	—
Junta Reguladora de Vinos	4.027,3	3.193,8	833,5	—
5. Obras y Servicios Públicos	267.384,1	258.618,1	8.766,0	—
Administración Gral. de los FF. CC. del Estado.	105.575,0	104.303,2	1.271,8	—
Comisión Nacional de Casas Baratas	326,3	258,0	68,3	—
Dirección de Constr. de Elevadores de Granos.	724,9	654,8	70,1	—
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación ..	84.184,2	79.979,9	4.204,3	—
Dirección de Parques Nacionales	985,4	903,0	82,4	—
Dirección Nacional de Vialidad	29.503,4	26.434,3	3.069,1	—
Fleeta Mercante del Estado	46.084,9	46.084,9	—	—
6. Industriales	242.636,3	219.323,3	23.313,0	—
Dirección Gral. de Yacimientos Petrol. Fiscales.	207.171,7	187.011,5	20.160,2	—
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares ...	35.464,6	32.311,8	3.152,8	—
7. Reparticiones Autárquicas Varias	1.686,5	1.585,9	100,6	—
Comisión Nacional de Cultura	870,5	798,9	71,6	—
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.	816,0	787,0	29,0	—
Total	613.201,4	581.025,1	35.183,6	3.007,3

Nota. — Cifras remitidas a pedido del Departamento de Hacienda, por las distintas Reparticiones Autárquicas, cuyo control efectuará la Contaduría General de la Nación en oportunidad de considerar las respectivas rendiciones de cuentas.

(1) Véase detalle en cuadro Nº 48. (2) A la fecha de preparación de esta Memoria no se han recibido los antecedentes respectivos.

48. CREDITOS DE PRESUPUESTO DE REPARTICIONES AUTARQUICAS PARA 1942

(En miles de m\$n.)

Reparticiones	Crédito de la Ley Nº 12.776	Rebaja por limit. de créditos (1)	Créditos autorizados por el Poder Ejecutivo	Total
1. Bancos y Caja de Ahorro Postal	51.804,4	1.757,4	196,8	50.243,8
Banco de la Nación Argentina	36.453,3	1.721,4	—	34.731,9
Banco Hipotecario Nacional	11.115,5	36,0	196,8	11.276,3
<i>Decreto Nº 148.612, del 27/ 4/1943 .. 3,2</i>	—	—	—	—
<i>Decreto Nº 139.473, del 30/12/1942 .. 198,6</i>	—	—	196,8	—
Caja Nacional de Ahorro Postal	4.235,6	—	—	4.235,6
2. Universidades	37.810,3	1.655,4	539,6	36.694,5
Universidad Nacional de Buenos Aires	14.238,1	160,0	97,1	14.175,2
<i>Decreto Nº 144.635, del 11/3/1943</i>	—	—	97,1	—
Universidad Nacional de Córdoba	5.267,0	274,4	90,0	5.082,6
<i>Decreto Nº 112.669, del 30/ 1/1942. —</i>	—	—	90,0	—
<i>Partida 1, ítem 4, inciso 459</i>	50,0	—	—	—
<i>Decreto Nº 139.750, del 31/12/1942 .. 40,0</i>	—	—	—	—
Universidad Nacional de Cuyo	2.799,4	161,0	337,5	2.975,9
<i>Decreto Nº 141.743, del 29/1/1943</i>	—	—	337,5	—
Universidad Nacional de La Plata	6.541,2	599,6	—	5.941,6
Universidad Nacional del Litoral	6.517,7	220,0	15,0	6.312,7
<i>Decreto Nº 144.633, del 11/3/1943</i>	—	—	15,0	—
Universidad Nacional de Tucumán	2.446,9	240,4	—	2.206,5
3. Cajas de Jubilaciones y de Maternidad	5.664,1	12,0	227,7	5.879,8
Caja de Maternidad	565,9	—	30,0	595,9
<i>Decreto Nº 135.628, del 17/11/1942</i>	—	—	30,0	—
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias	331,9	—	—	331,9
Caja Nac. de Jub. de Empl. y Obr. de Empr. Part.	786,1	—	—	786,1
Caja Nac. de Jubilaciones y Pens. Civiles ..	1.486,9	—	—	1.486,9
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ci- viles (Sección Accidentes del Trabajo)	257,4	—	—	257,4
Caja Nac. de Jubil. y Pens. de Empl. Ferrov.	1.807,8	12,0	137,5	1.933,3
<i>Decreto Nº 123.797, del 27/ 6/1942 .. 86,7</i>	—	—	—	—
<i>Decreto Nº 139.649, del 31/12/1942 .. 25,0</i>	—	—	—	—
<i>Decreto Nº 146.448, del 31/ 8/1943 .. 25,8</i>	—	—	137,5	—
Caja Nac. de Jubilac. y Pens. de Periodistas.	94,8	—	—	94,8
Caja de Jub., Pens. y Ret. de la Marina M. Nac.	180,9	—	60,2	241,1
<i>Decreto Nº 140.153, del 31/12/1942</i>	—	—	60,2	—
Fondo de Creac. de la Caja de Ret. y Pens. Milit.	152,4	—	—	152,4
4. Fomento Agropecuario	10.904,3	520,1	498,7	10.882,9
Comisión Nacional de Granos y Elevadores ..	2.391,1	—	24,0	2.415,1
<i>Decreto Nº 141.231, del 31/12/1942</i>	—	—	24,0	—
Comisión Reg. de la Produc.y Com. de la Y. Mate	339,9	—	—	339,9
Consejo Agrario Nacional	990,1	490,1	—	500,0
Junta Nacional de Carnes	1.419,7	—	474,7	1.894,4
<i>Decreto Nº 110.192, del 31/12/1941, modifica- do por Decreto Nº 138.709, del 19/12/1942.</i>	—	—	474,7	—
Junta Nacional del Algodón	1.706,2	—	—	1.706,2
Junta Reguladora de Vinos	4.057,3	30,0	—	4.027,3
5. Obras y Servicios Públicos	222.679,9	1.880,6	46.584,9	267.384,2
Administración Gral. de los FF. CC. del Estadó.	105.075,0	—	500,0	105.575,0
<i>Decreto Nº 132.934, del 8/10/1942</i>	—	—	500,0	—
Comisión Nacional de Casas Baratas	365,4	39,0	—	326,4
Dirección de Constr. de Elevadores de Granos.	724,9	—	—	724,9
Dirección de Obras Sanitarias de la Nación ..	84.184,2	—	—	84.184,2
Dirección de Parques Nacionales	999,8	14,4	—	985,4
Dirección Nacional de Vialidad	31.330,6	1.827,2	—	29.503,4
Flota Mercante del Estado	—	—	(2) 46.084,9	46.084,9
6. Industriales	207.171,7	—	35.464,6	242.636,3
Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíf. Fiscales	207.171,7	—	—	207.171,7
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares ...	—	—	35.464,6	35.464,6
<i>Decreto Nº 142.519, del 9/2/1943</i>	—	—	35.464,6	—
7. Reparticiones Autárquicas Varias	1.686,5	—	—	1.686,5
Comisión Nacional de Cultura	870,5	—	—	870,5
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.	816,0	—	—	816,0
Total	537.721,2	5.825,5	83.512,3	615.408,0

(1) Decreto Nº 135.238 del 21/11/1942. (2) Importe equivalente a los gastos del ejercicio registrados en los libros de la Repartición hasta el 31/3/1943 (cifras provisionales).

CAPITULO V. — EL CREDITO PUBLICO

CAPITULO V. — EL CREDITO PUBLICO

I. El mercado en 1942.

Ha seguido la gran holgura de fondos en el mercado durante el año 1942. Las causas han sido señaladas reiteradas veces en las memorias de este Departamento: la expansión del crédito por la ayuda a la producción y la financiación del déficit del presupuesto, las exportaciones sin importaciones equivalentes, la afluencia de capitales refugiados. A estas circunstancias se agrega como factor de características propias la falta de objetos adecuados de inversión para dar colocación provechosa a las grandes disponibilidades.

Como consecuencia de estas circunstancias ha perdurado la tendencia a la baja del interés en el mercado de capitales y en el monetario. Los nuevos títulos nacionales de conversión mejoraron su cotización con respecto al tipo de colocación. Los valores del 4 % de renta gravada y 1½ % de amortización suscriptos a 93 % en noviembre de 1941, que se cotizaban a 93,99 % en enero de 1942, en diciembre se anotaban con 95,38 %. El rendimiento inmediato de estos valores pasa, a través del año, de 4,31 a 4,19 %. Del mismo modo declina el costo del dinero a corto plazo, a pesar de aumentar la circulación de las letras de Tesorería; sólo en

los papeles a un año de plazo se nota un levísimo aumento de las tasas vigentes al final del año sobre las que se pagaban al comienzo. En todos los demás vencimientos la incidencia del impuesto a los réditos que se aplica a partir del último trimestre aparece superada por la tendencia a la baja del interés.

Es así como la financiación de las distintas necesidades que se hicieron presentes en procura de fondos no ha presentado dificultades y que el mercado alcanzó en el curso del año un nivel en que pudo acometerse la conversión de la deuda pública consolidada de entidades locales en considerable escala, canjeándola contra nuevas obligaciones de renta inferior gravada con el impuesto a los réditos.

En el cuadro que se trace de la evolución del mercado en el año 1942 faltaría un rasgo esencial si no se mencionara el impulso que ha tomado el mercado interno de acciones. Hace tiempo que viene deseándose que nuestra plaza, que ya forma un centro financiero de gravitación propia, acometa la reunión de los capitales que requiere el desarrollo de nuestra economía y en particular la industria. Sólo en la forma moderna de la colocación de acciones entre el público pueden movilizarse los considerables recursos que requiere la constitución simultánea de múltiples plantas manufactureras en la escala necesaria para producir en condiciones económicas y sólo así pueden distribuirse convenientemente los riesgos que son propios de tales inversiones. La baja del interés de los títulos públicos y su sujeción al impuesto a los réditos, la abundancia de fondos y los apreciables beneficios que prometen las actividades dedicadas a producir o suplir aquellos artículos de importación a cuyo uso nos habíamos habituado y que el mer-

cado externo no puede proveer en cantidad suficiente han creado las condiciones necesarias para este desarrollo.

La Comisión de Valores, en concordancia con el criterio del Gobierno, ha franqueado el camino a la cotización oficial en la Bolsa a diversos nuevos valores de esta índole, desde luego sin que su actitud importe abrir juicio sobre las perspectivas del negocio de las empresas emisoras, limitándose su rol a juzgar si desde el punto de vista de la situación general del mercado la introducción del papel es objetable o no.

2. Emisiones internas.

La Nación se presentó una sola vez en el mercado con una propuesta de suscripción de títulos de la deuda interna consolidada.

En julio de 1942 se ofreció por intermedio del Consorcio Colocador de Emisiones Nacionales Internas, m\$n. 200 millones de un empréstito emitido por un total de m\$n. 300 millones al 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, gravado por el impuesto a los réditos. La suscripción fué cubierta de inmediato con exceso. Se reservó como de costumbre el saldo de la emisión para las inversiones de reparticiones públicas, especialmente Cajas de Jubilaciones y para regulación del mercado.

3. Valores a plazo intermedio y letras de tesorería.

Con carácter de prefinanciación se colocaron además Bonos del Tesoro de 1 a 5 años de plazo por valor

de 80 millones, parte de una emisión de 250 millones realizada en diciembre de 1942.

Estos valores se negociaron en Bancos de la plaza. Pero el Ministerio ha seguido tratando de que se interese por este tipo de papel el público en general, ya que del punto de vista monetario es preferible su colocación fuera de los Bancos. Puede anticiparse que en el corriente año una nueva emisión de valores a plazo intermedio ha podido destinarse en proporción interesante a inversores no bancarios.

La circulación de letras de tesorería en manos de terceros ha aumentado durante el año en m\$. 78,1 millones, pasando de m\$ 243,3 millones al 1° de enero a m\$. 321,4 millones al 31 de diciembre. Estas cantidades incluyen letras colocadas por cuenta de la Municipalidad de la Capital Federal y la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales. La circulación por cuenta del Tesoro Nacional exclusivamente pasó de m\$. 225,3 a m\$. 304,6 millones, con un aumento de m\$. 79,2 millones. Si se agregan las letras colocadas transitoriamente en la cuenta Margen de Cambio se obtienen las cifras que figuran en el Balance del Tesoro, es decir m\$. 232,9 millones al 1° de enero y m\$. 322,5 millones al 31 de diciembre de 1942, con un aumento de m\$. 89,6 millones.

Como ya se dijo, a partir del mes de octubre la renta de las letras ha quedado sometida al impuesto a los réditos.

4. La conversión de títulos nacionales.

a) Conversión del empréstito Crédito Argentino Interno 4½ %, 1934.

En el curso de la conversión de 1941 se había dispuesto retirar también el saldo del empréstito llamado Crédito Argentino Interno 4½ % 1934. De acuerdo con las condiciones de emisión, este empréstito sólo podía retirarse con un preaviso de 3 meses. También representaba cierto problema el que gran parte de sus láminas se encontraban en plazas del continente europeo.

Se resolvió llamar a rescate para el 15 de mayo de 1942, fecha más próxima en que esta operación podía realizarse, ofreciéndose sin embargo a los tenedores que así lo desearan el canje voluntario o el rescate anticipado conjuntamente con el de los demás títulos de la deuda interna nacional del 5 % y 4½ % y en las mismas condiciones.

Durante este período de conversión que abarcó del 7 al 20 de noviembre de 1941, prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 5 de diciembre de 1941, se presentaron al canje títulos por valor de m\$n. 210,5 millones; o sea el 87,5 % del monto circulante que ascendía a m\$n 239,8 millones.

Terminadas las operaciones de conversión quedaban pues en circulación títulos de este empréstito por un importe de m\$n. 29,3 millones, cuyo retiro se dispuso por decreto del 4 de abril de 1942. En dicha oportunidad se resolvió dar a los tenedores que no habían podido acogerse a la oferta de noviembre de 1941, una

nueva oportunidad de canje ofreciéndoles entregar m\$.n. 106,10 de títulos de conversión del 4 %, 1941 por cada m\$.n. 100 de títulos antiguos que lo solicitaran hasta el 20 de mayo en Buenos Aires, y hasta el 30 de mayo en París. Esta oferta incluye m\$.n. 0,50 en concepto de prima.

El resultado de esta operación fué el siguiente:

	En millones de v\$.n.
Valor nominal del saldo de títulos llamados a conversión	29,3
Rescatado	2,1
Canjeado:	
Con prima	6,3
Sin prima	20,9
	27,2

b) Ajuste de la posición de las entidades exentas del impuesto a los réditos frente a la conversión.

Se ha dicho ya que uno de los fines principales perseguidos con la conversión de 1941 fué sustituir valores exentos de impuesto a los réditos por valores gravados, respetando desde luego las convenciones existentes. Esto exigió que se ofreciera entregar a los tenedores que aceptaron el canje, juntamente con la prima por reducción del interés, una cierta cantidad de títulos en efectivo como compensación por la aplicación del citado gravamen a los nuevos valores.

Razones de orden técnico hicieron que esta compensación fuera entregada sin discriminación a los tenedores, pero como un cierto número de éstas eran entidades exentas del impuesto a los réditos en virtud de la Ley N° 11.682 o de todo impuesto por disposición de leyes especiales, resultó que la conversión vino a crear respecto de ellas una situación anómala, desde

que aparecían recibiendo una cantidad adicional de valores en concepto de compensación por la aplicación de un gravamen que no les alcanzaba. La simple aceptación del canje de sus viejos títulos y cédulas hipotecarias por los nuevos valores difícilmente hubiera podido interpretarse como una renuncia tácita de esas entidades a su franquicia, porque la compensación no les fué presentada en tales términos. Pero tampoco era admisible que esas entidades retuvieran las sumas entregadas en compensación por el impuesto a los réditos, porque esto hubiera importado otorgarles un beneficio sin causa.

El Decreto N° 118.217 del 22 de abril de 1942 resolvió la cuestión, fijando un plazo dentro del cual las entidades exentas debían manifestar si optaban por mantenerse en la exención, en cuyo caso debían devolver la compensación recibida, o preferían retener ésta y abonar la tasa básica del impuesto a los réditos sobre los valores de su propiedad. El Decreto N° 126.389, del 1° de agosto de 1942 amplió el plazo mencionado y fijó el procedimiento para la devolución.

Una solución análoga se imponía respecto de los títulos del Tesoro y de dependencias de la Administración Nacional, incluso las reparticiones autárquicas. Pero en este caso obviamente no correspondía ejercer ninguna opción, puesto que mantener la prima y suprimir la exención legal habría llevado a una serie de consecuencias absurdas, como por ejemplo la de que el tesoro se pagara a sí mismo un impuesto sobre la renta de títulos aun no colocados transfiriendo luego una cuota de esos ingresos aparentes a las entidades locales a título de participación en el producido de ese impuesto. Por esto el artículo 3° del Decreto N° 118.217 dis-

puso que todas las reparticiones devolvieran la compensación recibida. La resolución N° 401 del 30 de setiembre de 1942 fijó el plazo y el procedimiento para efectuar esa devolución.

Como resultado de la aplicación de las disposiciones mencionadas, fueron devueltos al Tesoro Nacional títulos de Crédito Argentino Interno Conversión 4 % 1941 por v\$n. 56,6 millones (de los cuales m\$n. 31,2 millones hasta el 31 de diciembre de 1942) quedando pendientes de devolución a la fecha de esta Memoria v\$n. 0,8 millones correspondientes a reparticiones que por razones de trámite interno aun no han dado cumplimiento al citado decreto. Los títulos devueltos se consideran anulados a los efectos de la conversión y en cambio emitidos para atender gastos a cubrirse con el producido de títulos.

Análogas medidas se tomaron respecto de las cédulas hipotecarias. Las cédulas devueltas deben ser anuladas a los efectos de la conversión, reforzándose en esa forma en igual cantidad el fondo de reserva del Banco Hipotecario Nacional, ya que disminuyen las obligaciones del Banco sin disminuir sus créditos. Se reduce en esa forma la rebaja sufrida por el fondo de reserva a raíz de la conversión, ya que ésta significó para el Banco un aumento de sus obligaciones en razón de las primas entregadas y gastos incurridos sin aumento correlativo en sus créditos, habiéndose cubierto la diferencia precisamente con el fondo de reserva.

5º La conversión de títulos provinciales y municipales.

a) Generalidades.

El Poder Ejecutivo ha seguido empeñado durante el año en conseguir que vayan sustituyéndose todos los títulos públicos exentos del impuesto a los réditos por títulos gravados. Esta transformación se ha buscado invariablemente por el camino de la conversión, respetándose así las obligaciones contraídas por los emisores con los poseedores de sus títulos.

Al mismo tiempo las municipalidades y provincias emisoras han podido realizar en los servicios de su deuda por la rebaja de interés economías unas veces más y otras menos importantes. Pero todas las entidades interesadas obraban con la conciencia de que en este caso la razón principal de la conversión no estaba en el beneficio inmediato por rebaja de servicios, sino en la conveniencia de crear una nueva situación general en el mercado. Por otra parte no ha de olvidarse que todas las provincias han obtenido beneficios substanciales por la conversión de las emisiones nacionales y las cédulas hipotecarias. Se estima que sólo por la recaudación en virtud de la tasa básica, prescindiendo del adicional al rédito global, las provincias y la Municipalidad de la Capital percibirán en 1942, en conjunto, una cuota mayor a su participación del año 1941.

Como en el caso de la conversión nacional, se evitó en general que por la conversión se extendiera el plazo de las obligaciones, salvo en situaciones excepcionales, como cuando se trataba de valores que por las modali-

dades en uso hace algunos años se habían emitido con vencimiento en 1954, término de vigencia de la Ley N° 12.139.

Por lo general estas operaciones ofrecieron a las Provincias y Municipalidades la ventaja adicional de poder consolidar en buenas condiciones, diversas deudas flotantes o a corto plazo.

También se ha procurado aprovechar la oportunidad para unificar las emisiones locales. Siempre se ha considerado conveniente evitar las emisiones minúsculas, que suelen ser más sensibles a cualquier influencia perturbadora y por lo tanto más inestables en su cotización, razón que a su vez reduce su mercado. Además se prestan a ciertos manejos que pueden privar al emisor de las ventajas de la amortización por licitación. Con las nuevas emisiones uniformes las provincias gozarán del beneficio de un mercado más amplio y más equilibrado.

La Nación ha apoyado estas operaciones poniendo a disposición de las entidades locales su organización técnica. En tal forma las suscripciones se han ofrecido por intermedio del consorcio colocador de títulos nacionales presidido por el Banco Central e integrado en la emergencia por el Banco que funciona como agente financiero de la entidad interesada.

En otros casos, cuando lo exiguo de las emisiones a convertir no justificaban emprender una operación de conversión especial, la Nación se ha ofrecido a hacerse cargo de la deuda con arreglo al artículo 9° de la Ley N° 12.139, llamando luego a rescate los títulos provinciales que se deseaban retirar.

Operaciones similares se han realizado ya o se realizarán seguramente a estar a las comunicaciones recibidas, en el año en curso por las Provincias de Cata-

marca, Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Salta. Sólo quedan entonces Entre Ríos, Corrientes, San Juan, Tucumán y La Rioja, algunas de las cuales deberán sancionar todavía la disposición legislativa correspondiente. Falta también la conversión de los títulos de una serie de municipalidades menores, que se arreglaría por lo general del mejor modo para emisores y tenedores, tras pasándose esas obligaciones a la Provincia respectiva.

b) Transformación de la deuda de la Municipalidad de la Capital Federal.

La operación de transformación de deuda realizada por la Municipalidad de la Capital Federal ofrece tres aspectos principales.

En primer término se trataba de sustituir los títulos internos exentos del impuesto por nuevos títulos gravados. La operación se limitó a los valores del 5 y 5½ % porque en ellos podía realizarse con provecho, por la baja del tipo de interés al 4½ %. La deuda a convertir comprendía un circulante por valor de v\$.n. 284,8 millones así distribuidos:

Empréstito	Valor nominal
Del 5½ % de interés	119.550.700
Cancelación y fomento general 1935	72.279.650
Bonos hipotecarios de construcciones económicas, 1935.	47.271.050
Del 5 % de interés	165.257.500
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:	
Serie A, 1935	13.032.850
Serie B, 1935	73.387.450
Serie B, 1936	14.155.650
Serie C, 1936	9.571.650
Serie D, 1936	9.238.900
Ley N° 12.335, 1938	12.739.350
Ordenanza N° 10.103, 1939	13.258.800
Serie G, 1940	19.872.850
Total	284.808.200

Los antiguos empréstitos exigían un servicio anual de m\$. 17 millones a realizar durante 39,9 años término medio, contando el año 1943. Los títulos que se ofrecieron en canje, gravados, del 4½ % de interés requerirán un servicio de m\$. 16,7 millones a realizar durante 38 años. El cuadro 47 indica los tipos de canje que fueron aplicados en la operación.

47. CONDICIONES DE LA CONVERSION DE LOS TITULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES .

Títulos que se retiraron	Tít. del 4½ % que se emitieron		Por cada 100 pesos valor nominal de los títulos que se retiraron se entregaron en nuevos títulos del 15 al 22 de diciembre de 1942		
	Serie	Años de vida	Proporción de canje	Prima	Total
Del 5½ % de interés:					
Cancelación y fomento general, 1935.	B	38	105	1,—	106,—
Bonos hipotecarios de construcciones económicas, 1935	A	38	105	1,—	106,—
Del 5 % de interés:					
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires:					
Serie A, 1935	A	38	105	0,50	105,50
Serie B, 1935	C	38	105	0,50	105,50
Serie B, 1936	B	38	105	0,50	105,50
Serie C, 1936	B	38	105	0,50	105,50
Serie D, 1936	B	38	105	0,50	105,50
Ley N° 12.335, 1938	D	38	105	0,50	105,50
Ordenanza N° 10.103, 1939 ...	C	38	105	0,50	105,50
Serie G, 1940	C	38	105	0,50	105,50

De la referida circulación de m\$. 284,8 millones solicitaron el canje tenedores de m\$. 281,3 millones. Para el saldo, m\$. 3,5 millones, se solicitó el reembolso a la par. La nueva circulación que reemplaza la antigua, comprendidos los títulos entregados como prima y los negociados para financiar el rescate, asciende a v\$. 303,1 millones.

En segundo término la Comuna necesitaba consolidar una importante deuda flotante, creada en su parte mayor por haberse postergado la emisión y negociación de títulos a pedido del Ministerio de Hacienda en defensa del mercado. Se trataba de gastos que la Comuna debía financiar con títulos de acuerdo con las prescripciones de las ordenanzas correspondientes, principalmente obras públicas (en parte expropiaciones) y en alguna proporción devoluciones de impuestos declarados ilegales por los Tribunales. Estos gastos se habían financiado transitoriamente, parte mediante anticipos acordados por la Nación sobre la participación de la Comuna en impuestos nacionales, directamente o mediante la emisión de letras de tesorería por cuenta de la Comuna y parte mediante movilización transitoria de disponibilidades de la misma Municipalidad. En conjunto las obligaciones a consolidar sumaban:

	En millones de m\$.n.
Anticipos de la Nación	7,6
Letras nacionales emitidas por cuenta de la Comuna	16,0
Movilización de recursos municipales	18,9
Total	42,5

Siguiendo siempre una conducta de prudencia en esta materia, el Ministerio juzgó que acaso el ofrecimiento de títulos para financiar toda esta suma pudiese resultar excesivo, tomando en cuenta que la operación se hacía conjuntamente con la conversión y que se ignoraba a cuánto podrían ascender los pedidos de rescate. Por tal razón, se convino que se ofrecería a la suscripción pública m\$.n. 40 millones y que en la medida que la colocación resultara insuficiente para cancelar la deuda con la Nación, la Municipalidad le entregaría títulos aforados al tipo de negociación del emprés-

tito, para que la Nación los fuera vendiendo cuando lo creyera oportuno, teniendo en cuenta la situación del mercado. En cumplimiento de esta estipulación la Municipalidad entregó en 1942 el equivalente en títulos de m\$. 3,2 millones y en los primeros días de 1943 ingresaron en efectivo 11,8 millones y en títulos el equivalente de m\$. 8,6 millones. En esta forma, el saldo de la negociación de títulos por la Municipalidad ha alcanzado no sólo para cubrir el importe de sus fondos movilizadas —m\$. 18,9 millones— sino también para atender gastos de su ejercicio de 1942 a cubrir con el producido de títulos.

El tercer problema que la Municipalidad debía resolver se relaciona con su deuda externa, directa e indirecta, contraída con motivo de la apertura de la Avenida de Norte a Sur, parte en Londres y parte en Nueva York. La amortización de estas deudas gravitaba considerablemente en el presupuesto de la Comuna, sea porque se trataba de obligaciones contraídas a largo plazo que habían llegado casi a su término —caso de los empréstitos en libras esterlinas— sea que la obligación fué contraída a plazo relativamente breve y con un servicio de amortización fuertemente progresivo —caso del empréstito en dólares. La Municipalidad deseaba aliviar este servicio, prolongando el plazo de dichas deudas.

La cuestión se planteaba en términos distintos en la deuda en libras y en la en dólares. La deuda en Londres la había contraído la Municipalidad en 1913/14 con el apoyo de la Nación y autorizada por las Leyes Nros. 8854 y 8855 por un valor nominal de £ 4,9 millones al 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa. Debería pues fenecer este empréstito según las

tablas matemáticas en 1950, pero la amortización se halla adelantada en 5 años aproximadamente por haberse invertido regularmente todo el fondo amortizante, aunque esos títulos se cotizaran debajo de la par, retirándose entonces más valor que los previstos en las tablas.

El servicio de este empréstito se realiza por la Nación por cuenta de la Comuna. El reintegro de las sumas desembolsadas se operaba mediante retenciones sobre la participación que le correspondía a la Ciudad en el producido de la Contribución Territorial y las Patentes.

Permanecían aún en circulación a fines de 1942 títulos por algo más de £ 0,8 millones, importe que al tipo comprador oficial equivale a m\$n. 10,9 millones.

La refinanciación de este saldo ofrecía sus problemas porque las condiciones de emisión parecían excluir un rescate anticipado y nada habría podido lograrse, por lo tanto, con una nueva emisión en el público.

La dificultad se resolvió admitiendo la Nación que la Municipalidad le entregara el equivalente del capital que permanecía en circulación, en títulos de la nueva emisión interna. Estos se debían ir negociando a medida que hubiese que cubrir las amortizaciones del empréstito externo. Este último no será así afectado y se seguirá sirviendo hasta su cancelación normal que habrá de producirse hacia el año 1945.

En cuanto a la segunda obligación, ella deriva de un empréstito contraído en 1938 por la Nación de acuerdo con la Ley N° 12.388 en los Estados Unidos para obtener fondos con diversos destinos, pero principalmente para financiar las expropiaciones que la Mu-

nicipalidad había realizado a fin de abrir el tramo actualmente habilitado de la Avenida 9 de Julio.

Este empréstito no constituye por lo tanto una deuda directa de la Ciudad. Su servicio está a cargo de la Nación. Pero como se le entregó a aquélla el producido de dólares 17,0 millones valor nominal en títulos, es decir el 68 % del empréstito, se estableció que la Comuna reembolsará a la Nación un servicio financiero que representara la misma fracción del servicio originario y al que por lo tanto le serían aplicables las mismas condiciones, salvo que se redujo todo a pesos al tipo comprador oficial vigente en la fecha de concertación del empréstito, quedando la Ciudad liberada del riesgo del cambio.

Este empréstito que vencerá en 1948 tiene una amortización acelerada, progresiva durante los últimos años. Los importes a restituir anualmente eran elevados y pesaban considerablemente en el presupuesto de la administración municipal. La necesidad de una futura conversión ya había sido prevista por la Ley N° 12.388 la que ordenaba que la Nación, en caso de convertir el empréstito, trasladaría los beneficios de tal conversión a la Municipalidad en proporción a su parte en los fondos obtenidos.

Como se ve por lo expuesto se trata de una deuda de la Comuna con la Nación y se ha convenido refinanciarla del mismo modo ya expuesto, prometiendo la Comuna entregar a la Nación títulos de su emisión interna por el equivalente del saldo no amortizado de su deuda —m\$. 45,9 millones en la fecha de la operación. El producido de estos valores será aplicado por la Nación a amortizaciones ordinarias o extraordinarias del empréstito externo.

La entrega de títulos municipales para hacer frente a los servicios de estas deudas externas se ha realizado en su mayor parte en enero de 1943. El total a entregar surge del siguiente detalle:

	Saldo circulante al 9/12/942	Valor nominal de títulos entregados por la Comuna (1)
<i>(En millones de m\$n.)</i>		
Empréstito en libras	10,9	11,4
Empréstito en dólares	45,9	48,2
Total	56,8	59,6

(1) Aforados al 95,80 %.

Esta operación ha representado para la Municipalidad una reducción en sus servicios financieros de m\$n. 9 millones anuales, lograda desde luego por la extensión de los plazos.

c) Conversión de la Provincia de Mendoza.

En cuanto a la provincia de Mendoza, se trata de una operación de volumen considerablemente menor, dado que, después de los traspasos de deuda a la Nación que la Provincia ha realizado en los años 1936, 1938 y 1941 por más de m\$n. 90 millones, su deuda en circulación se ha mantenido en cifras reducidas.

Se ofreció el canje, con la alternativa del rescate a la par, de los títulos provinciales del 5 % cuyo saldo circulante era de m\$n. 33,4 millones y se rescató directamente un pequeño remanente de m\$n. 45.500 de títulos del 7 % de interés.

Al mismo tiempo la Provincia de Mendoza ofreció a la suscripción pública algunos títulos para asegurar

la financiación definitiva de gastos ya realizados y que al igual de la Municipalidad y por las mismas causas ya expuestas, fueron financiados transitoriamente a corto plazo.

Las condiciones de la conversión fueron las siguientes: por cada m\$. 100 valor nominal de títulos del 5 % se ofrecieron nuevos valores del 4½ % por un valor nominal de \$ 105,90, incluido una prima de m\$. 0,50. Los resultados de la operación se desprenden del cuadro 48.

48. RESULTADO DE LA CONVERSION DE LOS TITULOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

(En miles de m\$.n.)

Empréstito	Circulación al llamar a rescate	Canje			Rescate
		Con prima	Sin prima	Total	
Del 7 % de interés:					
Obligaciones, desagües, tipo A, Serie 1º, Ley Nº 971 .	28,0	—	—	—	28,0
Obligaciones, desagües, tipo A, Serie 2º, Ley Nº 971 .	17,5	—	—	—	17,5
Del 5 % de interés:					
Edificación de Casas Colectivas, Ley Nº 1190	3.824,0	3.660,7	63,3	3.724,0	100,0
Bonos de Pavimentación, Serie 1º, Leyes Nros. 965 y 1192	3.921,3	3.732,8	48,4	3.781,2	140,1
Bonos de Pavimentación Urbana, Serie 3º, Leyes Nº 965, 1192 y 1375	4.252,3	4.222,0	30,3	4.252,3	—
Títulos de Turismo, Ley Nº 1216	1.230,4	1.227,4	2,0	1.229,4	1,0
Obras Públicas, Serie 2º, Ley Nº 1235	4.936,0	4.803,9	12,6	4.816,5	119,5
Títulos de obras de irrigación, Leyes Nros. 1236, 1329 y 1349	5.287,5	5.245,5	1,0	5.246,5	41,0
Obras Públicas, Serie 1º, Ley Nº 1235	4.839,3	4.818,3	—	4.818,3	21,0
Obras Públicas, Serie 3º, Leyes Nros. 1235, 1368 y 1395.	918,2	918,2	—	918,2	—
Bonos de Pavimentación, Serie 2º, Leyes Nros. 965 y 1192.	4.122,4	4.005,0	26,0	4.031,0	91,4
Total	33.376,9	32.633,8	183,6	32.817,4	559,5

d) Conversión de Santiago del Estero.

La provincia de Santiago del Estero tenía una deuda interna compuesta de un número considerable de pequeñas emisiones. Se aprovechó pues la oportunidad de la conversión para realizar al mismo tiempo la unificación de esa deuda. En total se trataba, como se desprende del cuadro 49, de una circulación de m\$. 26,7

49. RESULTADO DE LA CONVERSION DE LOS TITULOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

(En miles de m\$.n.)

Empréstito	Circulación al llamar a rescate	Canje			Rescate
		Con prima	Sin prima	Total	
Del 8 % de interés:					
Mercado Frigorífico Armonía. — Leyes Nros. 1323 y 1438.	1.115,1	1.066,4	16,0	1.082,4	32,7
Del 7 % de interés:					
Fondo Público Banco Provincia. — Ley N° 1144	443,4	443,4	—	443,4	—
Del 6 % de interés:					
Bonos de Pavimentación:					
Serie A, Ley N° 1381 ...	1.743,8	1.360,3	3,0	1.363,3	380,5
Serie B, Ley N° 1381 ...	1.743,8	1.550,2	2,0	1.552,2	191,6
Serie C, Ley N° 1448 ...	898,4	816,0	4,3	820,3	78,1
Serie D, Ley N° 1448 ...	898,4	796,1	—	796,1	102,3
Obras de desagües y saneam.:					
Serie A, Ley N° 1450 ...	949,2	845,7	—	845,7	103,5
Serie B, Ley N° 1450 ...	949,2	721,6	—	721,6	227,6
Serie C, Ley N° 1447 ...	872,0	735,5	—	735,5	136,5
Del 5 % de interés:					
Interno de Consolidación:					
Serie B, Ley N° 1447 ...	2.174,9	1.878,4	—	1.878,4	296,5
Serie C, Ley N° 1447 ...	2.957,2	1.912,0	—	1.912,0	1.045,2
Del 4 1/2 % de interés:					
Deuda garantizada:					
Series A y B, Ley N° 1354.	9.706,4	6.891,9	—	6.891,9	2.814,5
Serie C, Ley N° 1384 ...	2.266,9	1.821,8	—	1.821,8	445,1
Total	26.718,7	20.839,3	25,3	20.864,6	5.854,1

millones valor nominal de empréstitos del 4½, 5, 6, 7, y 8 % de interés, incluido un empréstito de la Municipalidad que la Provincia había tomado a su cargo, todos ellos exentos del impuesto a los réditos.

Por cada m\$. 100 valor nominal en títulos ofreciéronse v\$. 106,90 de la nueva emisión, incluidos m\$. 0,50 de prima. Los resultados de la operación surgen del cuadro 49.

e) Traspasos de las deudas de San Luis y Catamarca.

A fines de 1941 el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, autorizado por la Ley N° 1764, se puso en contacto con el Gobierno Nacional con la intención de concertar lo relativo a la emisión de un empréstito por un total de v\$. 7,9 millones, para convertir los empréstitos internos en circulación, consolidar deuda flotante y financiar obras públicas.

Sin embargo se consideró inconveniente realizar la conversión en la forma propuesta, porque de acuerdo con lo proyectado, el nuevo empréstito debía emitirse exento del impuesto a los réditos; y porque las economías se obtenían exclusivamente por una prolongación apreciable de la vida de los empréstitos.

Hubiera sido difícil obtener mediante una operación en el mercado condiciones que hiciesen conveniente la conversión. Por eso se prefirió realizar la conversión por medio del traspaso de la deuda provincial a la Nación con arreglo al artículo 9° de la Ley N° 12.139, con lo cual la Provincia en realidad fué financiada, aprovechando el crédito de la Nación, en condiciones superiores a las que ella hubiera podido conseguir presentándose en el mercado.

Durante el año, a fin de evitar la salida de títulos de la Provincia y facilitarle no obstante la cancelación de deuda flotante y la realización de obras públicas, el Departamento de Hacienda había aceptado letras de tesorería provinciales por un total de m\$. 800.000, cuyo importe se resolvió incluir en la operación de traspaso.

Por el convenio perfeccionado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 31 de octubre próximo pasado, quedaron a cargo de la Nación todos los empréstitos de la Provincia de San Luis, del 5 % de interés, cuyo saldo circulante ascendía a m\$. 7,6 millones, además de la citada deuda flotante.

En el convenio de traspaso se ha estipulado que la Provincia reintegrará a la Nación la deuda contraída con ella al tipo del 4½ % de interés, dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 12.139, pero en previsión de su prórroga, se ha convenido que durante los cuatro primeros años los servicios a cargo de la Provincia serán calculados como si esa prórroga ya fuese un hecho reservándose, desde luego, el ajuste para el caso de que no fuese sancionada dentro de dicho período.

En virtud de este traspaso la Provincia logrará un alivio en los servicios de su deuda pública de m\$. 220.000 anuales aproximadamente.

Finalmente, es de hacer notar que el Gobierno Nacional dispuso el rescate a la par de todos los títulos y bonos de San Luis traspasados a la Nación desapareciendo así otro grupo de empréstitos exentos del impuesto a los réditos.

La Provincia de Catamarca también realizó a fines del año 1942 diversas gestiones para retirar de la circulación un empréstito interno del 5 % que por un to-

tal de m\$n. 3,5 millones contrató en 1937 en virtud de la ley provincial N° 1116.

Por las amortizaciones ordinarias dicho empréstito, que exigía a la Provincia un desembolso anual de cerca de m\$n. 300.000, había quedado reducido al 31 de diciembre de 1942 a m\$n. 2,8 millones.

El Ministerio sugirió a la Provincia una operación de traspaso en condiciones análogas a las ofrecidas a la Provincia de San Luis, reduciéndose los servicios de su deuda pública en unos m\$n. 105.000 anuales.

El Poder Ejecutivo de la Provincia aceptó la sugerencia del Gobierno Nacional y en enero del corriente año formuló la propuesta de convenio de traspaso del saldo circulante de dicho empréstito que fué perfeccionado por decreto nacional del 29 de enero de 1943.

Como en el caso de San Luis el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el rescate a la par del empréstito de Catamarca para el vencimiento de cupones del 1° de abril de 1943.

f) Arreglo de deuda de la Municipalidad de Córdoba.

Después de laboriosas tramitaciones llevadas a cabo con el apoyo del Gobierno Nacional, se logró un importante ordenamiento de la deuda de la Municipalidad de Córdoba, con la repatriación de su deuda externa, la conversión de la deuda interna consolidada y consolidación de su deuda flotante.

Con la cancelación de los dos empréstitos externos de la Municipalidad de Córdoba se eliminaron prácticamente los títulos argentinos radicados en el exterior que se hallaban en mora.

Desde hace varios años la Municipalidad de Córdoba se hallaba abocada a una difícil situación financiera. Los servicios de sus empréstitos externos e internos eran atendidos en forma irregular y, no obstante haber vencido en su mayor parte, existían elevados saldos en circulación. Por tal motivo los tenedores de los títulos iniciaron juicios contra la Comuna y obtuvieron el embargo no sólo de los recursos afectados en garantía de los empréstitos sino también el de los destinados a la atención de los gastos ordinarios y servicios públicos de la administración.

Frente a una recaudación de escasamente m\$. 7 millones, sólo el servicio contractual de la deuda consolidada exigía más de m\$. 5 millones. Salvo un empréstito del $6\frac{1}{2}$ %, los demás devengaban el 7 % de interés, tasas evidentemente muy por encima del nivel actual del mercado.

La Municipalidad estaba empeñada en lograr un ordenamiento de su deuda hacía varios años, pero sin resultado positivo, por la magnitud de los recursos que debían movilizarse. Por otra parte, su crédito estaba quebrantado, de modo que sin elevar el costo de la operación en forma considerable era difícil encontrar quien tomara a su cargo la operación. Teniendo en cuenta que el arreglo de la deuda de la Comuna significaba no sólo una solución satisfactoria para lograr el saneamiento de sus finanzas sino también el afianzamiento del crédito público del país, el Tesoro Nacional encaró la posibilidad de facilitar con su intervención la regularización. Estudiados por los organismos técnicos respectivos los distintos aspectos del problema, se llegó a la conclusión de que el primer paso a cumplir era el rescate de la deuda externa.

La circunstancia de que más de la mitad de los títulos se encontrara en manos de pocos tenedores, permitió llegar a un arreglo conveniente y obtener los valores a precios inferiores a la par. Más de las $\frac{3}{4}$ partes de la deuda se pudo adquirir con quitas del 20 % y 35 % sobre el valor nominal. Luego se hicieron otras adquisiciones parciales, también con apreciables quitas y finalmente se entregó a los agentes fiscales las divisas necesarias para cancelar el saldo que quedaba en circulación.

La deuda rescatada (títulos, cupones, "scrips", intereses sobre los "scrips" e intereses judiciales), tenía un valor nominal equivalente a m\$. 21,3 millones y exigió un desembolso de m\$. 17,5 millones. El beneficio de m\$. 3,8 millones que el Gobierno Nacional ha logrado con la cancelación de esa deuda lo trasladó íntegramente a la Comuna.

En resumen, la emisión del nuevo empréstito ascendió a v\$. 43,5 millones, de los cuales v\$. 11,5 millones se destinaron para consolidar deuda flotante y el saldo de v\$. 32 millones para retirar de la circulación las antiguas emisiones internas y externas. Los títulos tienen un servicio del 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa a partir del 15 de marzo de 1945 y están desde luego sujetos al impuesto a los réditos.

Para asegurar la regularidad del servicio la Municipalidad cedió a favor de los tenedores sus rentas más importantes, habiendo designado al Banco de la Provincia de Córdoba agente recaudador. El Banco de Londres y América del Sud actúa como agente pagador del nuevo empréstito.

g) Conversión y consolidación de Rosario.

El empréstito emitido por la Municipalidad de Rosario para convertir y consolidar obligaciones de esa Comuna, colocado a mediados del año pasado, ha sido el primer empréstito municipal gravado con el impuesto a los réditos. Su negociación permitió pulsar el mercado y observar su reacción frente a los papeles de esta clase emitidos por entidades locales.

La operación tuvo por objeto retirar empréstitos internos del 6, 7 y 8 % de interés exentos del impuesto a los réditos, por un importe de m\$. 53,4 millones valor nominal.

El canje que fué aceptado por el 94 % de los tenedores se realizó mediante la entrega de nuevos papeles del 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, es decir, a 36 años de plazo.

Simultáneamente, se ofrecieron títulos a la suscripción pública por un total de m\$. 11 millones, cuyo producido se utilizó para financiar el rescate de títulos no presentados al canje, consolidar deuda flotante y atender obras de pavimentación.

Para realizar dicha operación la Municipalidad de Rosario contó con la autorización conferida por la Ordenanza N° 189 del 8 de mayo de 1942.

La conversión que se acaba de explicar representa para la Comuna un alivio en los servicios de su deuda pública de m\$. 2,5 millones anuales aproximadamente.

h) Conversión y consolidación de Villa María (Córdoba).

Esta Municipalidad realizó una pequeña operación similar a la últimamente comentada. Retiró un empréstito del 6 % exento cuyo saldo en circulación era de m\$. 1,6 millones y consolidó deuda flotante por m\$. 0,9 millones. El nuevo empréstito, del 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, sujeto al impuesto a los réditos, fué emitido por un total de m\$. 2,7 millones. También para esta Municipalidad la operación en cuanto a la conversión, ha representado una pequeña economía en los servicios.

i) La Provincia de La Rioja.

A fines de 1941 el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja se dirigió al Ministerio de Hacienda de la Nación interesándose por la cotización de un empréstito interno por valor de v\$. 3 millones, de los cuales v\$. 1,7 millones aproximadamente se destinarían para retirar de la circulación un empréstito emitido por la Provincia en el año 1936 en virtud de la Ley N° 752, exento del impuesto a los réditos, y el saldo para financiar diversas obras públicas.

Sin embargo, el plan de conversión presentaba diversos inconvenientes, especialmente porque los nuevos títulos se emitirían exentos del impuesto a los réditos y porque las economías que pensaba realizar la Provincia se obtendrían exclusivamente por una prolongación apreciable de la vida del empréstito. Por tal razón se pensó que sería preferible realizar la conversión, como en el caso de la Provincia de San Luis, por medio del

traspaso de la deuda a la Nación con arreglo al artículo 9º de la Ley N° 12.139.

Para llevar a cabo dicha operación la Provincia debía obtener de la Legislatura la autorización correspondiente.

Como el Gobierno Provincial deseaba obtener nuevos recursos para hacer frente al plan de obras públicas proyectado, el Ministerio propuso facilitárselos entretanto mediante la colocación de letras de tesorería que luego serían incluídas en la operación de traspaso o bien consolidadas mediante la emisión de títulos en caso de poder colocarlos en condiciones ventajosas. La Provincia aceptó la sugestión del Ministerio y en consecuencia solicitó los fondos necesarios para financiar las obras cuyo monto quedó fijado, teniendo en cuenta las posibilidades del mercado y la capacidad financiera de la Provincia, en m\$n. 1,5 millones para 1942 y principios de 1943. En dicho plan quedaron incluídas diversas obras que tenían principios de ejecución y otras de carácter urgente que la Provincia se proponía licitar de inmediato.

La operación quedó concertada en principio en un cambio de notas entre el Ministerio y la Provincia de La Rioja en el mes de mayo de 1942, cuyo texto puede verse en el Tomo II de esta Memoria; las letras fueron negociadas en el transcurso del año 1942 y quedó entendido que la Provincia no contraería nuevos compromisos que excedieran la suma de m\$n. 1,5 millones mencionada.

Como la Provincia no disponía de la autorización legislativa para realizar el traspaso, no fué posible concertar tal operación.

6. Ajuste de convenios sobre traspaso de deudas.

Durante el ejercicio de 1942 se dió término al ajuste de los convenios celebrados con las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y San Juan.

Los convenios de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe se refieren al traspaso de la deuda contraída con el Gobierno Nacional con motivo del canje de los empréstitos externos emitidos en francos contra títulos de Crédito Argentino Interno del 4½ % de interés.

En cuanto al ajuste del convenio celebrado con San Juan, cuyos detalles se explicaron en la memoria del año pasado, se refiere al total de la deuda traspasada a la Nación con excepción del empréstito externo 5 % de 1909, para el que aun no se disponía de todos los datos requeridos.

7. La financiación de las necesidades locales.

Como se ha dicho hubo en la plaza fondos suficientes para atender además de los requerimientos de la Nación y del Banco Hipotecario así como de los emisores particulares las necesidades de Provincias y Municipalidades. No obstante, a fin de evitar la afluencia de nuevos valores exentos o las emisiones diminutas, el Ministerio convino en diversas oportunidades que las autoridades locales postergaran la emisión, financiándose entretanto los gastos cuyo pago no admitía mayor demora, con el producido de letras provinciales aceptadas por el Gobierno Nacional.

El total de fondos movilizados en esta forma durante el año y cuya financiación definitiva mediante

la colocación de títulos y el consiguiente levantamiento de las letras aun no se había efectuado al final del año, surge del cuadro 50.

50. LETRAS PROVINCIALES COLOCADAS EN CONCEPTO DE ANTICIPO DE TÍTULOS EN 1942

	En millones de v\$n.
Mendoza	12,0
Santa Fe	11,5
Córdoba	5,0
Santiago del Estero	4,2
La Rioja	1,5
Tucumán	1,0
Total	35,2

En cuanto a los títulos provinciales y municipales que fueron recomendados para la cotización en Bolsa, han sido consignados en el cuadro 51, con la indicación del objeto de la emisión.

51. TÍTULOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES RECOMENDADOS DURANTE EL AÑO 1942 POR LA COMISION DE VALORES

(En millones de m\$n.)

Concepto	Obras Públicas y Consolid. (1)	Conver- sión	Total
Provincias	81,0	65,0	146,0
Buenos Aires	50,0	—	50,0
Córdoba	1,5	—	1,5
Mendoza	17,0	36,0	53,0
San Juan	4,0	—	4,0
Santiago del Estero	8,5	29,0	37,5
Municipalidades Provinciales	25,1	95,5	120,6
Rosario	10,7	61,7	72,4
Villa María	0,9	1,8	2,7
Córdoba	11,5	32,0	43,5
Paraná	2,0	—	2,0
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	56,5	363,2	419,7
Total	162,6	523,7	686,3

(1) Incluidos títulos acordados para cancelar letras aceptadas por la Nación.

8. La regulación del mercado.

Vuestra Honorabilidad ha sancionado el año pasado una disposición que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir con fines de regulación del mercado hasta una cantidad igual al 50 % del monto de las emisiones autorizadas por la ley de presupuesto. Por amplia que pueda parecer la disposición, la posibilidad de su aplicación en un momento dado depende necesariamente de las disponibilidades en efectivo, actuales o potenciales, de que en ese momento disponga el Tesoro Nacional. Es por lo tanto una disposición incompleta que bajo determinadas circunstancias puede resultar inútil.

Coñocida es la magnitud de las intervenciones realizadas por el Tesoro en el pasado, cuando a raíz de acontecimientos en el campo internacional amenazaban precipitarse las ventas de valores públicos. Gracias a esa intervención la calma pudo mantenerse en todo momento, evitándose las ingentes pérdidas que siempre acompañan esos movimientos violentos de liquidación. Aquellas intervenciones pudieron realizarse aplicándose disposiciones de alcance análogo a la ahora sancionada, merced a la gran abundancia con que contaba el Tesoro en los momentos precisos.

Las situaciones que exigen una rápida y amplia intervención pueden repetirse. La posibilidad de que haya grandes movimientos de orden económico mientras aun perdure la guerra o como efecto de su terminación aconseja prepararse para poder mitigar sus efectos negativos. Entre los medios que para ello se requieren está una disposición que, completando la que se halla ahora en vigor, asegure en todo momento la efectivi-

dad de la intervención, estableciendo la necesaria comunicación entre el mercado de capitales y el mercado monetario y permitiendo que, cuando por circunstancias ajenas a la normal evolución de la plaza, ésta muestra tendencia de huir de los papeles de inversión y de reclamar fondos líquidos, pueda obtenerlos en la medida necesaria para que se restablezca la tranquilidad. Vuestra Honorabilidad tiene a estudio un proyecto de ley que daría al Banco Central la posibilidad de ejercer esa función. El Ministerio de Hacienda debe reiterar en esta oportunidad la gran conveniencia que hay en que obtenga pronta sanción.

CAPITULO VI. — POLITICA MONETARIA

CAPITULO VI. — POLITICA MONETARIA

I. El resultado de nuestras cuentas internacionales.

Otra vez, como en 1941, nuestro balance de pagos arrojó en 1942 un crecido excedente: m\$n. 503 millones al tipo comprador de cambio oficial. Idénticos motivos a los del año anterior —balance comercial fuertemente favorable y sostenida afluencia de capitales extranjeros— determinaron ese resultado.

El intercambio comercial, afectado por la escasez de bodegas y las restricciones impuestas por los países proveedores —principalmente Estados Unidos— a la exportación de mercaderías, dejó un excedente de m\$n. 636 millones. A ello vinieron a agregarse los ingresos de capitales y otros fondos provenientes del exterior cuyo importe neto alcanzó a m\$n. 415 millones. Con tales sumas pudo cubrirse holgadamente el pasivo de nuestras cuentas internacionales, quedando, a favor del país, el importante saldo a que se ha hecho referencia.

La mayor parte del excedente quedó como disponibilidad del mercado oficial de cambios. El mercado libre se acercó al equilibrio debido a que una proporción crecida de las importaciones que hoy deben liquidarse

en el mercado oficial, fué cubierta con divisas adquiridas en este último mercado donde el tipo de cambio resultó en repetidas oportunidades más favorable que el vendedor oficial más alto. Este desplazamiento produjo así un excedente mayor que el natural en el mercado oficial y simultáneamente un efecto regulador en el mercado libre, en el cual la oferta originada por la afluencia de fondos ejerció una presión constante.

2. Aumento de los medios de pago.

Al transformarse estos cuantiosos ingresos de divisas en pesos moneda nacional aumentaron correlativamente los medios de pago. A ello vino a sumarse la inyección de dinero determinada por los préstamos efectuados por los bancos al Gobierno Nacional para atender la financiación de cosechas y de otras necesidades fiscales. Como la absorción de fondos debido al aumento de los depósitos en caja de ahorros y a plazo sólo alcanzó a una tercera parte de los medios de pago creados, ocurrió que el medio circulante acreció en m\$n. 700 millones, durante 1942. Ese incremento neto se agregó al que ya se produjera por motivos similares, durante el año 1941: m\$n. 767 millones.

Acrecentamiento tan pronunciado de los medios de pago fué absorbido parcialmente por el aumento del volumen de las transacciones y por el alza de los precios provocados por causas exteriores que exigieron una mayor cantidad de circulante, en parte se esterilizó debido a una menor movilidad de los depósitos bancarios y en parte ejerció, indudablemente, una presión alcista sobre los precios internos.

Es innegable, como ya tuve oportunidad de señalarlo a Vuestra Honorabilidad al referirme a los peligros que ella encierra, que la política expansiva ha estimulado el desarrollo intenso de la actividad económica interna. Pero como quiera que parece haberse llegado ya en materia industrial a un punto en que las posibilidades de expansión desaparecen y, antes bien, pueden producirse disminuciones en la producción por carencia de materias primas esenciales, la expansión monetaria, ya excesiva como lo denota la disminución de la velocidad de la circulación de los medios de pago, puede transformarse en peligrosa inflación. Por ello, el Poder Ejecutivo, comprendiendo la seriedad de los problemas que esta situación implica, sometió a la consideración de Vuestra Honorabilidad en este año y en el anterior por conducto de este Departamento varios proyectos económicos y financieros con cuya aplicación se lograría atenuar o evitar los peligros del proceso expansivo. Resulta innecesario destacar, pues, la importancia que el Poder Ejecutivo asigna a la pronta sanción de dichos proyectos.

3. Aumento de las reservas metálicas.

Si existe firme decisión para contener la expansión crediticia provocada por las necesidades fiscales no habrá motivo alguno, afortunadamente, para que la confianza en la moneda argentina pueda verse afectada. Por una parte han aumentado en medida muy importante las existencias de metálico; por la otra, el Poder Ejecutivo ha tomado, con la colaboración de Vuestra Honorabilidad providencias tendientes a documentar y fijar un régimen de amortización a la crecida deuda bancaria

contraída por el Gobierno para financiar cosechas y cuenta con que los proyectos impositivos tendientes a corregir el desequilibrio fiscal y en consecuencia a frenar el proceso expansivo, reciban sanción legislativa.

El ingreso neto de oro y divisas ha permitido al país acrecentar sus reservas de oro metálico en una medida tal que tenemos hoy por cada peso de billete, m\$. 1,23 en oro. Desde la fecha de creación del Banco Central hasta el 31 de diciembre de 1942, las existencias de oro y divisas han aumentado en m\$. 861 millones y el total acumulado llegaba en esa fecha a m\$. 2.232 millones. Esta cifra comprende m\$. 262 millones de libras bloqueadas cuya tenencia plantea, aparte de su incidencia sobre el crecimiento interno de los medios de pago, un problema cuya solución es menester encarar, no obstante la garantía de cláusula oro dada por el Gobierno británico. Esto es aplicable en cierto modo también a las demás divisas (m\$. 54 millones) pues las dificultades de importación limitan su empleo. Además la mayoría de los países han adoptado últimamente disposiciones cambiarias por las que sólo se permite la utilización de las divisas en su respectivo país de origen. Tenemos por lo tanto en cuanto a estas divisas una situación similar a la de las libras bloqueadas.

Tan importante reserva de metálico pone a nuestra moneda a cubierto de contingencias y permitirá, en su oportunidad, facilitar la salida, de modo ordenado, de los fondos que han buscado transitoria colocación en nuestro país, sin que se originen los intensos sacudimientos que en perjuicio de la economía nacional podrían producirse.

4. Consolidación de la deuda del Gobierno al Banco de la Nación originada en la financiación de cosechas.

Las perturbaciones de la expansión crediticia sobre la economía no han afectado al sistema bancario cuya situación es muy favorable: efectivos abundantes y muy satisfactorio grado de liquidez.

Estas condiciones favorables del sistema bancario en su conjunto se han dado también en el Banco de la Nación, institución que vió aumentar sus existencias no obstante el intenso esfuerzo a que fué sometida por la colaboración que debió prestar al Gobierno con motivo de la compra de las cosechas. Ello no obstante, el Poder Ejecutivo consideró necesario transformar los simples anticipos en una deuda documentada, movilizable en parte y sujeta a un régimen cierto de amortización. Así, al finalizar el año 1941, entregó el Gobierno Nacional al Banco de la Nación m\$n. 250 millones de Bonos del Tesoro, amortizables de uno a cinco años y, con la sanción de la Ley N° 12.817, efectuada por Vuestra Honorabilidad, otros m\$n. 750 millones han quedado documentados mediante obligaciones cuyas características son: 2,75 % de interés y 5 % de amortización ordinaria anual acumulativa. Con ello quedó prácticamente consolidada en su totalidad la deuda del Gobierno al Banco de la Nación al 31 de diciembre de 1942 y establecido un régimen cierto de amortización que permitirá al Gobierno ir liquidando paulatinamente, cuando la situación internacional se normalice, la pérdida que la política de sostenimiento de la agricultura origine en definitiva.

Conviene destacar, que en virtud de la Ley N° 12.817 el Banco de la Nación puede vender o caucionar

parte de sus valores en el Banco Central. En otras palabras el Banco Central debería, en cierto momento, emitir billetes contra títulos lo que importa una facultad nueva dada a la Institución reguladora, facultad cuya trascendencia en materia monetaria es obvio señalar. La posición del Gobierno en este punto ha sido claramente expresada en la nota que el Departamento de Hacienda dirigió al Banco Central el 11 de enero de 1943 en ocasión de comunicarle el Decreto Reglamentario de la Ley N° 12.817. (1)

(1) Véase el texto de esta nota en el Apéndice de este tomo.

CAPITULO VII. — EL REGIMEN DE CAMBIOS

CAPITULO VII. — EL REGIMEN DE CAMBIOS

I. La cotización del peso.

El valor del peso ha continuado sin variaciones durante el año 1942, tanto en el mercado oficial como en el libre.

En el mercado oficial se han mantenido los siguientes tipos de cambio:

		Tipos oficiales compradores (1)	
		Por u\$. 100	Por £
Exportación:			
Productos considerados de exportación regular		335,82	13,50
Otros productos		421,82	16,9575
		Tipos oficiales vendedores	
		Por u\$. 100	Por £
Importación:			
Tipo preferencial		373,13	15,—
» "normal"		422,89	17,—
Mercado de Licitaciones		493,50	19,84
Corporación para la Promoción del Intercambio (2) .		485,—	19,50
» » » » » »		455,—	18,29
» » » » » »		422,89	17,—
Servicios financieros:			
Pagos de la deuda pública y gastos que se imputan al Presupuesto General de la Nación		335,82	13,50
Empresas periódicas		373,13	15,—
» ferroviarias		398,01	16,—

(1) Las divisas provenientes de las exportaciones a Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay se venden en el mercado libre de cambios. (2) Fijados por la Corporación previa conformidad del Banco Central, (Decreto N° 90,235).

En cuanto al mercado libre de cambios (ver cuadro 54) no se han registrado oscilaciones de importancia, manteniéndose al nivel de las cotizaciones del año anterior. Es de hacer notar que, durante todo el año 1942, se operó en ese mercado a tipos inferiores al oficial vendedor de m\$. 422,89 (más el $\frac{3}{4}$ % de comisión) por lo que los pagos al exterior correspondientes a esas importaciones se han efectuado en gran parte al cambio libre.

Se indica a continuación la proporción que corresponde a cada tipo de cambio en relación al importe total girado: m\$. 13,50 por £: 11,2 %; m\$. 15 por £: 30,2 %; m\$. 16 por £: 3,4 %; m\$. 17 por £: 16,4 %; mercado de licitaciones: 2,2 %; Corporación Promoción Intercambio: 1,8 %, y mercado libre: 34,8 %.

54. COTIZACION DEL DOLAR EN EL MERCADO LIBRE

(En m\$. por u\$s. 100)

Cotizaciones máximas y mínimas		Promedios mensuales	
		Año 1942:	
		Enero	423,40
		Febrero	423,82
		Marzo	422,84
		Abril	422,62
1940	{ Máxima	460,33	424,64
	{ Mínima	424,23	425,61
		Junio	425,61
		Julio	423,05
1941	{ Máxima	432,83	421,75
	{ Mínima	419,56	422,53
		Agosto	421,74
		Septiembre	422,53
1942	{ Máxima	425,61	421,74
	{ Mínima	421,74	423,39
		Noviembre	423,39
		Diciembre	424,01
		Año 1943:	
		Enero	424,21
		Febrero	423,07
		Marzo	419,63

2. Compras y ventas de cambio en el mercado oficial.

Como puede apreciarse en el cuadro 55, el balance del mercado oficial de cambios ha arrojado un importante saldo a favor de la Argentina, tanto en lo que respecta a las divisas libres como a las bloqueadas. En efecto, las compras de cambio ascendieron en el año 1942 a m\$. 1.748,1 millones y las ventas a m\$. 1.452,8 millones, con un saldo favorable de m\$. 295,3 millones contra m\$. 226,9 millones en el año 1941.

55. BALANCE DEL MERCADO OFICIAL

(En millones de m\$. al tipo comprador)

	1941 (1)			1942		
	Compras	Ventas	Saldo	Compras	Ventas	Saldo
Divisas libres	771,2	615,1	156,1	761,1	623,8	137,3
» bloqueadas	752,6	681,8	70,8	987,0	829,0	158,0
Total			226,9			295,3

(1) Cifras ajustadas.

Se observará que, mientras nuestro intercambio en divisas libres mantiene el ritmo del año 1941, las compras y las ventas de divisas bloqueadas acusan un fuerte ascenso. El aumento de las compras de cambio se debe principalmente a un mayor volumen y precio de las exportaciones de carne con destino al Reino Unido. En cuanto a la cifra de venta de divisas bloqueadas, ha influido en su ascenso el aumento de nuestras importaciones del Brasil, país con el cual también mantenemos un régimen de cuentas de compensación.

56. CAMBIO COMPRADO Y VENDIDO EN EL MERCADO OFICIAL

(En millones de m\$.n. al tipo comprador)

Fecha	Cambio comprado			Cambio vendido		
	Divisas libres.	Divisas bloqueadas	Total	Divisas libres	Divisas bloqueadas	Total
Año 1941 (1) ...	771,2	752,6	1.523,8	615,1	681,8	1.296,9
Año 1942 (2) ...	761,1	987,0	1.748,1	623,8	(8) 829,0	(8) 1.452,8
1942:						
Enero	84,1	81,8	165,9	60,9	69,8	130,7
Febrero	71,5	99,3	170,8	54,7	46,8	101,5
Marzo	85,8	82,5	168,3	56,3	63,5	119,8
Abril	71,3	72,0	143,3	63,0	103,7	166,7
Mayo	56,5	84,8	141,3	84,6	75,6	160,2
Junio	64,4	82,2	146,6	58,7	66,3	125,0
Julio	59,9	87,6	147,5	45,8	52,4	98,2
Agosto	54,3	68,3	122,6	44,5	56,6	101,1
Septiembre ...	52,8	82,7	135,5	40,1	69,0	109,1
Octubre	56,8	128,9	185,7	43,8	75,3	119,1
Noviembre ...	47,6	50,7	98,3	38,0	63,3	101,3
Diciembre	56,1	66,2	122,3	33,4	86,7	120,1

(1) Cifras ajustadas. (2) De compras y ventas, se excluyen las reexportaciones. (8) Excluye títulos en £ por m\$.n. 80,8 millones.

3. Distribución del cambio vendido.

El total del cambio vendido durante el año 1942, calculado al tipo real de cada operación, alcanzó a m\$.n. 1.662,2 millones, lo que representa un aumento de m\$.n. 155,6 millones comparado con las cifras de ventas del año anterior.

Para el pago de importaciones se entregaron divisas extranjeras por un importe de m\$.n. 1.111,5 millones y para servicios financieros m\$.n. 214 millones, cifras cercanas a las registradas en el año 1941, que alcanzaron a m\$.n. 1.078,1 y m\$.n. 202 millones, respectivamente.

El aumento que se nota en los demás rubros se debe a lo siguiente:

Pagos oficiales. — Con el propósito de reducir nuestra tenencia de libras bloqueadas, se llamó a rescate empréstitos en esa moneda por un importe de m\$. 30,8 millones. Además se registró como venta de divisas el equivalente de títulos en pesetas por valor de m\$. 23

57. DISTRIBUCION DEL CAMBIO VENDIDO

(En millones de m\$. al tipo real de cada operación)

Periodo	Importación de mercaderías	Pagos oficiales	Servicios financieros	Otros conceptos	Totales
Año 1941	1.078,1	153,3	202,0	73,2	1.506,6
Año 1942	1.111,5	209,6	214,0	127,1	1.662,2
1942:					
Enero	123,5	19,1	10,1	13,7	166,4
Febrero	96,0	10,7	6,5	6,5	119,7
Marzo	104,3	13,4	13,6	7,7	139,0
Abril	105,6	24,8	40,0	5,7	176,1
Mayo	106,9	47,2	23,6	6,6	184,3
Junio	96,7	8,4	19,3	6,8	131,2
Julio	82,5	10,0	18,9	3,6	115,0
Agosto	75,1	15,5	19,7	4,6	114,9
Septiembre	97,8	8,9	14,0	6,0	126,7
Octubre	87,0	24,5	13,3	12,5	137,3
Noviembre	63,8	17,8	10,0	27,1	118,7
Diciembre	72,3	9,3	25,0	26,3	132,9

millones, que España nos ha entregado en pago de nuestras exportaciones de cereales.

Otros conceptos. — El aumento de esta cifra también proviene en su mayor parte de la repatriación de acciones y obligaciones en libras esterlinas, pero pertenecientes a empresas privadas.

4. Régimen de cambio de exportación.

En el año 1942 no se han introducido modificaciones de importancia a las disposiciones vigentes para la entrega de divisas por parte de los exportadores.

La Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones (Decreto N° 78.185 del 11 de marzo de 1936) ha continuado asesorando eficazmente al Ministerio en la fijación de aforos y en la solución de los problemas que se han planteado respecto a la interpretación de las disposiciones en vigor.

Corresponde hacer notar que el sistema de aforos para la entrega de cambio ha disminuído en importancia. Ello se debe a dos factores: la reducción de los embarques de cereales, que forma el rubro principal de los productos aforados y por otra parte la inclusión de Brasil y últimamente España en el grupo de países con los cuales mantenemos cuentas de compensación. En las exportaciones a estos países no se aplica el sistema de aforos; la entrega de divisas se efectúa de acuerdo con el producido FOB de las ventas al exterior.

En la memoria anterior se informó que, con fecha 21 de enero de 1942, se autorizó al Banco Central a permitir envíos al exterior, con carácter de donación, de productos considerados de exportación regular (1) sin exigir la negociación de divisas correspondiente. En esa oportunidad se estableció que dicha Institución podrá autorizar embarques en esas condiciones, siempre que el monto de la diferencia de cambio que, por tal concepto, deja de percibir la cuenta "Margen de Cambio", no exceda durante el año de m\$n. 300.000. Luego, con

(1) Sujetos a la entrega de cambio a razón de \$ 335,82 los 100 Dls.

fecha 28 de septiembre de 1942 y a pedido de la Cruz Roja Argentina, se autorizó la ampliación de este importe a m\$n. 450.000.

Debe destacarse, por último, el notable aumento que se registra en la salida de productos considerados de exportación "no regular". En efecto, durante el año 1942 la Corporación para la Promoción del Intercambio (1) ha comprado divisas por un importe de m\$n. 252 millones, calculado al tipo oficial comprador, contra m\$n. 145 millones en 1941.

Durante el año 1942, a pedido de diversos exportadores e industriales, se han incluido numerosos artículos nuevos en la lista de productos considerados de exportación "no regular" (2).

Es muy probable que, normalizada la situación internacional, una parte de los compradores de estos artículos vuelvan a abastecerse en sus mercados habituales de pre-guerra. Pero también es indudable que muchas de nuestras industrias, especialmente las que pueden proveerse de materia prima nacional, se hallarán en condiciones para ofrecer sus productos a precios de competencia; máxime si logran amortizar sus maquinarias, con el mayor beneficio que realizan actualmente.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 78.466 del 29 de noviembre de 1940, el cambio proveniente de la exportación de estos productos es adquirido por la citada Corporación.

(2) Cuerdas para instrumentos musicales, descarnes, semilla de anís y de yute, cuero neutro, productos de panificación, cuajo, productos de perfumería, pelo de marta y conejo, desperdicios de lanas peinadas, chapas canaletas de cartón impregnadas con petróleo, crema, gas butano, filtros y techados asfálticos, grasa de lana, garrapaticida, almidón de mandioca y de maíz, cola de caseína, café concentrado, comino en grano, "carnex", estómagos de terneros, copos de cereales, harina de soya, "stewed steak", ceniza vegetal, lana semi peinada, papel, resistencias, "tops" de lana, glucosa de maíz, pelo de cerdo preparado para pinceles, fibrocemento, fécula de papa, botones, paletas cocidas, juguetes, botellas térmicas, artículos de madera, emulsión asfáltica y crines.

5. Régimen de cambio de importación.

En memorias anteriores se explicó por qué el Gobierno se había visto obligado entonces a restringir en cierta medida la importación de artículos no esenciales, a fin de poder disponer de las divisas necesarias para poder adquirir en el exterior las mercaderías realmente indispensables a la economía del país y cubrir sus servicios financieros.

Hoy la situación ha variado fundamentalmente. El problema de abastecimiento de artículos esenciales ya no depende de una mayor o menor disponibilidad de divisas extranjeras, sino de la posibilidad de proveernos en los contados mercados que aun quedan abiertos al comercio y de la capacidad de bodega de los pocos barcos que realizan el tráfico con la Argentina.

Si bien el valor de nuestras importaciones se ha mantenido casi invariable, su volumen ha sufrido un notable descenso. En efecto, ha bajado de 6.473.000 toneladas en el año 1941 a 4.516.000 toneladas en 1942 y, surge ya de las primeras cifras, que en 1943 se registrará un nuevo descenso.

Corresponde destacar que actualmente ya no existe, en materia de cambio, restricción alguna a la importación de mercaderías cualquiera sea su país de origen. En efecto, en mayo de 1942 se dejó sin efecto la limitación que aun subsistía para un reducido número de artículos que, en total, sólo representaba el 5 % de nuestras importaciones.

La Comisión de Divisas siguió prestando su valiosa colaboración en la solución de los problemas planteados. La tarea ha sido menos ardua que en los períodos ante-

riores, pues, levantadas las restricciones a la importación, sólo fué necesario asesorar con respecto a los tipos de cambio fijados y algunas cuestiones de trámite.

Las modificaciones introducidas han consistido en su mayor parte en reducciones del tipo de cambio, en especial para la importación de artículos, cuya manufactura en el país tropieza con dificultades por falta de materias primas.

Asimismo se continuó uniformando los tipos de cambio, por lo que en la actualidad sólo un grupo muy limitado de artículos goza del tratamiento algo más favorable establecido para el Imperio Británico, los países limítrofes y el Perú.

Corresponde destacar además que, por Resolución del 5 de septiembre de 1942, se dispuso que los certificados de despacho a plaza (1) que los importadores deben presentar a las Aduanas y Receptorías, estén suscritos por una institución o corredor autorizado para operar en cambios. A tal efecto éstos deben verificar:

- a) La autenticidad de la firma del importador;
- b) Si los datos consignados en los certificados (N° de partida, origen y valor) concuerdan con los indicados en las facturas consulares y además si han sido confeccionados de acuerdo con las normas vigentes en materia de cambios;
- c) Si el importador ha cumplido con las demás formalidades establecidas.

(1) Certificados que luego de autorizados, habilitan al importador a efectuar la transferencia de las divisas a los tipos de cambio fijados para la mercadería en cuestión.

Corresponde recordar al respecto que, hasta el 30 de junio de 1941, fecha en que se suprimió la Oficina de Control de Cambios, y con ella el permiso previo de cambio, las instituciones y corredores constituían un vínculo permanente entre la Oficina y el importador. Se consideró por lo tanto de mucha utilidad, contar nuevamente con su intervención en la tarea indicada, no sólo por el mayor control que ello implica, sino por el valioso asesoramiento que pueden prestar al comercio importador.

6. Convenios comerciales y financieros.

a) Revista General.

Durante el año 1942 la Argentina concertó varios convenios. A principios de año se firmó un tratado de comercio con el Perú y se llegó a un acuerdo para vender a España 160.000 toneladas de trigo que debían pagarse con títulos argentinos en francos suizos emitidos en el exterior. Poco tiempo después se suscribió con el Gobierno de los Países Bajos un convenio de venta de 25.000 toneladas de lino. Ya adelantado el año, el Gobierno argentino firmó un tratado de comercio con Venezuela, y llegó a un acuerdo general con el Gobierno español sobre el intercambio y los pagos entre España y la Argentina a raíz de la visita que efectuó una misión enviada especialmente por aquel país.

A continuación sólo se hace referencia a los tres acuerdos citados en último término, pues en la Memoria del año anterior se comentaron con cierto detalle el tratado con el Perú y el convenio de venta de trigo a España suscripto en enero de 1942.

b) Convenio para la venta de lino a los Países Bajos.

Con el propósito de facilitar el intercambio entre la Argentina y las Indias Holandesas, por entonces deficitario para nuestro país, el Gobierno de los Países Bajos convino con el de la Argentina en adquirir, pagándolas en dólares, 25.000 toneladas de lino que quedarían depositadas momentáneamente en la Argentina, a cambio del otorgamiento de divisas de libre disposición, por una suma equivalente, para ciertos productos originarios de las Indias Orientales Holandesas.

En cumplimiento de ese acuerdo el Gobierno de los Países Bajos compró la cantidad de lino estipulada, pero la otra parte del convenio no pudo cumplirse enteramente por las razones que son conocidas. Si al Gobierno de los Países Bajos no le fuera posible llevarse el lino que ha adquirido, que sólo puede ser exportado a territorios del Reino de los Países Bajos, tiene la facultad de revenderlo en el país bajo ciertas condiciones y, con su producto, readquirir dólares en la medida en que no se hubiera empleado en pagar importaciones originarias de las Indias Orientales Holandesas.

c) Tratado con Venezuela.

Consecuente con el propósito de estrechar los lazos que nos unen con otros países del continente americano, el Gobierno argentino suscribió el 29 de octubre un tratado de comercio con Venezuela. Por ese acuerdo, ambos Gobiernos se conceden recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo que concierne al régimen aduanero, a la re-

glamentación de los cambios, a la situación jurídica de los nacionales y sociedades de carácter económico y a los derechos internos sobre la venta, circulación o consumo de artículos importados. Si uno de los dos países decidiera aplicar restricciones a las importaciones mediante un sistema de licencias y cuotas u otras limitaciones de naturaleza análoga, concederá a los productos del otro país un tratamiento equitativo y el más favorable posible, teniendo en cuenta las cifras del intercambio entre ambas naciones para el o los productos afectados, en un período representativo anterior y el incremento de ese intercambio a que se aspira por el presente Tratado. Las disposiciones del convenio relativas al tratamiento de la nación más favorecida no son aplicables a las preferencias arancelarias o ventajas especiales ya acordadas o que se acuerden a países limítrofes respectivos y a las ventajas resultantes de una unión aduanera.

d) Convenio con España.

Las ventas a crédito de productos argentinos a España, efectuadas a partir de 1939, habían dado lugar a una serie de convenios cuyo régimen de amortización, como se señaló en la Memoria anterior, permitía reunirlos en 3 grupos:

1. Pagaderos con importaciones.

a) De mercaderías generales:

Convenios del 28 de febrero y 18 de julio de 1939, para la venta de 400.000 toneladas de trigo, 15.000 toneladas de avena y 15.000 toneladas de cebada.

b) De material siderúrgico:

Convenio del 3 de enero de 1941 para la venta de 350.000 toneladas de maíz.

2. *Pagaderos con títulos y servicios de la deuda externa, en moneda extranjera o en su defecto con divisas de libre disposición o pesos moneda nacional.*

Convenios del 22 de julio de 1940 para la venta de 500.000 toneladas de trigo.

Convenio del 7 de enero de 1942 para la venta de 160.000 toneladas de trigo.

3. *Pagaderos con divisas de libre disposición o en pesos moneda nacional.*

Convenio del 22 de febrero de 1941 para la venta de 25.700 toneladas de algodón.

Convenio del 25 de abril de 1941 para la venta de 380.000 toneladas de trigo y 2.000 toneladas de carne.

Con el propósito de que el intercambio entre los dos países alcance el mayor volumen posible y con el fin de unificar las distintas cuentas y el régimen de pagos, se entablaron conversaciones entre nuestro Gobierno y el de España, quien en mayo de 1942 envió una misión especial a Buenos Aires para negociar un nuevo convenio. Como resultado de las conversaciones mantenidas, los plenipotenciarios autorizados por los respectivos Gobiernos suscribieron el 5 de septiembre de 1942 un acuerdo por el cual se convino lo siguiente:

- 1º El Gobierno argentino acuerda vender a crédito al Gobierno español, 1 millón de toneladas de trigo —a exportarse en un plazo máximo de 18 meses— y 3.500 toneladas de tabaco;

- 2º El Gobierno español se compromete a construir y entregar al Gobierno argentino dos barcos mercantes de 9.000 toneladas cada uno, dentro de un plazo máximo de 30 meses, y a construir y entregar un destructor del tipo "Cervantes".

Asimismo, el Gobierno español se compromete a suministrar al Gobierno argentino 30.000 toneladas de hierro y acero y a facilitar las bodegas necesarias para el transporte de 60.000 toneladas de petróleo destinado al consumo interno de nuestro país;

- 3º Ambos Gobiernos toman compromisos recíprocos para permitir la exportación de otros productos de interés especial para las respectivas economías;
- 4º En punto al régimen de pagos, aspecto muy importante del convenio firmado, se resolvió centralizar la contabilización de todas las deudas (1) de España al Tesoro Nacional Argentino, esto es las provenientes de convenios anteriores y las originadas por las ventas de trigo y tabaco previstas en la nueva venta a crédito. La deuda debe amortizarse mediante cuotas semestrales de m\$.n. 10 millones sin contar los intereses. Además, en una cuenta especial abierta en el Banco Central de la República Argentina a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, en su carácter de agente financiero del Gobierno español, se centraliza el movimiento de los pagos que se realizan entre ambos países.

En esta cuenta ingresan todos los pesos que provengan de las siguientes operaciones:

- a) Pago del valor de las mercaderías originarias de España y de todos los gastos inherentes hasta puerto argentino;
- b) Pagos a España: remesas de personas visibles o jurídicas por ayuda familiar o por cualquier otro

(1) Excluida la originada por el convenio del 25 de abril de 1941, cuyo pago está a cargo de la Compañía Argentina de Electricidad.

concepto, transferencias y rentas en pesos del Gobierno español;

- c) Pago de recaudaciones consulares.
- d) Pagos en pesos por toda clase de servicios prestados por España (fletes, primas de seguro, reaseguros, derechos, canones, licencias, etc.);
- e) Ventas de divisas libres que se efectúen contra pesos moneda nacional por el Instituto Español de Moneda Extranjera o por su cuenta;
- f) Los pagos correspondientes a:

La construcción de dos barcos mercantes y de un destructor del tipo "Cervantes".

El valor y todos los gastos inherentes hasta puerto argentino de los suministros de cualquier otra clase que eventualmente puedan ser hechos por el Gobierno español al Gobierno argentino.

El arrendamiento o fletamento del o de los barcos petroleros que sean necesarios para transportar la cantidad de 60.000 toneladas de petróleo destinado al consumo interno de la República Argentina.

Y se le debita únicamente:

- a) La amortización e intereses de la deuda del Gobierno español;
- b) El pago de los productos que España pueda adquirir en la República Argentina, con excepción del millón de toneladas de trigo, de las 3.500 toneladas de tabaco y del maíz;
- c) Toda clase de pagos legítimos que el Gobierno español y las personas visibles o jurídicas domiciliadas en España tengan que realizar en la República Argentina.

Todo otro débito en esta cuenta sólo podrá hacerse previa conformidad del Banco Central de la República Argentina.

Como consecuencia de ello todos los pagos y cobros entre España y nuestro país deben realizarse ahora por intermedio de esta cuenta especial.

Al finalizar el año 1942, el Gobierno español había embarcado ya 249.000 toneladas del trigo negociado en el convenio. En virtud de ello, la deuda neta total de España al Tesoro Nacional alcanzaba a esa fecha a m\$n. 73 millones. La primera cuota semestral fué abonada el 5 de mayo de 1943.

En la mencionada cifra no está incluída la deuda proveniente del convenio del 25 de abril de 1941, que importó m\$n. 35 millones y que al 31 de diciembre de 1942 estaba reducida a m\$n. 21 millones. Como se recordará, la financiación de este convenio se efectuó por intermedio de la Compañía Argentina de Electricidad, que pagará al Gobierno argentino el importe de la venta en cuotas anuales.

7. Control de los movimientos de fondos y valores con el exterior.

El control sobre los movimientos externos de fondos y valores, implantado en el año 1940, fué reajustado y ampliado y se hizo extensivo a los movimientos internos, a fin de llevar a buen término los propósitos que lo inspiraron.

El sistema tuvo inicialmente por objeto evitar la realización de operaciones financieras con los Reinos de Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega y Países Bajos, que pudieran lesionar los legítimos intereses comprometidos con motivo de la situación anormal que sobrevino en dichos países.

En seguida, la necesidad de evitar un drenaje de divisas en momentos en que se interrumpía el intercambio con diversas naciones europeas, obligó a extender la fiscalización a los movimientos de fondos con naciones con las cuales mantenemos convenios de compensación de pagos (Alemania, España, Francia e Imperio Británico) para encauzarlos en las cuentas establecidas en ellos. Y por último, a partir del 9 de septiembre de 1941, quedaron comprendidos en el sistema los movimientos de fondos con los demás países del continente europeo, China y Japón, a fin de impedir que, a través del mercado libre de cambios local, se efectuaran operaciones ajenas a las transacciones propias de nuestro país.

La entrada de los Estados Unidos de Norte América en el conflicto bélico hicieron indispensable la adopción de esas últimas medidas y de otras complementarias, no sólo para la mejor protección de los intereses nacionales, sino también de los de la seguridad y solidaridad continental.

En efecto, por decretos dictados el 15 de junio de 1942, se extendió el control a las operaciones con todos los países no americanos y se fijaron normas de aplicación tendientes a dar al sistema mayor eficacia. El primero de esos decretos, que lleva el N° 122.712, faculta al Banco Central de la República Argentina para impedir la realización de las operaciones que, en cualquier forma, puedan lesionar o resulten inconvenientes para nuestros intereses y los de la solidaridad y seguridad continental.

Por su parte, los Decretos Nos. 122.713 y 122.714 establecen la obligación de declarar al Banco Central de la República Argentina los depósitos de efectivo o valores y cuentas abiertas en el país a nombre de titulares domiciliados fuera del continente americano y de

consultarle previamente las modificaciones que deban experimentar esos depósitos y cuentas. Además, facultan a dicho Instituto a requerir, por declaración jurada, las informaciones que juzgue necesarias para determinar el carácter y finalidad de todos los movimientos de fondos con el exterior y a disponer, cuando lo estime conveniente, la transferencia a bancos locales de los depósitos sujetos al control, que mantienen en su poder personas o firmas radicadas en el país. Esta medida, aplicada como las demás con extrema prudencia, se hizo efectiva sólo en aquellos casos en que existió la absoluta necesidad de proceder en esa forma.

Para impedir que mediante la importación y la exportación de valores se realizaran movimientos de fondos con el exterior al margen del control establecido, por Decreto N° 122.882 del 17 de junio de 1942 se dispuso fiscalizar la entrada y salida del país y negociación en el mercado interno de títulos extranjeros, públicos y privados. Por resolución de este Ministerio del 18 del mismo mes se declaró comprendidos en esa disposición los billetes en dólares estadounidenses, atento a que el Gobierno de los Estados Unidos restringió la entrada de ellos en su territorio. En cuanto a los títulos o valores argentinos, están sujetos a fiscalización desde el 13 de julio de 1940, fecha del decreto N° 67.355.

Según se anticipó en la Memoria anterior de este Departamento, el 8 de enero de 1942 el Poder Ejecutivo resolvió fiscalizar, mientras subsista la presente emergencia, los movimientos internos de fondos de las empresas radicadas en la República que, por su vinculación con países o ciudadanos extranjeros beligerantes no americanos, están expuestas a la ingerencia de factores extraños que pudieran hacerlas apartar de sus intereses co-

merciales específicos, en perjuicio de la economía nacional.

Esta disposición fué complementada por Decreto N° 122.712 del 15 de junio de 1942, el que faculta a este Departamento para designar por intermedio de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, veedores o interventores en las empresas que se encuentran en las condiciones señaladas. Cuando se trata de bancos y compañías de seguros, las intervenciones serán desempeñadas, respectivamente, por el Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Seguros.

La intervención o inspección de los bancos es una función que se realiza normalmente en virtud de las prescripciones de la Ley N° 12.156. Lo mismo ocurre con respecto a las compañías de seguros que están sujetas a la fiscalización constante de la Superintendencia de Seguros. En cuanto a las demás empresas, se han destacado veedores o interventores en aquellos casos en que ello se creyó aconsejable dado los fines que se persiguen, sin perder de vista que las medidas deben ser aplicadas con prudencia para no perturbar inútilmente el desenvolvimiento de las empresas afectadas, pero es propósito del Poder Ejecutivo proceder con toda rigidez cuando se cometan actos que afecten el bienestar nacional o la solidaridad continental.

El 30 de junio se reunió en Washington la Conferencia Interamericana sobre Sistemas de Control Económico y Financiero convocada, conforme a lo previsto en la Reunión Consultiva de Río de Janeiro, e integrada por representantes de los bancos centrales o instituciones equivalentes o análogas, de las repúblicas americanas.

Por Decreto N° 122.863 del 17 de junio, el Poder Ejecutivo dispuso aceptar la invitación formulada a nuestro país para participar en ese acto e impartió al Banco Central de la República Argentina las instrucciones a que debían sujetarse sus representantes en los asuntos en que esa Institución actúa por Delegación del Gobierno Nacional.

El resultado de las deliberaciones se concretó en ocho Recomendaciones que tienden a coordinar los sistemas de control económico y financiero que aplican los países de este Hemisferio para impedir, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la realización de operaciones contrarias a los intereses de la solidaridad y seguridad continental.

Estas recomendaciones no tienen, pues, otro propósito que el de fijar normas comunes para la aplicación de las distintas medidas contenidas en la Recomendación V de Río de Janeiro, que, como ha de recordarse, la Delegación Argentina aprobó con la reserva de que el control económico y financiero de las firmas o empresas que puedan afectar en una o en otra forma el bienestar de las Repúblicas de este continente o la solidaridad continental, se haría extensivo en nuestro país, a las que estuvieren manejadas o controladas por extranjeros o desde países extranjeros beligerantes no americanos.

8. El problema de las importaciones.

Nuestro país debe proveerse en el extranjero de muchos productos, algunos de los cuales revisten carácter de esenciales por ser materias primas no susceptibles de substitución por artículos locales.

En períodos normales el aprovisionamiento de esos productos no presenta mayores dificultades, pues puede recurrirse indistintamente a varios mercados. Pero a partir de mediados de 1940 su obtención se hizo cada vez más difícil como consecuencia del bloqueo del continente europeo, de la interrupción del comercio con territorios del Oriente, del empleo progresivo de las industrias británicas y estadounidenses para fines bélicos y de la guerra submarina.

Para una gran cantidad de esos artículos prácticamente quedaron como único proveedor los Estados Unidos de Norte América, país que, ante los requerimientos extraordinarios de sus fuerzas armadas y la necesidad de proveer de un mínimo de productos a numerosas naciones que antes se abastecían en otros mercados, se vió obligado a reglamentar y racionar sus exportaciones.

Después de algunas variantes, adoptó el sistema de fijar periódicamente en favor de cada país comprador cuotas de exportación de los productos que considera "de abastecimiento crítico".

En lo que se refiere a la Argentina, las primeras cuotas fijadas fueron bastante satisfactorias y resultaron suficientes para hacer frente a nuestras necesidades mínimas. Pero luego, a medida que aumentaron las exigencias del esfuerzo bélico, las asignaciones fueron disminuyendo. Paulatinamente fueron incorporándose otros productos al grupo de los sometidos al régimen de cuotas y se creó una nueva categoría de artículos críticos para los cuales, en lugar de establecerse cupos por países, se fija periódicamente un contingente global para hacer frente a la demanda de todos los países ameri-

canos. Para atender los pedidos de los importadores de los países abastecidos, las autoridades de los Estados Unidos exigen la presentación de un llamado "certificado de necesidad" expedido por autoridad competente en el país comprador. Pero, aun cuando se han extendido certificados de necesidad dentro de las cantidades asignadas, el Gobierno estadounidense se reserva el derecho de no hacer lugar a la exportación, si así lo considera necesario por razones de emergencia.

El problema de distribuir las cuotas y el de decidir a qué empleos se deben dedicar cuando las cantidades asignadas no alcanzan para cubrir sino una pequeña parte de los requerimientos, obligaron a tomar numerosas disposiciones, a fin de obtener el mejor aprovechamiento posible de las cantidades otorgadas.

Por Decreto N° 116.000, de fecha de marzo 20 de 1942, el Poder Ejecutivo Nacional resolvió que las normas de distribución y las de preferencia en los usos, fuesen dictadas por resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura de la Nación. Asimismo, se dispuso poner la distribución de las cuotas, que debe realizarse de acuerdo con las normas establecidas por dichos Ministerios, a cargo del Banco Central de la República Argentina. El decreto se refiere en general a los cupos que otorquen los "mercados proveedores", previendo la posibilidad de que otros países también establezcan un régimen de cuotas de exportación.

En cumplimiento de esa disposición, los Ministerios de Hacienda y de Agricultura dictaron numerosas resoluciones en las que se establece la forma en que se distribuirán los cupos asignados a la Argentina. Además

se reglamentó la aplicación en el mercado interno de los siguientes artículos:

Automóviles para pasajeros y camiones livianos; Tetracloruro de carbono; Metanol; Formol; Hierro y acero; Alcanfor; Máquinas de escribir; Permanganato de potasio; Fenol; Acetona; Acido cítrico; Sales de estroncio; Celuloide; Material plástico.

Con fecha 23 de noviembre de 1942, luego de la experiencia recogida, se resolvió dictar una resolución con normas generales aplicables a la distribución de las cuotas. En tal forma, es posible expedir sin demora los certificados de necesidad de cualquier artículo, aunque hasta ese momento no hubiera estado sujeto al régimen de cuota, salvo que presentara características muy particulares que obliguen a estudiar un método de distribución especial.

En cuanto a los artículos esenciales cuya exportación no está sometida al sistema de cuotas, ha sido necesario que el Poder Ejecutivo determine cupos de embarque, con el objeto de utilizar racionalmente las escasas bodegas disponibles y distribuirlas también mediante certificados de necesidad. Así pues ese documento ha llegado a aplicarse a todas las importaciones de origen estadounidense.

Las cuotas de exportación o los cupos de embarque de que se ha hecho mención precedentemente, son en general inferiores a las necesidades del país, por cuya circunstancia no ha sido posible acordar a los interesados todas las cantidades que solicitan, sino sólo las que pueden corresponderles en una distribución equitativa. El criterio adoptado al efecto por la citada resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, es el de distribuir las cuotas en

proporción al consumo o a las importaciones efectuadas por cada firma en determinado período anterior, teniendo en cuenta asimismo las existencias en su poder. En general, se ha considerado como período representativo el año 1940. Para ciertos artículos de importación reciente o cuyo consumo ha aumentado sensiblemente desde la iniciación de la guerra, resultó más adecuado tomar como base algunos de los dos últimos años o bien un promedio de dos años dentro del período posterior a 1939.

A fin de no ocasionar perjuicios al comercio por demoras en el trámite, se ha facultado al Banco Central para resolver los casos especiales que se puedan presentar, dando cuenta de las decisiones adoptadas a los respectivos Departamentos de Estado.

A partir del 20 de abril de 1943, los certificados de necesidad sólo se otorgan a importadores habituales, pues el Gobierno de los Estados Unidos comunicó que quienes no lo fueran, salvo casos excepcionales, no obtendrían licencias de exportación.

**CAPITULO VIII. — ACCION DESARROLLADA
EN MATERIA IMPOSITIVA**

CAPITULO VIII. — ACCION DESARROLLADA EN MATERIA IMPOSITIVA

El producido de los impuestos ha reflejado la situación económica por que atraviesa el país. Mientras la recaudación aduanera sufre una baja que casi llega a los m\$n. 200 millones con relación al año 1938, inmediato anterior a la guerra, cada uno de los demás gravámenes, directos o indirectos, que recaen sobre las actividades internas, han dado el mayor rendimiento desde su creación. Y así ha podido compensarse en buena parte aquella merma.

Tal hecho es el resultado de nuestra actual organización impositiva que trata de ir independizando cada vez en mayor proporción al tesoro público de las fuentes imponibles basadas en los recursos provenientes de las importaciones.

Hasta hace pocos años los derechos aduaneros constituían el más importante de los ingresos fiscales y por consiguiente cualquier variación que experimentaran por factores ajenos a nuestro desenvolvimiento repercutía ineludible y fundamentalmente sobre las entradas del Gobierno. En cambio y como consecuencia de la nueva estructura que desde 1932 viene adquiriendo rasgos definidos, la merma de los impuestos aduaneros puede ser atenuada, por lo menos en parte, por el mayor producido

de los gravámenes que inciden sobre las actividades internas.

La ulterior disminución de la renta aduanera después de venir declinando persistentemente desde hace tres años, habría tenido una repercusión de muy graves efectos sobre el erario si el rendimiento de los demás tributos no la hubiera atemperado en cierta proporción. Estos últimos gravámenes que en su mayoría no existían en el período de 1914 a 1918, han demostrado su adaptabilidad en tiempos difíciles para el erario.

El impuesto a los réditos, tan demostrativo en este último sentido, ha experimentado un ascenso no previsto en el cálculo de recursos, como consecuencia inmediata del aumento de la renta imponible del país. El incremento del impuesto a las ventas y de sellos sigue al mayor volumen de las transacciones y el acrecentamiento de los impuestos internos acompaña a un aumento de la capacidad de consumo existente.

Es interesante señalar que la disminución aduanera ha repercutido exclusivamente sobre los ingresos del Fisco Nacional, mientras el aumento de los impuestos de incidencia interna ha sido compartido por el Gobierno Nacional con las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Aun se hallan pendientes de la decisión de Vuestra Honorabilidad los proyectos de reformas varias al régimen impositivo vigente que le fué sometido en 1941. El Departamento al encarecer la urgencia de esa decisión ante la magnitud de los déficit que se van acumulando, reitera lo dicho en otras oportunidades: aspira a que esas iniciativas sean estudiadas y si Vuestra Honorabilidad lo considera corresponder, que sean mejoradas o sustituidas por otras mejores, pero que no se poster-

gase ulteriormente una sanción urgentemente requerida para equilibrar mejor las finanzas públicas.

Y debe agregarse que no sólo se trata de asegurar mayores ingresos al Fisco, sino de mejorar la técnica impositiva, ajustar las disposiciones vigentes dándoles un progresivo contenido de justicia y de equidad social y proveer al régimen tributario de modernos resortes tales las disposiciones sobre "draw-back" y las medidas "anti-dumping" que permitan aplicarlo para defensa y propulsión de la economía del país y particularmente para fomentar las actividades industriales que sin duda son merecedoras de una especial consideración de Vuestra Honorabilidad.

I. Aduanas.

Hay que remontarse al año 1918 para encontrar una cifra tan baja de recaudación aduanera y portuaria como la de 1942 que ha alcanzado sólo al 52 % de lo recaudado en 1937 y al 49 % de lo percibido en 1938.

Es de hacer notar que no es sólo la merma de las importaciones la que ha producido este descenso.

La carencia de bodegas obliga a seleccionar además la poca importación aún posible y de dar preferencia a los artículos más indispensables para el consumo y las industrias y son éstos los que por lo común están gravados con menores derechos. Finalmente existen factores en el régimen mismo del impuesto que también concurren a reducir su producido.

Los derechos de aduana se cobran en gran parte sobre la base de valores fijados por leyes no modificadas hace varios años y que ya no se ajustan a los precios de

las mercaderías a las que se aplican. Estos valores de tarifa han representado en 1942 tan solo un 53 % de los valores de mercado, proporción a que han llegado en un descenso progresivo de sólo cuatro años.

58. VALORES DE TARIFA Y VALORES EFECTIVOS DE LAS IMPORTACIONES EN EL ULTIMO DECENIO

(En millones de m\$.n.)

Año	Valores de tarifa	Valores efectivos
1933	971,5	897,1
1934	1.024,9	1.109,9
1935	1.121,4	1.175,0
1936	1.168,2	1.116,7
1937	1.515,1	1.557,7
1938	1.419,4	1.460,9
1939	1.248,4	1.338,3
1940	1.079,3	1.498,8
1941	854,2	1.276,6
1942	681,9	1.274,4

Así pues mientras otros gravámenes siguen de cerca las variaciones de valor de la materia imponible a que se aplican y aumentan su rendimiento en épocas como la actual, el derecho aduanero sólo se abona hoy sobre la mitad del valor real de la mercadería y resulta así de hecho rebajado.

Se ha continuado el estudio iniciado en 1941 para reformar la Tarifa de Avalúos que data de 1905 y que en el transcurso de estos 38 años sólo ha experimentado reformas parciales que no han alcanzado a alterar su estructura básica. Es dado esperar que en el transcurso del presente año se llegue a conclusiones definitivas que permitan adaptar el arancel aduanero a las modalidades actuales de nuestro comercio exterior, transformándola en un instrumento efectivo de información y de orientación económica.

Entre las actividades de la Dirección General de Aduanas debe mencionarse especialmente que esta repartición se hizo cargo el 16 de octubre de la administración y explotación del Puerto de Rosario. La transferencia del segundo puerto del país se ha realizado para estos fines sin ocasionar ninguna erogación fuera del presupuesto. La incorporación de los empleados del puerto que era conveniente conservar para la atención de los nuevos servicios, se ha llevado a cabo utilizando vacantes existentes en la repartición y los nuevos gastos que demanda la administración del puerto se atienden igualmente con partidas vigentes desde antes de la asunción de estas nuevas funciones.

A partir de la mencionada fecha se empezaron a aplicar las tasas que fijan las leyes nacionales para todos los puertos de la República con evidente economía para los usuarios.

2. Réditos y ventas.

Una serie de factores y entre ellos la holgura monetaria determinó una gran prosperidad en muchas actividades de la economía nacional, aumentando la renta de las personas a ellas dedicadas. Esto ha incidido como es natural en el producido del impuesto a los réditos.

Es así como el año pasado ha acusado la recaudación más alta desde la implantación de la contribución en 1932.

El aumento que se registra obedece en primer término a la mejora de los réditos del comercio, la industria y la ganadería, luego al haber desaparecido la exención de la renta de la mayor parte de los títulos públicos y

de las cédulas hipotecarias. Finalmente ha desempeñado un papel importante la intensa fiscalización de las declaraciones de los contribuyentes.

Con el propósito de simplificar los métodos de percepción hasta donde lo permite la seguridad fiscal, se ha suprimido la obligación de presentar declaraciones juradas para cierta clase de contribuyentes, bastando que realicen a cuenta de su contribución el pago de un segundo anticipo semestral análogo al que ya se venía abonando, hasta tanto el Fisco efectúe la liquidación definitiva. Puede estimarse que el número de los favorecidos por el nuevo sistema alcanza a las dos terceras partes del total de contribuyentes, en su mayoría los que lo son por sumas reducidas.

El régimen no es riguroso. El segundo anticipo semestral puede dejarse de pagar, total o parcialmente, si las rentas obtenidas en el año han disminuído con respecto al ejercicio anterior. Por otra parte, el nuevo sistema es optativo y el contribuyente que prefiera seguir haciendo su declaración puede liquidar su contribución como hasta el presente.

Es claro que el nuevo régimen no es aplicable a quienes están obligados a llevar una contabilidad organizada y practican balances en forma anual, porque es evidente que aquí la complejidad de la liquidación del impuesto está salvada por la existencia de libros y documentos comerciales.

Las ventajas que reportará el nuevo sistema de liquidación se pueden resumir así:

Los contribuyentes verán solucionados los problemas de orden técnico que presenta la exacta determinación de sus rentas y se verán liberados de la necesidad de

llenar los formularios de declaración jurada cuyo mecanismo les puede resultar dificultoso.

No será entonces necesario practicar periódicamente el sinnúmero de cálculos a que obliga el actual sistema de liquidación, como tampoco será preciso prever con anticipación los plazos de vencimientos del gravamen a fin de no incurrir en infracciones involuntarias.

La obligación impositiva se ceñirá a conservar los comprobantes de las operaciones y a abonar el anticipo en el tiempo, forma y medida que se le indique y luego la repartición se encargará de ajustar definitivamente el impuesto.

Otra medida que simplifica las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes es la supresión de las retenciones del impuesto en todos aquellos casos en que ello no ocasione perjuicio fiscal. De esta manera se evitan los numerosos expedientes de devolución. Para apreciar la ventaja de la nueva medida basta señalar que hasta ahora se acercaba a 12.000 el número de las personas que anualmente gestionaban devoluciones por haber sufrido retenciones mayores que el impuesto adeudado.

Está aún a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de reforma a la ley del impuesto a los réditos. Sus propósitos han sido ya definidos en el respectivo Mensaje del Poder Ejecutivo y pueden concretarse en dos aspectos fundamentales. El primero, que tiende a obtener un mayor producido del gravamen para atenuar el desequilibrio del Presupuesto, propone modificar la escala del impuesto de manera que incida en mayor proporción sobre los contribuyentes con grandes rentas; además incorpora una serie de disposiciones para evitar evasiones legales. El segundo contempla la

situación de una buena cantidad de pequeños contribuyentes a quienes se alivia con la unificación del mínimo no imponible y de la tasa básica. Los favorecidos alcanzarían a la cantidad de 120.000 personas aproximadamente, de las cuales 40.000 quedarían definitivamente eliminadas de la imposición.

Es decir que, a la par de corregirse deficiencias técnicas de la ley actual, lo que la hará más equitativa, se exime de las tramitaciones impositivas a gran cantidad de personas de modesta situación económica que tropiezan con inconvenientes para la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones a que están sujetas.

Finalmente deben hacerse resaltar algunas medidas adoptadas durante el año de especial importancia para distintas categorías de contribuyentes. Se ha establecido admitir en la determinación de la renta neta sujeta a tributo las deducciones correspondientes a impuestos y tasas abonadas por inmuebles baldíos, respetándose así el criterio sentado por la jurisprudencia. Se ha modificado la forma de liquidar el impuesto sobre las participaciones de los socios de sociedades de responsabilidad limitada que perciben en su carácter de gerentes o empleados, a fin de considerar únicamente en la cuarta categoría (trabajo personal) a los que realicen una efectiva prestación de servicios siempre que esas participaciones estén proporcionadas a la índole de su gestión y a la capacidad económica de la empresa. Han sido derogadas las normas reglamentarias que eximían de gravamen a las reservas destinadas a la renovación de los equipos industriales, pues en las circunstancias extraordinarias del presente no es posible afirmar que las reservas que se formen en razón de los precios vigentes serán insumidas en la renovación de los equipos indus-

triales, ya que ahora es prácticamente imposible hacerlo y, por otra parte, cuando la reposición se lleve a cabo es bien posible que los precios hayan vuelto a su nivel normal. Se fijaron nuevas normas para la amortización de edificios y construcciones, permitiéndose efectuar por separado las amortizaciones de obras cuya vida útil es notoriamente inferior a 33 años, y, por último, ha sido autorizada la Dirección para no exigir a los agricultores el anticipo semestral establecido por la reglamentación.

El impuesto a la Ventas ha registrado también un incremento en la recaudación. No es ajeno a este resultado la situación de la industria y la elevación de los precios de muchos artículos.

También en este tributo se ha modificado el sistema de presentación de las declaraciones juradas para simplificar los trámites. Los contribuyentes pueden optar por presentarlas trimestralmente o bien efectuar un pago, en forma de anticipo, del impuesto que corresponderá al fin de cada año. Se ha acogido a este sistema la gran masa de pequeños contribuyentes (50 % del total).

La Municipalidad de la Capital Federal y las provincias han recibido regularmente la participación que les asigna la ley en el producido de ambos impuestos, con el incremento proporcional a la mayor recaudación registrada. El conjunto de provincias por un lado y la Municipalidad de la Capital Federal por otro, han recibido un mayor aporte del 44,7 % y del 43,4 % respectivamente, en relación a su participación del año anterior.

3. Sellos.

Los mismos factores que influyeron en la recaudación de los impuestos a los réditos y a las ventas han provocado un aumento paralelo de los ingresos en concepto de sellado, no obstante la disminución de los rubros correspondientes a los documentos de importación y al movimiento de fondos con el exterior, que ya empezaron a declinar en 1941.

Se ha procurado, como en períodos anteriores, subsanar deficiencias y obscuridades de algunos preceptos de la ley mediante resoluciones interpretativas encaminadas a dar a los contribuyentes principios claros y precisos para el pago del impuesto.

En este sentido pueden mencionarse las modificaciones introducidas a los artículos 13 y 61 del decreto reglamentario sobre la aplicación del impuesto en el caso de reducción de capital de las sociedades anónimas y en las reposiciones de sellos de los expedientes tramitados en las oficinas públicas, respectivamente.

También es de interés mencionar la fijación de un criterio del cómputo del impuesto para las operaciones denominadas de crédito recíproco de edificación y la especificación del tratamiento aplicable a las empresas del país que ordenan a sus agentes en el exterior la venta de títulos, acciones u otros bienes negociables, contra moneda extranjera o su compra con esta moneda.

Se ha considerado prudente mientras no se sancione el proyecto de nueva ley de sellos, que se encuentra a consideración de Vuestra Honorabilidad desde el año 1939, continuar con la facultad acordada por la Ley N° 11.824 de reducir o condonar las multas incurridas por

los contribuyentes, siempre que ellas puedan ser la consecuencia de una trasgresión originada por error excusable en la interpretación de la Ley N° 11.290 t.o. actualmente en vigencia.

4. Impuestos Internos.

Los impuestos internos también registraron un incremento, reflejo de la intensificación de las actividades económicas en el país y del aumento de la capacidad de consumo de ciertos sectores de la población.

Los rubros que denotaron saldos favorables, con relación al año 1941, son los de tabaco, alcoholes, seguros, cervezas, bebidas alcohólicas, especialidades medicinales y perfumes. Al aumento de los primeros tres renglones ha contribuído en cierto grado la campaña fiscalizadora de la Administración del ramo.

En cambio, el impuesto a las cubiertas denotó un déficit de casi cinco millones de pesos originado por la falta de importación de caucho y la consiguiente paralización de las fábricas.

Entre las medidas interesantes adoptadas en el curso del año, merece citarse la autorización acordada a los fabricantes de productos nacionales que deseen exportarlos para remitir su mercadería a depósitos fiscales debidamente autorizados sin necesidad de pagar previamente el gravamen a la salida de fábrica. La autorización se basa en la exención que la ley concede a los artículos nacionales que salen al extranjero.

La reglamentación determina que esa exención comprende únicamente a las mercaderías que vayan a ser exportadas por sus propios productores, ya que, en

el caso contrario, habría que devolver el impuesto a detentadores de los artículos que no figuran como contribuyentes mientras el impuesto habría sido satisfecho por otros al sacar los artículos de fábrica sin propósitos de exportarlos.

Anteriormente los productores que no podían conservar en sus propios depósitos los artículos elaborados con destino a la exportación no sólo debían transportarlos a locales particulares, sino que ese acto implicaba la obligación de adelantar el valor del impuesto hasta que la exportación se hiciese efectiva.

Tal situación no se había puesto de manifiesto con anterioridad porque los artículos gravados no salían en cantidades apreciables. Pero con motivo de la modificación de las condiciones de nuestro comercio internacional, se van presentando muy buenas perspectivas de vender en el extranjero artículos nacionales sujetos a tributo interno.

La medida adoptada permitirá acopiar ciertos artículos en los puertos para atender de inmediato cualquier demanda que se haga desde el exterior y esperar sin inconvenientes la salida de los buques que, como es notorio, se realiza en la actualidad de una manera irregular.

Los mismos propósitos que inspiraron esta medida movieron al Poder Ejecutivo a facilitar el embarque, sin pago de impuesto interno, de mercaderías que se incorporan a la lista de "rancho" de los buques de ultramar para ser consumidos durante la navegación. Con anterioridad y por razones de contralor, esta exención sólo se aplicaba a los artículos destinados a ser desembarcados en una plaza extranjera.

También merece mención el decreto que dispone que el privilegio especial acordado al Fisco para el cobro de deudas por cargos derivados de los impuestos internos no recae sobre el Banco Hipotecario Nacional ni en las propiedades que éste venda de acuerdo a su ley orgánica, cuando medie certificación de que al otorgarse la hipoteca el inmueble no estaba afectado por el gravamen fiscal.

Con esta solución se remueve un obstáculo para que el Banco extienda su crédito a los industriales, que se verían privados del mismo si la institución lo restringiera ante la perspectiva de que su derecho fuera postergado por la prioridad impositiva.

Se han fijado igualmente normas referentes a la solvencia que deben acreditar los comerciantes e industriales inscriptos en la Administración de Impuestos Internos, acordando un tratamiento adecuado para aquellos que gozan de buen concepto administrativo y puntualizando el alcance de los compromisos contraídos por los fiadores; sobre los plazos legales y reglamentarios para que los contribuyentes presenten sus declaraciones juradas y abonen mensualmente los impuestos correspondientes a los expendios o transacciones de cada mes, a fin de computar sólo los días hábiles; para la aplicación de la tasa retributiva de los gastos de personal, impresiones y movimiento administrativo a que da lugar el desprendimiento, inutilización y reposición de instrumentos fiscales, haciendo que la erogación sea más equitativa; dando instrucciones a los representantes fiscales para la verificación de los créditos por impuestos internos en los casos de procedimientos judiciales de quiebra y sobre el alcance de las protestas de carácter general y

futuro por el pago de impuestos considerados ilegales por los contribuyentes.

Entre las disposiciones especiales relativas a distintos productos sujetos al régimen de los impuestos internos merecen citarse las siguientes:

Alcoholes. — Ante la imposibilidad de obtener en el extranjero los productos necesarios para desnaturalizar alcoholes fué necesario adoptar medidas de emergencia que aseguraran la continuidad del servicio de desnaturalización a cargo del Estado. La situación llegó a revestir contornos graves después del incendio del depósito de la estación Sáenz, ocurrido el 21 de diciembre, donde se perdió una importante cantidad de agentes desnaturalizantes. Pero felizmente la continuidad del servicio pudo mantenerse con la sustitución transitoria de los productos de origen extranjero por sustancias que se elaboran en el país y con el empleo de mezclas desnaturalizantes de emergencia. Ya en previsión de las contingencias de la guerra, el Poder Ejecutivo había celebrado un convenio con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el que ésta repartición se compromete a proveer la cantidad necesaria de una de las sustancias usadas como agente desnaturalizante, el alcohol isopropílico, con lo que se espera arraigar esa industria en el país y asegurar para el futuro su provisión normal independizando así nuestras necesidades de la producción extranjera.

Se advierte además que el isopropanol, producido en gran escala, será también de gran utilidad industrial para el futuro.

Una medida que ha de repercutir en un mayor consumo de nuestro alcohol y que permitirá su utilización a costo reducido por los industriales, es la que declara

no estar gravado con impuesto interno el que, previa desnaturalización, se utilice como materia prima para elaborar productos industriales, incluso en aquellos casos en que su acción sea puramente física, bajo la condición de que no se encuentre formando parte de tales productos al terminar su elaboración y se conozca su destino final.

Así se amplía la excepción fiscal que antes sólo se acordaba al alcohol cuando, previa transformación de su composición química, quedaba incorporado al producto resultante de la elaboración sin conservar sus propias características y en los casos en que después de haber intervenido en un proceso industrial quedaba como residuo identificable.

Ahora, el que sirve de materia prima para usos industriales, sólo está sujeto a tributo cuando su empleo da lugar a una "preparación alcohólica" y en los casos en que los residuos pudieran destinarse a fines desconocidos por el Fisco.

El mismo concepto se aplicó al reglamentarse el artículo 37 de la Ley N° 12.709 que exime de impuesto interno al alcohol empleado en la fabricación de productos para la defensa nacional.

Para facilitar los propósitos legales se permite utilizarlo sin desnaturalización previa, a requerimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, acordándose igual excepción para el usado por las empresas privadas o mixtas que fabriquen materiales de guerra por cuenta del organismo oficial.

Un problema de importancia y de actualidad ha sido encarado desde el punto de vista estrictamente impositivo, mediante la autorización de combinar nafta y alcohol, en determinadas proporciones, para llegar así

a formar una mezcla carburante. Sin pronunciarse sobre las condiciones que esa mezcla reúne como combustible, era preciso que los fabricantes y los consumidores supiesen a ciencia cierta que no están sujetos a otra obligación tributaria que la del impuesto destinado al fondo de viabilidad y que, por lo tanto, pueden no sólo hacer ensayos a este respecto, sino también utilizar la mezcla combustible si así lo estiman conveniente.

Tabacos. — En el mes de diciembre entró en vigor la Ley Nº 12.773 que modifica el régimen de los impuestos internos en materia de cigarros y de tabacos elaborados.

El comercio se ha adaptado ya al nuevo sistema, que ha tenido la virtud de eliminar la competencia desleal por parte de quienes, abusando del régimen anterior, habilitaban estos productos con estampillas de menor valor con relación al precio real de venta al público, realizando así un fraude difícil de prevenir.

Los beneficios del nuevo sistema legal se han hecho sentir de inmediato también y en muy destacada proporción, fomentando la producción y la manufactura nacional que tienen ahora un régimen que permite actuar con mayor desenvoltura en la utilización de las distintas clases de tabaco y de las mezclas necesarias en las elaboraciones y por lo tanto con un mayor consumo de la materia prima argentina.

El Instituto Nacional del Tabaco creado por conducto del Ministerio de Agricultura por decreto del 22 de diciembre de 1941, en sustitución del Consejo Nacional del Tabaco, tiene por mira proteger y fomentar la industria tabacalera.

El Ministerio de Hacienda prestó su colaboración, mediante una representación directa, en todo lo referen-

te a la creación y organización básica de la nueva repartición, pero, una vez terminados esos trabajos, consideró que no era necesario seguir con esa representación por cuanto las actividades del Instituto se desenvuelven ya exclusivamente dentro de la órbita asignada al Departamento de Agricultura por la ley de organización de los ministerios.

No obstante ello, el Departamento de Hacienda continúa colaborando con los fines de aquél, y ha recaído y considerado, a su vez, las sugerencias del mismo tendientes a facilitar la acción en favor de los cosecheros, comerciantes e industriales.

Sedas. — En este rubro se dispuso que entrara en vigor la nueva reglamentación, después de haberse mantenido en suspenso su aplicación durante casi dos años, a requerimiento de los industriales del ramo, que pedían la consideración de algunas observaciones planteadas a las normas proyectadas.

Los puntos en debate fueron estudiados por una Comisión integrada por funcionarios y representantes de la industria, del comercio y de los importadores de sedas y fueron solucionados satisfactoriamente tanto para el Fisco como para los contribuyentes.

La solución propuesta y adoptada en lo fundamental por el Poder Ejecutivo, consiste en modificar el sistema de valorización de las piezas de seda, que se hace ahora por medio de estampillas fiscales colocadas cada dos metros a lo largo del orillo y unificar esos instrumentos en tres tipos con valores de m\$n. 0,15, 0,30 y 0,60, estableciendo un sistema de compensación para las diferencias que resulten.

Con esta medida se han satisfecho las aspiraciones de los industriales, contemplando al mismo tiempo el in-

terés de los comerciantes que también habían solicitado con insistencia el cambio de sistema de identificación de las piezas que antes se practicaba por un procedimiento que era complicado en los casos de fraccionamientos y no reportaba mayores garantías para el Fisco.

Las soluciones dadas no son suficientes para salvar muchas observaciones justificadas de los industriales; pero ante los terminos de la ley que para todos los casos fija la unidad del gravamen en base al peso de la mercadería, no obstante que es habitual su comercialización por metro, no ha sido posible satisfacer totalmente las aspiraciones de aquéllos.

Se ha preparado un anteproyecto de ley que contempla esa situación y que se espera someter a vuestra consideración en el curso de este año.

Cubiertas. — Ante la falta de caucho se facilitó a la industria de neumáticos el recauchutaje de cubiertas usadas en condiciones análogas a las permitidas para los talleres que ya explotan esa actividad. Se hace así posible el aprovechamiento de las instalaciones y medios que poseen las fábricas y se evita el cierre de las mismas por falta de elementos de trabajo con las consecuencias de diverso orden que ello hubiera aparejado.

Otros rubros. — También se adoptaron medidas de interés general en materia de impuestos internos, como las resoluciones acatando el criterio de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de que no se exija impuesto cuando se trate de copas, medallas o plaquetas conmemorativas o destinadas a premios de estímulo, ni cuando se expendan medallas utilizadas como distintivos de cargos públicos; simplificando el régimen de libros que deben llevar los vendedores de piedras preciosas, alhajas y objetos de adorno; facilitando la verificación

del peso de los perfumes que se introducen al país; reglamentando el impuesto a los termómetros clínicos; solucionando el problema de interpretación sobre el alcance del impuesto interno a las esencias para bebidas alcohólicas, declarándose que el gravamen sólo comprende a aquellos concentrados que habitualmente se emplean en la fabricación de licores, con lo cual se favorece una industria que cada vez adquiere más importancia en el país, como es la de esencias de citrus y de frutas en general que se emplean en productos de confiterías y en la preparación de bebidas sin alcohol; eximiendo a las compañías de seguros y de capitalización de la obligación de llevar libros especiales para el contralor del impuesto interno, por considerarse suficientes los que se hallan rubricados por los tribunales de comercio; fijando criterio para el cálculo de conversión a los fines del gravamen en los casos de seguros contratados en moneda extranjera; facilitando a los industriales vinícolas la extracción de alcohol de los vinos ineptos, mediante la supresión de la desnaturalización previa que debe hacerse con productos que no se elaboran en el país, y manteniendo un régimen de excepción para el pago de impuesto por los elaboradores incidentales de vinos, domiciliados en zonas alejadas de los centros de producción.

5. Aplicación de la ley de unificación de los impuestos internos.

En memorias anteriores se expuso la situación creada por la falta de cumplimiento de disposiciones esenciales de la Ley N° 12.139, de unificación de los impuestos internos, por parte de las provincias. Se puso de manifiesto en tales oportunidades que todos los Estados

federales, en mayor o menor proporción siguen percibiendo gravámenes que se comprometieron a no establecer ni aplicar, no obstante las reiteradas intervenciones del Ministerio tendientes a que los mismos fueran ajustados a las normas de la ley nacional. Se dijo, al mismo tiempo, que este Departamento trataría de agotar todos los medios conducentes a fin de que dejaran de percibirse los tributos ilegales, pero ya no le sería posible eludir la obligación que le impone la Ley N° 12.139 en lo relacionado con la demanda ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación si la actitud de algunos Estados federales no se modificaba.

No obstante persistir esa situación de conjunto, es satisfactorio señalar tres casos en que igual número de provincias han ajustado su régimen impositivo a la legislación nacional.

A fines del año 1941 la Legislatura de Santa Fe sancionó el Código Bromatológico y una nueva ley de patentes, que contenían disposiciones en pugna con las normas de la Ley N° 12.139. Ante esa situación, el Ministerio formuló a las autoridades locales las observaciones pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley nacional.

Como consecuencia de las mismas, dichas leyes fueron modificadas por las que llevan los números 3071 y 3074, promulgadas con fecha septiembre 16 y octubre 5 de 1942 por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tales reformas dieron lugar a que el Ministerio declarase que ya no son contrarias al régimen de unificación la ley de patentes y la que adopta el Código Bromatológico.

En este pronunciamiento se establece que en la ley provincial de patentes han desaparecido los tributos es-

pecíficos a los artículos gravados con impuesto interno nacional y a las actividades relacionadas con el comercio de esos artículos y, del Código Bromatológico, se han suprimido las tasas que incidían directa y específicamente sobre los productos alimenticios como el aceite y la leche. Si bien esas tasas se mantienen sobre los establecimientos industriales que extraen, elaboran y pasteurizan esos productos, según el caso, tal forma de imposición no puede reputarse contraria a la ley-convenio, de acuerdo al concepto sentado en la resolución de fecha 21 de marzo de 1938 en el caso "Sociedad Anónima Molinos Fénix c/ la Municipalidad de Mercedes, Provincia de San Luis". En tal oportunidad y mediante esa decisión quedó aclarado que la prohibición para aplicar gravámenes locales a los artículos alimenticios se refiere exclusivamente a los que recaen de manera directa sobre los propios artículos y no a los tributos que puedan exigir las Provincias y las Municipalidades a los comercios o a los establecimientos industriales que los elaboren o vendan. En ello radica la diferencia entre el régimen que corresponde según se trate de mercaderías sujetas al impuesto interno unificado o de productos alimenticios. En el primer caso, la sola existencia del gravamen nacional impide la aplicación de contribuciones locales específicas, cualquiera sea la denominación o el carácter que éstas puedan tener, no sólo a la mercadería misma sino también a las actividades dedicadas a industrializarlas, comercializarlas, almacenarlas, venderlas o transportarlas. En cambio, en el segundo, la ley-convenio no admite que la imposición local recaiga específicamente sobre los artículos alimenticios, pero no prohíbe que las provincias o las comunas exijan tributos a las actividades destinadas a su fabricación, industrialización o comercialización.

La Provincia de Santiago del Estero sancionó una nueva ley de patentes bajo el número 1378, suprimiendo los gravámenes que fueron oportunamente observados por el Ministerio por hallarse en pugna con las disposiciones de la Ley N° 12.139.

A su vez el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, con anterioridad a la Intervención Federal en dicho Estado, suspendió la aplicación del impuesto a la fruta cítrica y de los gravámenes contenidos en la ley de patentes, que fueron también impugnados requiriendo su derogación ante la Legislatura local.

El Ministerio reiteró también las impugnaciones relacionadas con gravámenes contrarios a la ley nacional aplicados por las Provincias de Catamarca y de Buenos Aires y declaró asimismo que la Ley N° 4198 de este último Estado no es contraria al régimen de la unificación en cuanto grava a los "comercios e industrias en general", ya que el tributo no tiene carácter específico, pues se aplica en forma genérica y no con referencia a un producto determinado que tribute impuestos internos nacionales o a actividades relacionadas con él.

6. Contribución Territorial.

Desde el año 1937, en que se designó una Comisión para preparar un plan de unificación de las contribuciones inmobiliarias vigentes en la capital, este Ministerio ha continuado estudiando el problema en colaboración con funcionarios de la Municipalidad de la Capital Federal y de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación.

Ya se ha concretado la aspiración en un ante-proyecto que está a consideración de ambos organismos y que se espera mejorar y completar con la colaboración de los mismos.

Con esto se ha dado un paso hacia la refundición de los tres sistemas fiscales que hoy rigen la materia, lo que significaría una evidente economía para el erario público y un beneficio directo para los propietarios.

Para fijar las nuevas normas de organización implantadas en la Administración General de Contribución Territorial, se dictó un nuevo reglamento interno donde se refleja la actual estructura de la repartición y la distribución de funciones asignadas a cada una de sus oficinas.

Interesado el Gobierno en evitar cualquier recargo no indispensable a los contribuyentes, aún en el caso de mora, dictó un decreto instruyendo a los cobradores fiscales en ese sentido y fijándoles las condiciones en que podrán llevar adelante los embargos de rentas o los remates de inmuebles. Hasta ahora no se ha creído prudente autorizar esta última medida sino en casos excepcionales y cuando se trate de bienes que también se hallan en mora por otros conceptos fiscales. Sin embargo y más que con fines fiscales, con el propósito de fomentar la movilización de valores improductivos, se ha dispuesto en el mismo decreto, que se lleven a remate los terrenos baldíos cuando adeudan varios años de impuesto, considerando que con ello se colabora en un propósito económico y social.

En materia de exenciones se aplicó con buen éxito el sistema de disponer de oficio las liberaciones al comenzar el año, evitando así a los propietario la necesidad de formular la solicitud anual correspondiente y

suprimiéndose el diligenciamiento de expedientes sin utilidad práctica, cuando las condiciones del inmueble exonerado de tributo son las mismas que las de años anteriores en que ya se acordó el beneficio.

7. Derechos consulares.

Se han continuado los estudios relacionados con la proyectada modificación de la Ley N° 11.250, que debe ser mejorada para subsanar ciertos inconvenientes en nuestro intercambio con el exterior, debidos al monto y a la forma de incidencia de algunas de sus tasas.

Además, se dió término a la redacción del ante-proyecto de reglamentación de las disposiciones legales vigentes sobre derechos consulares, cuyo estudio se adelantó en la Memoria anterior. El ante-proyecto agrupa en forma orgánica las distintas normas vigentes, que hasta ahora figuran dispersas en textos de diversa naturaleza; modifica algunas disposiciones a fin de simplificar trámites y procedimientos y determina la autoridad directiva que asegure la correcta aplicación del arancel y de su reglamento.

Se ha pedido la opinión sobre el ante-proyecto a los Ministerios y reparticiones vinculados con la aplicación del impuesto y una vez que pueda contarse con las observaciones y sugerencias de orden oficial, se someterá el proyecto definitivo, como es de práctica, a la consideración de las instituciones representativas de los intereses particulares afectados por el tributo, a fin de que formulen las observaciones que su estudio les sugiera.

Se dictaron además diversas normas para la aplicación de la ley actual y del convenio con el Brasil sobre legalización de manifiestos; se exoneró de derechos consulares a los buques de matrícula nacional por la legalización o expedición de los documentos cuya presentación es obligatoria a los fines fiscales; se crearon dos nuevas tasas para la asistencia de los cónsules fuera del local del Consulado en los casos no previstos en el Arancel, y para la legalización del certificado de supervivencia y se exoneró de derechos el retorno al país de las bolsas en que se exportan los cereales.

8. Contribución sobre petróleo crudo y gas.

Desde la sanción de la Ley N° 12.161 sobre régimen legal de las minas de petróleo e hidrocarburos flúidos, que se incorporó como Título XVII al Código de Minería, venía rigiendo la reglamentación de su Capítulo VI sobre contribuciones aplicables a la exploración y explotación de esos yacimientos.

Después de la experiencia acumulada se consideró necesario subsanar algunas deficiencias del reglamento y completar sus disposiciones con otras de interés para los deudores de los tributos y para la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en su doble carácter de contribuyente y de proveedor de combustibles a las dependencias oficiales.

En términos generales, para el ingreso de las contribuciones por explotación de minas de hidrocarburos flúidos, se ha fijado un procedimiento por el cual la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se

hace cargo del petróleo entregado por las compañías contribuyentes y, conjuntamente con el de su propia contribución, determina su valor sobre la base del rendimiento en subproductos comerciales por destilación directa al precio de plaza, previa deducción de los gastos de elaboración y venta. El importe neto resultante es acreditado periódicamente a la Nación en una cuenta especial. El Estado reintegra a los contribuyentes, en efectivo, el importe de los gastos ocasionados por la elaboración de gasolina hasta un máximo determinado y el correspondiente al transporte de los cargamentos de petróleo que debe entregarse en concepto de contribución.

En otras disposiciones el decreto determina las condiciones en que debe efectuarse el suministro de combustibles por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a las reparticiones del Estado, en forma de que a partir de la vigencia del nuevo reglamento se desvinculen totalmente el producido de la contribución y el consumo de las reparticiones, lo que permitirá conocer con exactitud cuáles son en este rubro los verdaderos gastos del Estado, determinándose por otra parte el rendimiento real de la regalía.

En atención a que no se habían previsto para el año 1942 las partidas de gastos respectivas, se dispuso que las diferencias en concepto de precio que deben soportar los presupuestos de cada repartición se tomen de la cuenta de regalías, pero ello no impide la correcta discriminación de valores que se logra con el nuevo sistema.

9. Procedimiento contencioso en materia fiscal.

Los nuevos sistemas o conceptos de imposición incorporados por las leyes tributarias sancionadas en estos últimos años, así como la diversidad de procedimientos estatuidos por las diferentes leyes fiscales, ha hecho sentir cada vez más la necesidad de establecer un régimen de orden procesal más adecuado a esa situación. Por otra parte, la experiencia en la aplicación de los sistemas de procedimiento vigentes en la actualidad ha revelado defectos e inconvenientes, tanto para la buena defensa de los intereses de la Administración, como para el ejercicio del derecho de los contribuyentes.

Con el propósito de perfeccionar el régimen vigente en esta materia, el Poder Ejecutivo designó en el año 1941 una comisión integrada por funcionarios y distinguidos profesionales a fin de que preparen un anteproyecto de ley sobre procedimiento contencioso y sobre la autoridad llamada a entender en los recursos que se entablen contra las resoluciones de las reparticiones recaudadoras.

La Comisión sometió al Poder Ejecutivo en el transcurso del año próximo pasado, con la disidencia de dos de sus miembros, un proyecto que instituye un régimen judicial de procedimiento y reglamenta los distintos recursos que pueden interponer los contribuyentes contra los pronunciamientos condenatorios hasta obtener una decisión final y definitiva. Un aspecto fundamental del sistema lo constituye la creación de un tribunal fiscal con asiento en la Capital Federal y con jurisdicción para entender y resolver en última instancia los recursos que se interpongan contra las sentencias de los jueces fede-

rales y jueces letrados de los Territorios Nacionales, ante los cuales se acuerde apelación contra las resoluciones administrativas.

El Poder Ejecutivo comprende la trascendencia que tiene una reforma de esta naturaleza, tanto para los intereses de los contribuyentes como para la actuación de las autoridades administrativas y la defensa de los derechos fiscales. Es por ello que ha considerado conveniente para su mejor estudio requerir, antes de formular el proyecto definitivo que someterá oportunamente a Vuestra Honorabilidad, la opinión de las entidades representativas de los intereses comprendidos en el régimen tributario y de las instituciones especializadas en el estudio de los problemas jurídicos y económicos derivados de los sistemas de este orden.

10. Incidencia de gravámenes locales sobre la Nación.

Desde hace años se venía debatiendo la cuestión de si los gobiernos provinciales y las municipalidades tienen facultad para cobrar impuestos sobre los bienes que la Nación posee dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sobre el tema hay fallos de la Suprema Corte de Justicia y otros tribunales inferiores, y decretos y resoluciones de la Nación y de varios gobiernos locales.

El Poder Ejecutivo fijó últimamente su posición ante el problema dictando el decreto de 4 de febrero de 1942 donde declara que el Estado sólo debe abonar contribuciones locales cuando su pago se halle previsto expresamente en leyes nacionales.

Ha fundado su criterio —coincidente con algunos pronunciamientos de la Corte Suprema— en que las Pro-

vincias no pueden trabar los medios de que se vale el Gobierno Central para poner en ejercicio las facultades y deberes que le competen por imperio de la Constitución y de las leyes dictadas en su consecuencia. Se ha tenido en cuenta también que las autoridades de la Nación complementan la acción del Gobierno de cada una de las provincias y municipalidades, de modo que es sensato suponer que la Nación y sus reparticiones deben gozar de la misma situación en materia de exención de cargas públicas que los gobiernos locales.

Se ha completado este concepto de orden general en algunos casos concretos, estableciéndose que la Nación puede allanarse al pago de gravámenes locales únicamente cuando se trate de tasas retributivas de servicios que sean abonadas también por los Gobiernos locales en los casos de bienes en iguales condiciones.

Algunas provincias y comunas han expresado su desacuerdo con el criterio de exención fiscal para la Nación. Así el Gobierno de Buenos Aires dictó un decreto manifestando que no le era posible "declinar la facultad de cobrar los impuestos que corresponden pagar a las reparticiones nacionales que no se encuentren expresamente exceptuadas por ley".

Ante esta situación y tratándose de una cuestión que atañe a la organización institucional del país es al Congreso a quien tocará dictar la legislación que fije normas definitivas al respecto. El Ministerio tiene a estudio un proyecto de ley al respecto que espera enviar durante el presente período parlamentario a consideración de Vuestra Honorabilidad.

**CAPITULO IX. — ORDENAMIENTO DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

CAPITULO IX. — ORDENAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1. Modificaciones introducidas en la estructura del Presupuesto General de la Nación.

En la memoria correspondiente al ejercicio de 1941 se resumió la evolución operada en la forma y contenido del Presupuesto General de la Nación a partir del año 1931 y se explicó en qué consistía la nueva estructura proyectada por el Ministerio de Hacienda, su alcance y los propósitos que la inspiraban.

Al considerar el proyecto de Presupuesto General para el año 1942, Vuestra Honorabilidad mantuvo, a pedido del Poder Ejecutivo, la estructura vigente por ser ésta la solución que exigía la situación creada por la prórroga provisional del presupuesto del ejercicio anterior, que debió dictarse por decreto ante la falta de la ley general respectiva. Vuestra Honorabilidad, sin embargo, al sancionar la Ley N° 12.816 prestó su conformidad a la reforma proyectada por el Poder Ejecutivo y dispuso, a los efectos de la gestión del ejercicio de 1943, el ordenamiento de los créditos autorizados para el pago de subsidios, el cálculo de recursos y el anexo de la Deuda Pública, de acuerdo con la nueva

estructura sometida a consideración del Honorable Congreso con mensaje del 23 de mayo de 1940.

Me es grato anticipar a Vuestra Honorabilidad que el Ministerio a mi cargo ha cumplido fielmente con esta obligación. Por decreto del 26 de enero del corriente año, dictado por conducto del Departamento de Hacienda, se ha aprobado el ordenamiento y ajuste de cifras del Presupuesto General para 1943 dado por Ley Nº 12.816 con lo cual, la gestión del ejercicio corriente, en esos tres aspectos seguirá estrictamente las directivas aprobadas por Vuestra Honorabilidad.

La extensión de la reforma a los demás anexos, es motivo en estos momentos de especial atención por parte de las oficinas técnicas del Ministerio de Hacienda. Ha sido preciso, previamente, desarrollar una activa gestión para depurar los créditos de carácter global que figuran en la ley de gastos, a los que hasta el presente se imputaban indistintamente sueldos y gastos, como así también tomar mejor conocimiento de la naturaleza de los créditos que se regirán por cuentas especiales no incorporadas. El Ministerio a mi cargo ha logrado, en este sentido, satisfacer en gran parte estas aspiraciones, las que se traducirán en una mejor organización del proyecto de Presupuesto General de la Nación para 1944.

2. Presupuestos de cuentas especiales no incorporadas.

Como es de conocimiento de Vuestra Honorabilidad, al margen del Presupuesto General de la Nación, funcionan en la administración nacional y reparticiones autárquicas numerosos servicios cuyo régimen financie-

ro ha sido dado por disposiciones legales expresas o, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley N° 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto", edición 1943, por decretos del Poder Ejecutivo. Esta disposición, cuyo origen data del año 1932, establece la intervención del Ministerio de Hacienda en los decretos que disponen la apertura de nuevas cuentas especiales y fijan su régimen financiero.

Los presupuestos de sueldos y gastos de las cuentas especiales, en cambio, eran aprobados con la sola intervención de los Ministerios de los cuales dependía el servicio. El Ministerio de Hacienda y el Honorable Congreso tenían conocimiento de los recursos ingresados y los gastos hechos en cada caso, por medio de la cuenta de inversión que anualmente prepara la Contaduría General de la Nación, información que no contenía todos los elementos de juicio necesarios.

Como este sistema no permitía conocer cabalmente la naturaleza de los gastos de estos cuantiosos servicios, el Ministerio de Hacienda estimó indispensable para prestar su conformidad al mantenimiento de las cuentas especiales existentes o a la apertura de nuevas, que se le sometiera en cada caso el presupuesto anual de sueldos y otros gastos y la información correspondiente sobre los recursos disponibles para su atención. Sólo por excepción el Departamento de Hacienda ha dejado de exigir este requisito; cuando la naturaleza especial de determinados servicios no permite efectuar previsiones con la anticipación que requiere el envío del proyecto de presupuesto.

Vuestra Honorabilidad ha confirmado con la sanción del artículo 4° de la Ley N° 12.816 la intervención del Ministerio de Hacienda en la aprobación de estos pre-

supuestos especiales, disponiendo además la incorporación de los recursos y gastos respectivos en el proyecto de Presupuesto General para 1944. Con ello, se ha dado el último paso que faltaba para lograr la universalidad de la ley general de gastos, finalidad ésta que ha de verse satisfecha en el proyecto de Presupuesto General para el próximo ejercicio que el Poder Ejecutivo someta a consideración del Honorable Congreso.

CAPITULO X. — LAS CAJAS DE JUBILACIONES

CAPITULO X. — LAS CAJAS DE JUBILACIONES

Por disposición del artículo 78 de la Ley N° 12.778, todas las cajas de jubilaciones y de ayuda social han sido colocadas bajo una sola jurisdicción. Con ello se cumple una etapa en la evolución de nuestra legislación social que, si hubiese podido alcanzarse antes, acaso habría permitido evitar algunos de los más graves errores cometidos, cuya rectificación como se sabe exige un costo tanto mayor cuanto mayor sea la demora con que se hace.

Todas nuestras cajas de retiros en funcionamiento, cual más y cual menos, se desenvuelven en condiciones de desequilibrio congénito; sus compromisos no están financiados por sus ingresos. El hecho de que por el momento las entradas de ventanilla acaso cubran las salidas, oscurece para muchos aquella situación de déficit intrínseco. Es preciso percibir que los períodos de balance varían según las finalidades que se debe financiar. Y es tan erróneo concluir que una Caja se halla equilibrada porque sus ingresos durante uno, dos o cinco años superen sus pagos, como lo sería suponer que el hecho de haber podido atender la administración pública sus compromisos de enero con los recursos ordinarios fuera indicio suficiente para deducir que no hay déficit de presupuesto en ese año.

El ciclo económico de los institutos de previsión es —como su nombre lo indica— de dimensión distinta. Si se desatiende el equilibrio de previsión, llega fatalmente el momento en que para evitar un inminente derrumbe total, es preciso rebajar en medida drástica los beneficios o elevar en medida drástica los aportes o finalmente allegar recursos de otras fuentes para recuperar de golpe lo que dejó de hacerse en años y que, hecho a su debido tiempo, hubiese sido ciertamente mucho menos oneroso. Y a esto se agrega que la recuperación hay que lograrla —y esto parece particularmente irri- tante en entidades que deben su existencia a un ideal de justicia social— con el sacrificio de terceros: éstos habrán de contribuir con más de lo que a su vez retirar- rán o percibiendo menos de lo que aportaron para cu- brir el margen del que otros se beneficiaron por encima de sus contribuciones.

Y sin embargo no es inexplicable que haya podido reiterarse tantas veces el error de crear institutos des- equilibrados y que la situación de ellos se haya mante- nido así a pesar de haber sido denunciada por los téc- nicos, sino con la conformidad, ciertamente con la to- lerancia general mientras no amenazaba la inminencia misma de la cesación de pagos.

Ha habido dos conceptos que han tendido a disi- par injustificadamente las preocupaciones: la fe en el crecimiento del país y la creencia en las secesiones.

El país sin duda crece y seguirá creciendo. Pero no es ésta una razón valedera para seguir permitiendo que se acumulen los déficit a la espera de que los que vengan después carguen con ellos. Si puede tener justifi- cación dejar que las generaciones futuras concurren a soportar las cargas de los grandes gastos reproductivos

a largo plazo o de los que son necesarios para defender o mejorar la existencia de toda la Nación, no hay en cambio razón alguna para hacerles soportar también los gastos por meros consumos improductivos de ciertos sectores más o menos limitados de la colectividad.

Y sin embargo en eso desemboca en una forma u otra el régimen de déficit. En los primeros años de su existencia nuestras cajas han estado pagando regularmente los beneficios de los que se retiraban con los aportes de los afiliados activos. Pero este modo de trasladar la carga tiene sus límites. Podría funcionar indefinidamente sólo a condición de que el número de afiliados siguiera creciendo, indefinidamente, en la misma progresión. Esto es imposible. La curva del crecimiento de los afiliados y los aportes a nuestras Cajas acusa regularmente al comienzo un trazo fuertemente ascendente que al cabo de algunos años se va achatando a medida que el crecimiento cobra un ritmo más tranquilo. Es entonces cuando se hace notar la existencia del déficit. Y para allegar a la Caja con urgencia los fondos indispensables para permitirle seguir precariamente atendiendo su función, no queda muchas veces más remedio que volver a trasladar la carga de ese déficit a otros, como ha sucedido recientemente, al disponer Vuestra Honorable Comisión la emisión de títulos por valor de m\$. 70 millones para la Caja Ferroviaria, suma que sufragarán los contribuyentes en general. Huelga señalar que por supuesto esta suma no es el déficit sino tan sólo un refuerzo de Caja para postergar el momento de la cesación de pagos hasta tanto pueda hallarse una solución más orgánica.

El segundo error de concepto ha sido el de las secesiones. Se llama así, como es sabido, el efecto finan-

ciero de la eliminación de afiliados que sin tener derecho a beneficio alguno de la Caja deben abandonarle sin embargo sus aportes.

Ha imperado entre nosotros durante mucho tiempo la concepción de que los beneficios de quienes se jubilan deben cubrirse en parte con los aportes de los que no llegan a obtener el beneficio. Pero tal financiación, perfectamente aplicable en ciertos tipos de seguros sociales o particulares, no puede tener cabida, por lo menos en proporción apreciable, en un régimen de retiros a la vejez y pensiones a los sobrevivientes. Porque aquí no se trata de riesgos desigualmente distribuidos que pueden cubrirse en forma menos onerosa para el individuo si en lugar de soportarlo él sólo concurren todos con una cuota a un fondo común en atención a que el siniestro podría tocarle a cada uno.

Aquí se trata precisamente de un riesgo que le tocará a cada uno necesariamente y que una buena ley de jubilaciones debe cubrir en forma igual para todos. No tiene sentido alguno hablar de distribución de riesgos en estos casos. Sino que en realidad el riesgo de cada uno debe estar financiado por cada uno.

Y sin embargo han prevalecido durante mucho tiempo criterios distintos. Ha habido administraciones que por la creación deliberada de secesiones han tratado de mejorar la situación financiera de la Caja Civil. Y en el régimen de todas nuestras Cajas se advierte el rastro que ha dejado esta idea, en una serie de disposiciones que colocan al que se separa o es separado de la actividad específicamente jubilable antes de haber reunido los requisitos para su jubilación en situación de perder el derecho a ésta sin tenerlo tampoco a sus aportes.

En el pasado estas disposiciones aunque no fueran equitativas tuvieron, con todo, el efecto de aumentar los recursos de las Cajas, como así sigue sucediendo por ahora en jurisdicción local. Pero a medida que se va generalizando el derecho a la jubilación, que nuevos gremios obtienen sus retiros y que los servicios y aportes prestados en el desempeño de unas actividades se reconocen sumables a los efectuados en otras, esas disposiciones van perdiendo enteramente su importancia como fuentes de recursos adicionales y se afirma más la necesidad de conseguir que cada afiliado (con el concurso del patrón o del Estado) costee su propio beneficio.

Una reforma de esta índole requiere, desde luego, un examen a fondo de todo nuestro régimen jubilatorio. El Poder Ejecutivo ha encomendado su estudio a una comisión de funcionarios especializados y se espera poder someter a Vuestra Honorabilidad en el curso de este año iniciativas concretas sobre este punto. A través de ese examen habrá de reverse por supuesto todos los aspectos de las leyes vigentes y convendrá eliminar las diversidades de régimen establecidas para diversos gremios sin que se alcance a percibir una razón de fondo para ello. Habrá que coordinar mejor el reconocimiento recíproco de derechos si es que no se llega a la conclusión que la verdadera solución orgánica es la de refundir o federar las distintas Cajas en una sola organización.

Pero el estudio encomendado a la mencionada comisión de técnicos es más vasto. Parece llegado el momento de encarar resueltamente un sistema general de seguros sociales que ampare a todo habitante del país de ciertos riesgos principales y le garantice así un mínimo de seguridad material.

En la realización de tal anhelo deben evitarse dos escollos serios. Un sistema así debe estar sólidamente financiado, porque de lo contrario no hará más que despertar esperanzas vanas, contribuirá a minar el espíritu de ahorro y lo ingente de los posibles déficit en un sistema aplicable a toda la población podrá arrastrar problemas de extraordinaria gravedad. Por esta razón es condición previa ineludible la ponderación precisa de la empresa que se va a acometer: debe realizarse un censo que proporcione los datos necesarios para que la obra que se haga sea sólida.

Y un sistema así debe evitar de fomentar en nuestro país, donde el individuo aun encuentra amplios espacios a su disposición, donde la posibilidad de la casa propia es realizable aún para presupuestos individuales exiguos, donde el espíritu de iniciativa individual puede hallar todavía vastos campos de exitosa acción, un estado de ánimo de pasiva conformidad que busque ante todo la pequeña seguridad al amparo del Estado. Por el contrario, un sistema de seguro social será fecundo si quitando al individuo la preocupación por ciertos riesgos comunes de la vida y sobre todo si mejorando concretamente las condiciones generales, sobre todo en lo que se refiere a la vivienda y la salud, libera energías espirituales y materiales para que puedan dedicarse a iniciativas más ambiciosas.

En la memoria de cada una de las Cajas incluídas en el tomo IV de esta Memoria, hallará Vuestra Honorable el detalle de la evolución de estos institutos.

Las cifras que se han agrupado en los cuadros siguientes resumen la situación financiera y económica de

ellas y permitirán a Vuestra Honorabilidad compararlas entre sí y formarse una impresión de conjunto.

59. BALANCE DEL AÑO 1942 DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES

(En miles de m.\$n.)

Caja	Ingresos	Egresos	Diferencia
Civil (Ley 4349)	100.525,9	84.370,1	16.155,8
Ferrovial (Ley 10.650)	57.346,4	80.548,6	— 23.202,2
Ley 11.110	27.220,3	19.545,8	7.674,5
Bancaria (Ley 11.575)	12.200,0	6.700,0	5.500,0
Total	197.292,6	191.164,5	6.128,1

60. INGRESOS DEL AÑO 1942 DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES

(En millones de m.\$n.)

Caja	Total ingresos	Renta				Aportes			Otros ingresos
		Total	Títulos	Préstamos		Total	Personal	Patronal	
				Hip.	Pers.				
Civil (Ley 4349)	100,5	6,9	6,9	—	—	91,6	53,1	38,5	(1) 2,0
Ferrov. (Ley 10.650) ..	57,3	13,0	8,2	4,8	0,9	41,2	19,4	21,7	(2) 2,3
Ley 11.110	27,2	4,5	3,7	0,4	0,4	17,7	7,4	10,3	5,0
Bancaria (Ley 11.575) .	12,2	5,1	4,5	0,6	—	7,1	3,0	4,0	0,1
Total	197,2	29,5	23,3	5,8	1,3	157,6	82,9	74,5	9,4

(1) Estos ingresos corresponden a cargos a los pensionistas y jubilados, cancelación de sumas abandonadas por beneficiarios, etc. (2) Estos ingresos corresponden a cargos por servicios prestados sin aporte, beneficios por venta de títulos, etc.

61. BENEFICIOS ABONADOS EN 1942 Y OTROS EGRESOS DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES

(En millones de m.\$n.)

Caja	Jubilaciones	Pensiones	Otros beneficios	Gastos administ. y varios	Total general
Civil (Ley 4349)	65,0	15,6	1,9	1,9	84,4
Ferrovial (Ley 10.650)	59,6	18,9	0,8	1,2	80,5
Emp. Particulares (Ley 11.110)	15,4	3,0	0,5	0,6	19,5
Bancaria (Ley 11.575)	5,2	1,0	0,2	0,3	6,7
Total	145,2	38,5	3,4	4,0	191,1

62. BENEFICIARIOS, PERSONAL EN ACTIVIDAD Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES

Caja	Número de beneficiarios de renta permanente			Número de afiliados en actividad	Gastos de administración		
	Total	Jubilados	Pension.		Total en miles de m\$.	% sobre	
						Ingresos	Aportes
Civil (Ley 4349) ..	36.659	25.614	11.045	203.114	1.460,0	1,45	1,59
Ferrov. (Ley 10.650).	49.157	29.049	20.108	149.385	1.252,0	2,02	3,03
Ley 11.110	12.195	8.603	3.592	60.162	573,0	2,11	3,24
Bancaria (Ley 11.575)	2.076	1.437	639	11.596	300,0	2,00	4,23
Total	100.087	64.703	35.384	424.257	3.585,0		

63. FONDO ACUMULADO Y DEFICIT ACTUARIAL DE LAS CAJAS DE JUBILACIONES

(En millones de m\$.)

Caja	Años de funcionamiento	Fondo acumulado					Déficit actuarial
		Total	Invertido en				
			Títulos	Préstamos			
				Total	Pers.	Hipot.	
Civil (Ley 4349) ..	39	199,8	179,3	—	—	—	(1) 1.131,4
Ferrov. (Ley 10.650).	27	249,0	176,0	73,0	5,0	68,0	(2) 895,0
Ley 11.110	21	169,9	94,6	17,7	10,1	7,9	(3)
Bancaria (Ley 11.575)	19	114,6	105,9	8,7	—	8,7	(4) 50,0
Total		733,3	555,8	99,4	15,1	84,6	

(1) Dato al 30 de junio de 1935. (2) Dato al 31 de diciembre de 1941. (3) El valor actual de los compromisos alcanza a m\$ 248,9 millones. La deuda de la Corporación del Transporte de la Ciudad de Buenos Aires suma m\$ 65,5 millones. (4) Dato al 31 de diciembre de 1938.

64. INGRESOS Y EGRESOS DE LAS CAJAS EN FORMACION

(En millones de m\$.n.)

Caja	Detalle de los ingresos				Total ingresos	Total egresos	Ingresos y egresos Diferencia
	Renta títulos	Aportes		Otros			
		Patr.	Pers.				
Fondo Retiro Ejército y Armada	3,5	3,8	6,1	—	13,6	0,4	13,2
Periodistas	0,3	0,5	1,3	(1) 1,2	3,3	0,1	3,2
Marítima	0,6	2,2	5,2	(2) 1,0	9,1	0,2	8,9
Total	4,4	6,5	12,6	2,2	26,0	0,7	25,3

(1) Estos ingresos corresponden al porcentaje sobre avisos oficiales y al aporte del Estado, conforme lo dispone la Ley Nº 12.582. (2) Estos ingresos corresponden a la participación por multas, fletes, etc., dispuesta por la Ley Nº 12.612.

65. AFILIADOS, GASTOS Y FONDO ACUMULADO DE LAS CAJAS EN FORMACION

Caja	Años de funcionamiento	Número de afiliados en actividad	Gastos de Administración			Fondo acumulado en millones de m\$.n.
			Total	% sobre ingresos	% sobre aportes	
Fondo Retiro Ejército y Armada	9	29.279	167.800	1,23	1,69	(1) 98,2
Periodistas	4	5.407	88.500	2,66	2,95	10,4
Marítima	3	23.971	161.600	1,75	1,93	22,8
Total		58.657	417.900			131,4

(1) En el ejercicio se devolvieron aportes por m\$.n. 264.879.

Finalmente se agregan algunos datos referentes a las Cajas de Maternidad y de Accidentes del Trabajo, que no ha tenido objeto incluir en los cuadros precedentes porque no son realmente comparables con los de las demás instituciones.

La Caja de Maternidad anota en su activo títulos por m\$. 18,3 millones y durante el ejercicio un superavit de m\$. 3,1 millones. Se han adherido 21.147 patronos que tienen a sus órdenes 410.000 empleadas. Las recaudaciones acusan un aumento del 12,46 % respecto del año 1941. En 1942 ha otorgado 8.360 beneficios por un importe de m\$. 2,3 millones, o sea un aumento de 7,33 % en relación con el anterior. El total de subsidios abonados hasta ahora por la Caja alcanza a la suma de m\$. 8,5 millones.

En cuanto a la Caja de Accidentes del Trabajo, cabe consignar que el fondo de garantía era al 31 de diciembre de 1942 de casi m\$. 7 millones, o sea un aumento de m\$. 0,4 millones en relación con el ejercicio anterior después de haber satisfecho gastos diversos por m\$. 0,9 millones. La Institución posee títulos por v\$. 20,2 millones con los adquiridos durante el año por v\$. 1,5 millones; ha percibido por ellos una renta de m\$. 0,8 millones.

Durante el año ha tenido un egreso de m\$. 4,8 millones que se descomponen así:

- a) Indemnizaciones por incapacidad parcial y permanente m\$. 3,2 millones;
- b) Pago de renta por accidentes mortales e incapacidad absoluta y permanente, m\$. 1,6 millones.

Asimismo, se han registrado en el ejercicio 5.264 accidentes, lo que representa un aumento del 12 % en relación con el año 1941; para indemnizarlos la Caja ha tenido un ingreso de m\$. 5,5 millones.

APENDICE

COMPRA DE COSECHAS. — OBLIGACIONES DE LA LEY
Nº 12.817: SU ADQUISICION O CAUCION POR EL
BANCO CENTRAL

Buenos Aires, enero 11 de 1943.

Señor Presidente del Banco Central de la

República Argentina, doctor Ernesto Bosch.

S/D.

Señor Presidente:

En la ley recientemente dictada para arreglar la deuda del Estado al Banco de la Nación Argentina proveniente de las compras de cosechas, se faculta al Banco Central de la República Argentina para adquirir o caucionar, hasta la cantidad de m\$.n. 400 millones, los títulos que se entregan en pago a aquella institución.

No se establece limitación alguna en el uso de esa facultad dentro de la cifra referida. El proyecto del Poder Ejecutivo prescribía que los títulos sólo podrían ser adquiridos por el Banco Central para proveer de efectivo a los bancos en caso de retiros de depósitos. No creo, sin embargo, que dentro del régimen orgánico del Banco Central sea necesario usar de esa facultad con otro propósito que el de hacer frente a la referida eventualidad de los bancos. Es más, en las circunstancias presentes, usar de tal facultad con fines distintos significaría agravar el proceso de expansión crediticia acerca de cuyos peligros la úl-

tima Memoria de esa Institución ha manifestado conceptos que comparto totalmente.

Estoy persuadido por ello de que al establecerse en los convenios que la ley prevé las condiciones en las cuales el Banco Central adquirirá o caucionará los títulos en cuestión, ha de llegarse a una fórmula satisfactoria que, sin incurrir en extremos de rigidez que impidan hacer frente a imprevisibles situaciones de emergencia, deje claramente sentado que los bancos adquirentes de los títulos deben seguir efectuando sus préstamos sobre la base de sus actuales recursos y de los que afluían a ellos en el curso de sus operaciones normales, sin considerar en ningún momento que dichos títulos constituyen el instrumento que les proveerá de recursos adicionales para aumentar sus créditos. Esto no impide ciertamente que, al determinarse aquellas condiciones, el Banco Central no pueda reservarse la apreciación de las circunstancias en las cuales se justifique adquirir o caucionar los títulos para proveer a los bancos de esos recursos adicionales, si se presentara el caso excepcional en que fueran insuficientes los recursos existentes en el sistema bancario o no pudiera aplicarse con la debida eficacia el resorte del redescuento que la ley ha puesto en manos del Banco Central como elemento primario de regulación monetaria.

He juzgado conveniente fijar con claridad estos conceptos que se inspiran en preocupaciones análogas a las que hoy tiene el Banco Central frente a la situación monetaria, dado que este asunto —en virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 12.155— tendrá que ser considerado por una Asamblea Extraordinaria de Bancos Accionistas cuya autorización previa es esencial para que el Banco pueda hacer uso de las facultades que se le confieren. Como antecedente inmediato, ha de interesar también a la Asamblea recordar las consideraciones que con respecto a las funciones de regulación monetaria del Banco Central formuló el Poder Ejecutivo al referirse al proyecto que se transformó en ley: "La adquisición o caución de las obligaciones por el Banco Central no sería automática, ni tampoco podría serlo sin grave detrimento para la seguridad del sistema monetario puesto bajo su control. Es este un punto fundamental que el Poder Ejecutivo debe destacar muy especialmen-

" te, pues el apartarse de él significaría dislocar seriamente la
" organización creada en 1935. Ni el redescuento, por excelente
" que sea la calidad de los documentos, ni la compra o caución
" de valores, deben ser funciones mecánicas que se han de aten-
" der a sola presentación de los papeles pertinentes. Es indispen-
" sable reservar al Banco la facultad de realizar o no esas ope-
" raciones según sean las condiciones del mercado monetario y
" financiero y los requerimientos de fondos de la actividad eco-
" nómica".

La ley aprobada se inspira en estos conceptos y las dudas que la redacción de algunas modificaciones pudo haber suscitado quedaron disipadas por expresa intervención mía. Al discutirse, en efecto, en la Cámara de Diputados el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda relativo a ese proyecto, el diputado Guido propuso la redacción del artículo 5º que en definitiva se aprobó. En virtud de prestarse a confusión algunos de los términos de esa nueva redacción y de no hacerse en ella referencia al retiro de depósitos, el Ministro que suscribe creyó oportuno aclarar que si la interpretación auténtica del texto era considerar que la palabra "comprometerá" no implicaba el carácter de redescuento automático, no tenía observación que formular al artículo. A renglón seguido el diputado Guido prestó su conformidad, con el asentimiento inmediato de la Cámara.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO

CREDITOS DE PRESUPUESTO PARA LOS AÑOS 1933 Y 1934

(En millones de pesos)

Concepto	1933 Ley Nº 11.822	1934 Ley Nº 11.823
I. — Administración General	506,4	517,8
Congreso Nacional	5,7	5,8
Interior	110,2	110,4
Relaciones Exteriores y Culto	7,4	7,8
Hacienda	29,6	29,7
Justicia e Instrucción Pública	69,5	70,7
Consejo Nacional de Educación	(8) 91,6	101,4
Guerra	72,5	72,4
Marina	49,7	49,8
Agricultura	18,1	16,8
Obras Públicas	24,9	24,9
Asistencia Social	27,2	28,1
II. — Jubilaciones, Pensiones y Retiros	37,3	41,0
Pensiones y Retiros Militares	34,1	37,6
Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables	3,2	3,4
III. — Aporte del Estado a Cajas	—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—
Caja de Maternidad	—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas	—	—
IV. — Servicio de la Deuda Pública	252,9	261,9
Servicios financieros y gastos diversos	223,9	232,7
Diferencias de cambio	29,0	29,2
Total (7)	796,6	820,7

Nota. — A los efectos de obtener cifras homogéneas se han realizado, en los respectivos presupuestos de años anteriores a 1940, las siguientes modificaciones: a) excluido, del Anexo B Interior, el importe equivalente de la partida prevista en el presupuesto para gastos de transporte de encomiendas postales, y del Anexo D Deuda Pública, el importe percibido por la Nación en concepto de reintegro de servicios financieros a cargo de terceros y la renta de títulos en poder del Tesoro Nacional; b) incluido en los anexos respectivos cantidades imputadas a la cuenta Margen de Cambio, en concepto de diferencias de cambio e incorporados los créditos del Consejo Nacional de Educación y de Asistencia Social. Sin considerar en los presupuestos anteriores a 1938 las modificaciones introducidas en el presupuesto de ese año, en el que se volcaron a diversos anexos determinadas partidas del Anexo L, Trabajos Públicos.

(1) Incluido m\$.n. 0,4 millones de aumento del crédito de la Ley Nº 12.671 por mayor costo de los envíos de trigo al Gobierno de Finlandia. (2) Incluido m\$.n. 0,6 millones para subsidios a Bibliotecas transferidos del Anexo M, Asistencia

1943, A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO

e m.\$n.)

1935 Ley Nº 12.150	1936 Ley Nº 12.344	1937 Ley Nº 12.345	1938 Ley Nº 12.574	1939 Ley Nº 12.599	1940 Leyes Nros. 12.667 y 12.671	1941 Ley Nº 12.679	1942 Ley Nº 12.778	1943 Ley Nº 12.816
544,2	600,7	618,2	741,0	738,6	776,3	766,6	901,6	858,3
5,9	5,9	6,0	6,4	6,6	6,7	6,7	7,1	7,1
111,6	120,8	121,9	137,9	135,7	137,0	135,1	145,1	151,7
10,3	10,1	9,9	12,2	11,7	(1) 17,3	12,9	12,0	12,0
31,0	33,2	33,6	39,8	40,3	41,6	41,2	41,0	41,9
75,3	84,2	(2) 94,2	110,6	115,5	122,0	121,9	137,8	140,9
107,1	111,4	116,2	131,9	136,6	140,0	140,0	144,2	144,2
77,0	84,0	87,8	109,8	113,1	126,3	125,4	(4) 205,5	151,6
52,2	56,3	59,7	73,8	73,6	75,7	75,5	85,1	85,1
18,1	31,8	26,2	38,3	29,0	31,2	29,7	(5) 35,4	35,4
26,3	28,6	28,6	33,9	32,3	32,5	32,5	32,8	32,8
29,4	34,4	34,1	46,4	44,2	(6) 46,0	45,7	55,6	55,6
46,0	46,4	46,6	53,0	53,0	57,3	57,3	59,2	59,2
42,3	42,3	42,3	47,5	47,5	50,2	50,2	52,1	52,1
3,7	4,1	4,3	5,5	5,5	7,1	7,1	7,1	7,1
15,0	15,5	15,5	19,8	19,8	20,5	20,5	22,5	22,6
15,0	15,0	15,0	16,0	16,0	17,8	17,8	19,9	20,0
—	0,5	0,5	3,8	3,8	2,0	2,0	1,8	1,8
—	—	—	—	—	0,7	0,7	0,8	0,8
218,4	204,2	213,7	201,5	230,1	255,0	255,0	289,0	322,4
183,4	176,9	194,7	184,7	212,2	237,0	237,0	273,5	306,9
35,0	27,3	19,0	16,8	17,9	18,0	18,0	15,5	15,5
823,6	866,8	894,0	1.015,3	1.041,5	(6) 1.109,4	1.099,4	1.272,3	1.262,5

Social. Dicho crédito en los años posteriores figura dentro de este Anexo. (3) Cifra del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros del 30 de enero de 1932, con las modificaciones introducidas por los Acuerdos de fechas 28 de marzo y 30 de junio de 1932. (4) Comprende m.\$n. 53,8 millones de sueldos y gastos extraordinarios de movilización. (5) Comprende m.\$n. 1 millón a favor de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales para cumplir con lo dispuesto por el artículo 47, t. o. (artículo 30 del t. d.) de la Ley Nº 12.778. (6) Incluido m.\$n. 2,4 millones para rehabilitación de créditos dispuesta por el artículo 4º de la Ley Nº 12.667. (7) Sin considerar economías a realizar dispuestas por las leyes de presupuesto de los años 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1942 y 1943 por m.\$n. 6,7 millones, m.\$n. 65 millones, m.\$n. 40 millones, m.\$n. 10 millones, m.\$n. 38 millones, m.\$n. 50 millones y m.\$n. 50 millones, respectivamente. (8) Comprende m.\$n. 0,3 millones de créditos para Trabajos Públicos, autorizados por la Ley Nº 12.671.

CREDITOS DE PRESUPUESTO PARA LOS AÑOS 1933 CLASIFICADOS EN SUELDOS

(En millones)

Concepto	1933 Ley Nº 11.822	1934 Ley Nº 11.823
I. — Administración General	506,4	517,8
a) Sueldos y Jornales	386,2	393,1
Congreso Nacional	5,5	5,7
Interior	93,9	93,9
Relaciones Exteriores y Culto	4,6	4,6
Hacienda	25,7	26,2
Justicia e Instrucción Pública	48,5	49,1
Consejo Nacional de Educación	(2) 80,0	84,5
Guerra (8)	51,1	51,1
Marina	33,0	34,2
Agricultura	13,6	13,5
Obras Públicas	20,0	20,0
Asistencia Social	10,3	10,3
b) Otros Gastos	120,2	124,7
Congreso Nacional	0,2	0,1
Interior	16,3	16,5
Relaciones Exteriores y Culto	2,8	3,2
Hacienda	3,9	3,5
Justicia e Instrucción Pública	21,0	21,6
Consejo Nacional de Educación	(2) 11,6	16,9
Guerra (9)	21,4	21,3
Marina	16,7	15,6
Agricultura	4,5	3,3
Obras Públicas	4,9	4,9
Asistencia Social	16,9	17,8
II. — Jubilaciones, Pensiones y Retiros	37,3	41,0
Retiros y Pensiones Militares	34,1	37,6
Jubilaciones y Pensiones Civiles Graciables	3,2	3,4
III. — Aporte del Estado a Cajas	—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	—	—
Caja de Maternidad	—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas	—	—
IV. — Servicio de la Deuda Pública	252,9	261,9
Servicios financieros y gastos diversos	223,9	232,7
Diferencias de cambio	29,0	29,2
Total (18)	796,6	820,7

Nota. — A los efectos de obtener cifras homogéneas se han realizado, en los respectivos presupuestos de años anteriores a 1940, las siguientes modificaciones: a) excluido, del Anexo B Interior, el importe equivalente de la partida prevista en el presupuesto para gastos de transporte de encomiendas postales, y del Anexo D Deuda Pública, el importe percibido por la Nación en concepto de reintegro de servicios financieros a cargo de terceros y la renta de títulos en poder del Tesoro Nacional; b) incluido, en los Anexos respectivos, cantidades imputadas a la cuenta Margen de Cambio, en concepto de diferencias de cambio e incorporados los créditos del Consejo Nacional de Educación y de Asistencia Social. Sin considerar en los presupuestos anteriores a 1938, las modificaciones introducidas en el presupuesto de ese año en el que se volcaron a diversos Anexos partidas del Anexo L, Trabajos Públicos.

(1) Excluido partidas por una sola vez, de las Leyes Nros. 12.667 y 12.671, por haber sido satisfecha su finalidad. Decreto Nº 97.480 de fecha 1º de agosto de 1941. (2) Cifra del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros del 30 de enero de 1932, con las modificaciones introducidas por los Acuerdos de fechas 28 de marzo y 30 de junio de 1932. (3) En los presupuestos de los años 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943 figura la suma de m\$.n. 3,6 millones; m\$.n. 6,4 millones; m\$.n. 6,4 millones; m\$.n. 8,4 millones, y m\$.n. 8,4 millones, respectivamente, para sueldos correspondientes a la Gendarmería Nacional. (4) Comprende m\$.n. 12,0 millones de créditos para personal extraordinario. (5) Comprende m\$.n. 4,4 millones para remuneración de médicos, que en el presupuesto de

1943 A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO, JORNALES Y OTROS GASTOS

(en m.\$n.)

1935 Ley Nº 12.150	1936 Ley Nº 12.344	1937 Ley Nº 12.345	1938 Ley Nº 12.574	1939 Ley Nº 12.599	1940 Leyes Nros. 12.667 y 12.671	1941 Ley Nº 12.679 (1)	1942 Ley Nº 12.778	1943 Ley Nº 12.816
544,2	600,7	618,2	741,0	738,6	776,3	766,6	901,6	858,3
400,1	426,4	445,1	504,2	519,0	538,0	538,0	586,4	579,8
5,7	5,7	5,8	6,0	6,2	6,2	6,2	6,5	6,5
94,1	97,3	100,5	108,3	108,4	109,4	109,4	114,3	120,9
4,7	5,0	5,2	5,4	5,5	5,6	5,6	5,7	5,7
26,6	27,3	28,5	31,4	33,5	33,8	33,8	34,2	34,8
51,4	56,3	59,8	68,4	70,2	74,1	74,1	80,6	82,4
84,5	97,2	100,3	115,7	115,6	118,2	118,2	124,2	124,2
52,9	53,7	57,0	62,4	68,5	75,0	75,0	(4) 97,3	84,4
34,9	36,1	38,6	46,7	48,3	50,6	50,6	55,3	55,3
13,9	14,6	15,0	16,6	20,3	20,7	20,7	21,0	21,0
21,1	22,6	23,0	25,4	25,5	25,7	25,7	26,5	26,5
10,3	10,6	11,4	(5) 17,9	17,0	18,7	18,7	20,8	18,1
144,1	174,3	173,1	236,8	219,6	238,3	228,6	315,2	278,5
0,2	0,2	0,2	0,4	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6
17,5	23,5	21,4	29,6	27,3	27,6	25,7	30,8	30,8
5,6	5,1	4,7	6,8	6,2	(6) 11,7	7,3	6,3	6,3
4,4	5,9	5,1	8,4	6,8	7,8	7,4	6,8	7,1
(7) 23,9	27,9	(8) 34,4	42,2	45,3	47,9	47,8	57,2	58,5
22,6	14,2	15,9	16,2	21,0	21,8	21,8	20,0	20,0
24,1	30,3	30,8	47,4	44,6	51,3	50,4	(10) 108,2	67,2
17,3	20,2	21,1	27,1	25,3	25,1	24,9	29,8	29,8
4,2	17,2	11,2	21,7	8,7	10,5	9,0	(11) 14,4	14,4
5,2	6,0	5,6	8,5	6,8	6,8	6,8	6,3	6,3
19,1	23,8	22,7	28,5	27,2	(12) 27,3	27,0	34,8	37,5
46,0	46,4	46,6	53,0	53,0	57,3	57,3	59,2	59,2
42,3	42,3	42,3	47,5	47,5	50,2	50,2	52,1	52,1
3,7	4,1	4,3	5,5	5,5	7,1	7,1	7,1	7,1
15,0	15,5	15,5	19,8	19,8	20,5	20,5	22,5	22,6
15,0	15,0	15,0	16,0	16,0	17,8	17,8	19,9	20,0
—	0,5	0,5	3,8	3,8	2,0	2,0	1,8	1,8
—	—	—	—	—	0,7	0,7	0,8	0,8
218,4	204,2	213,7	201,5	230,1	255,0	255,0	289,0	322,4
183,4	176,9	194,7	184,7	212,2	237,0	237,0	273,5	306,9
35,0	27,3	19,0	16,8	17,9	18,0	18,0	15,5	15,5
823,6	866,8	894,0	1.015,3	1.041,5	(14) 1.109,4	1.099,4	1.272,3	1.262,5

este año figura en gastos. Esta partida ha sido incluida en sueldos a efectos de obtener cifras homogéneas con las del año 1940. (6) Crédito de la Ley Nº 12.671 aumentado en m.\$n. 452.535 por mayor costo de los envíos de trigo al Gobierno de Finlandia. (7) Incluido m.\$n. 345.400 para sueldos y jornales y otros gastos en cumplimiento de la Ley Nº 11.833. (8) Incluido m.\$n. 680.800 para subsidios a Bibliotecas transferidos del Anexo M, Asistencia Social. Dicho crédito en los años posteriores figura dentro de este Anexo. (9) En los presupuestos de los años 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943 figura la suma de m.\$n. 1,2 millones; m.\$n. 9,5 millones; m.\$n. 12,6 millones; m.\$n. 12,6 millones; m.\$n. 15,9 millones, y m.\$n. 15,9 millones, respectivamente, para gastos correspondientes a la Gendarmería Nacional. (10) Comprende m.\$n. 40,9 millones de créditos para gastos extraordinarios de movilización. (11) Comprende m.\$n. 1 millón a favor de la Dirección General de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales para cumplir con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Nº 12.778, t. o. (artículo 30 del t. d.). (12) Incluido m.\$n. 2,4 millones para rehabilitación de créditos según artículo 4º de la Ley Nº 12.667. (13) Sin considerar economías a realizar dispuestas por las leyes de presupuesto de los años 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1942 y 1943 por m.\$n. 6,7 millones; m.\$n. 6,5 millones; m.\$n. 40 millones; m.\$n. 10 millones; m.\$n. 38 millones; m.\$n. 50 millones, y m.\$n. 50 millones, respectivamente. (14) Comprende m.\$n. 336.632 de créditos para Trabajos Públicos a atender con recursos en efectivo, autorizados por la Ley Nº 12.671.

MENSAJES Y LEYES DE PRESUPUESTO GENERAL
DE LA NACION

Presupuesto correspondiente al año	Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha	L e y		
		Número	Fecha de:	
			Sanción	Promulgación
1871 ...	23/ 7/870	449	6/10/870	6/10/870
1872 ...	28/ 8/871	497	11/10/871	14/10/871
1873 ...	21/ 6/872	582	23/10/872	5/11/872
1874 ...	23/ 7/873	653	10/10/873	5/11/873
1875 ...	18/ 6/874	700	17/10/874	16/11/874
1876 ...	12/ 7/875	760	12/10/875	9/11/875
1877 ...	25/ 7/876	836	21/10/876	5/12/876
1878 ...	11/ 7/877	910	15/10/877	30/10/877
1879 ...	26/ 7/878	962	13/10/878	7/11/878
1880 ...	6/ 6/879	1.011 ½	6/10/879	25/10/879
1881 ...	27/ 9/880	1.071	18/10/880	30/10/880(*)
1882 ...	8/ 8/881	1.160	6/ 1/882	12/ 1/882
1883 ...	20/ 6/882	1.263	23/10/882	27/11/882
1884 ...	30/ 6/883	1.388	23/10/883	7/11/883
1885 ...	4/ 7/884	1.572	29/10/884	2/11/884
1886 ...	21/ 7/885	1.749	3/11/885	3/11/885
1887 ...	23/ 7/886	1.922	26/11/886	30/11/886
1888 ...	30/ 5/887	2.253	19/11/887	28/12/887
1889 ...	30/ 5/888	2.440	6/11/888	10/11/888(*)
1890 ...	18/ 7/889	2.697	19/11/889	28/12/889
1891 ...	17/ 9/890	2.747	9/10/890	13/10/890(**)
1892 ...	2/ 7/891	2.876	18/11/891	26/11/891
1893 ...	18/ 7/892	2.929	30/12/892	3/ 1/893
1894 ...	11/ 8/893	3.054	5/ 1/894	12/ 1/894(*)
1895 ...	23/ 7/894	3.226	24/ 1/895	24/ 1/895
1896 ...	5/ 8/895	3.359	15/ 1/896	25/ 1/896(*)
1897 ...	24/ 7/896	3.477	18/ 1/897	27/ 1/897
1898 ...	27/ 8/897	3.683	11/ 1/898	15/ 1/898
1899 ...	19/ 8/898	3.767	17/ 1/899	28/ 1/899
1900 ...	29/ 5/899	3.911	9/ 1/900	23/ 1/900
1901 ...	17/ 7/900	3.976	14/11/900	28/11/900
1902 ...	23/ 9/901	4.069	21/ 1/902	29/ 1/902

(*) Prórroga con modificaciones. (**) Prórroga sin modificaciones.

Presupuesto correspondiente al año	Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha	L e y		
		Número	F e c h a d e :	
			Sanción	Promulgación
1903 ...	6/ 8/902	4.160	27/12/902	2/ 1/903
1904 ...	24/ 8/903	4.302	26/ 1/904	5/ 2/904
1905 ...	31/ 8/904	4.529	30/ 9/904	8/10/904
1906 ...	15/ 5/905	4.936	14/12/905	26/12/905
1907 ...	10/ 8/906	5.075	28/ 1/907	31/ 1/907
1908 ...	26/ 6/907	5.521	1º/ 6/908	4/ 6/908(*)
1909 ...	3/ 8/908	6.287	8/ 2/909	12/ 2/909
1910 ...	18/ 8/909	7.024	30/ 9/909	30/ 9/909(*)
1911 ...	5/ 8/910	8.121	30/12/910	25/ 1/911(*)
1912 ...	1º/ 9/911	8.883	6/ 3/912	7/ 3/912
1913 ...	24/ 7/912	9.087	26/ 6/913	28/ 6/913(*)
1914 ...	27/ 9/913	9.471	3/ 1/914	12/ 1/914(*)
1915 ...	10/ 7/914	9.648	9/ 2/915	17/ 2/915
1916 ...	6/ 8/915	10.067	26/ 1/916	27/ 1/916(**)
1917 ...	6/ 7/916	10.223	16/ 2/917	22/ 2/917
1918 ...	20/ 8/917	10.365	19/ 3/918	4/ 4/918
1919 ...	31/ 8/918	10.653	4/ 7/919	4/ 7/919(*)
1920 ...	23/ 6/919	11.027	30/ 6/920	12/ 7/920(*)
1921 ...	30/ 6/920	11.178	30/ 9/921	4/10/921(*)
1922 ...	15/ 7/921	11.188	29/ 9/922	30/ 9/922(**)
1923 ...	7/12/922	11.260	25/10/923	26/11/923(*)
1924 ...	10/ 7/924	11.319	19/12/924	19/12/924(*)
1925 ...	25/ 8/924	11.319 ⁽¹⁾	19/12/924	19/12/924(**)
1926 ...	24/ 7/925	11.333	18/ 8/926	20/ 8/926(*)
1927 ...	20/ 7/926	11.389	27/ 1/927	28/ 1/927(*)
1928 ...	1º/ 9/927	11.399	30/ 9/927	4/10/927(**)
1929 ...	24/ 7/928	11.539	29/ 9/928	5/10/928(*)
1930 ...	19/12/929	11.577	25/ 1/930	27/ 1/930(*)
1931 ⁽²⁾ .				
1932 ⁽³⁾ .	{ 28/ 3/932	11.584	10/ 6/932	22/ 6/932
	{ 22/ 9/932 ⁽⁴⁾	11.673 ⁽⁴⁾	29/12/932	3/ 1/933
		11.671	19/12/932	3/ 1/933
1933 ...	{ 21/11/932	{ 11.672 ⁽⁵⁾	29/12/932	3/ 1/933
	{ 12/ 7/933 ⁽⁴⁾	{ 11.822 ⁽⁴⁾	30/ 9/933	6/10/933
1934 ...	25/ 8/933	11.821	30/ 9/933	10/10/933
1935 ...	25/ 9/934	12.150	8/ 1/935	14/ 1/935

(*) Prórroga con modificaciones. (**) Prórroga sin modificaciones. (1) El artículo 4º de la Ley Nº 11.319 de Presupuesto General para 1924 dispuso la prórroga sin modificaciones para 1925. (2) El Gobierno Provisional fijó por decretos el Presupuesto para 1931. (3) El Gobierno Provisional por decreto del 30 de enero de 1932 fijó el Presupuesto para ese año. El Poder Ejecutivo por mensaje del 28 de marzo de 1932 sometió a consideración del Honorable Congreso el respectivo proyecto de ley. (4) Ajuste de Presupuesto. (5) Ley Complementaria Permanente de Presupuesto.

Presupuesto correspondiente al año	Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha	L e y		
		Número	F e c h a d e:	
			Sanción	Promulgación
1936 ...	20/ 9/935	12.237	27/ 9/935	4/10/935(*)
	20/ 8/936 (1)	12.344(1)	31/12/936	7/ 1/937
1937 ...	29/ 9/936	12.345	31/12/936	9/ 1/937
1938 ...	31/ 5/937	12.360	28/ 1/938	8/ 2/938(**)
	20/ 7/938 (1)	12.574(2)	13/ 1/939	20/ 1/939
1939 ...	29/ 9/938	12.578	26/ 1/939	9/ 2/939(**)
	14/ 6/939 (1)	12.599(2)	28/ 9/939	4/10/939
1940 ...	20/ 7/939	12.599	28/ 9/939	4/10/939(*)
	6/ 9/939 (3)			
	19/ 6/940 (1)	12.667	28/11/940	7/12/940
1941 ...	31/ 7/940 (4)	12.671(4)	28/ 3/941	31/ 3/941
	23/12/940 (5)	12.679	27/ 7/941	1º/ 8/941(**)
1942 ...	4/ 9/941 (6)	12.778	24/ 9/942	8/10/942
	29/ 5/942 (7)			
1943 ...	29/ 5/942	12.816	30/ 9/942	15/10/942(*)

(*) Prórroga con modificaciones. (**) Prórroga sin modificaciones (1) Ajuste de Presupuesto. (2) El artículo 1º de la Ley Nº 12.599 de Presupuesto para 1940 aprobó el ajuste del Presupuesto para 1939. (3) El Poder Ejecutivo solicitó la prórroga del Presupuesto de la Ley Nº 12.578 y dejó sin efecto el proyecto remitido el 20 de julio de 1939. (4) Créditos complementarios al Presupuesto para 1940. (5) El Honorable Congreso prorrogó para 1941 el Presupuesto de 1940, aprobado por las Leyes Nros. 12.599, 12.667 y 12.671. El Presupuesto para 1941 remitido por el Poder Ejecutivo con mensaje del 23 de diciembre de 1940, fué considerado por el Honorable Congreso como proyecto para 1942. (6) El Poder Ejecutivo amplió su mensaje del 23 de diciembre de 1940 y solicitó la incorporación de nuevos créditos para actualizar el proyecto que estaba a consideración del Honorable Congreso. (7) No habiendo sido sancionada la correspondiente Ley de Presupuesto General para 1942, el Poder Ejecutivo por Acuerdo General de Ministros Nº 110.789 de fecha 10/1/942 mantuvo en vigor en ese año los créditos autorizados por el Honorable Congreso por Ley Nº 12.679 para 1941. Con mensaje del 29 de mayo de 1942 el Poder Ejecutivo solicitó al Honorable Congreso la aprobación, con modificaciones, del proyecto provisional puesto en vigor por Acuerdo General de Ministros ante citado.

**NOMINA DE LOS MINISTROS DE HACIENDA DE LA NACION
TITULARES, CON SUS RESPECTIVAS FECHAS DE NOMBRA-
MIENTO Y FECHAS EN QUE CESARON EN SUS FUNCIONES**

Nombre	Fecha de nombramiento	Fecha en que cesó
MARIANO FRAGUEIRO	6/ 3/854	27/10/854
JUAN DEL CAMPILLO	27/10/854	28/ 5/856
AGUSTIN JUSTO DE LA VEGA ...	1º/10/856	22/ 7/857
JUAN BAUTISTA ALBERDI (1)	5/ 3/860	—
NORBERTO DE LA RIESTRA	11/ 8/860	31/ 1/861
DALMACIO VELEZ SANSFIELD	13/10/862	23/ 9/863
LUCAS GONZALEZ	29/ 2/864	25/ 1/868
JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA ...	12/10/868	13/10/870
LUIS L. DOMINGUEZ	13/10/870	21/ 2/874
SANTIAGO S. CORTINEZ	12/10/874	14/ 7/875
LUCAS GONZALEZ	2/ 8/875	20/ 5/876
NORBERTO DE LA RIESTRA	20/ 5/876	26/ 8/876
VICTORINO DE LA PLAZA	31/ 8/876	7/ 5/880
SANTIAGO S. CORTINEZ	7/ 5/880	12/10/880
JUAN JOSE ROMERO	12/10/880	24/ 8/883
VICTORINO DE LA PLAZA	25/10/883	9/ 3/885
WENCESLAO PACHECO	9/ 3/885	28/ 2/889
RUFINO VARELA	28/ 2/889	24/ 8/889
WENCESLAO PACHECO	27/ 8/889	14/ 4/890
FRANCISCO URIBURU	18/ 4/890	9/ 6/890
JUAN A. GARCIA	7/ 6/890	4/ 8/890
VICENTE FIDEL LOPEZ	7/ 8/890	17/ 3/892
JUAN JOSE ROMERO	12/10/892	7/ 6/893
MARCO AVELLANEDA	7/ 6/893	5/ 7/893

(1) No se hizo cargo.

Nombre	Fecha de nombramiento	Fecha en que cesó
MARIANO DEMARIA	5/ 7/893	12/ 8/893
JOSE A. TERRY	12/ 8/893	17/ 1/895
JUAN JOSE ROMERO	23/ 1/895	24/12/896
WENCESLAO ESCALANTE	21/ 1/897	12/10/898
JOSE MARIA ROSA	12/10/898	2/ 5/900
ENRIQUE BERDUC	2/ 5/900	5/ 7/901
MARCO AVELLANEDA	11/ 7/901	5/ 4/904
JOSE A. TERRY	12/10/904	15/ 3/906
NORBERTO PIÑERO	15/ 3/906	21/ 9/906
ELEODORO LOBOS	21/ 9/906	20/ 9/907
MANUEL M. DE IRIONDO	20/ 9/907	1º/10/910
JOSE MARIA ROSA	12/10/910	2/ 8/912
ENRIQUE S. PEREZ	5/ 8/912	28/ 3/913
NORBERTO PIÑERO	1º/ 4/913	16/ 7/913
LORENZO ANADON	21/ 7/913	16/ 2/914
ENRIQUE CARBO	16/ 2/914	16/ 8/915
FRANCISCO J. OLIVER	20/ 8/915	12/10/916
DOMINGO E. SALABERRY	12/10/916	12/10/922
RAFAEL HERRERA VEGAS	12/10/922	8/10/923
VICTOR M. MOLINA	10/10/923	12/10/928
ENRIQUE PEREZ COLMAN	12/10/928	6/ 9/930
ENRIQUE S. PEREZ	7/ 9/930	16/ 4/931
ENRIQUE URIBURU	17/ 4/931	20/ 2/932
ALBERTO HUEYO	20/ 2/932	19/ 7/933
FEDERICO PINEDO	24/ 8/933	30/12/935
ROBERTO M. ORTIZ	31/12/935	22/ 6/937
CARLOS ALBERTO ACEVEDO	22/ 6/937	20/ 2/938
PEDRO GROPPA	20/ 2/938	2/ 9/940
FEDERICO PINEDO	2/ 9/940	15/ 1/941
CARLOS ALBERTO ACEVEDO	13/ 3/941	2/5/43

Nota. — La nómina de los Ministros interinos de Hacienda con las fechas en que se hicieron cargo y en que cesaron en sus funciones figura en las páginas 195 a 204, tomo I, de la Memoria del año 1940.

NOMINA DE LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y PERIODOS DE ACTUACION QUE CUMPLIERON

Nombre	Fecha de nombramiento	Fecha en que cesó
EUSEBIO OCAMPO	23/12/859	6/ 3/860
ANTONIO ZARCO ⁽¹⁾	7/ 3/860	9/ 8/860
TEOFILO GARCIA	17/ 9/860	12/10/862
PALEMON HUERGO	16/10/862	24/ 4/865
LUIS BELAUSTEGUI	24/ 4/865	1º/ 5/867
MANUEL ZAVALA	1º/ 5/867	7/ 8/867
ENRIQUE MARTINEZ ⁽¹⁾	9/ 8/867	21/10/867
SANTIAGO CORTINEZ	22/10/867	30/ 4/870
CARLOS PELLEGRINI	30/ 4/870	26/ 9/872
LUIS E. VERNET	26/ 9/872	12/10/874
REGULO MARTINEZ	13/10/874	6/ 7/875
RODOLFO MONES CAZON	6/ 7/875	7/10/879
EMILIO CIVIT	7/10/879	27/ 4/882
EMILIO HANSEN	17/ 3/883	28/ 2/889
RAMON A. DE TOLEDO	1/ 3/889	14/ 1/890
EMILIO HANSEN	14/ 1/890	7/ 6/892
ALBERTO B. MARTINEZ	7/ 6/892	8/ 2/897
JUAN M. AMENABAR	8/ 2/897	18/ 1/898
FEDERICO IBARGUREN ⁽²⁾	18/ 1/898	12/ 8/898
JUAN M. AMENABAR ⁽³⁾	18/ 1/898	10/10/898
ALBERTO B. MARTINEZ	13/10/898	21/10/901
ANTONIO DELLEPIANE	21/10/901	10/10/904
CLODOVEO MIRANDA NAON	13/10/904	27/ 3/907

(1) Interino. (2) Subsecretario administrativo. (3) Subsecretario financiero e Inspector General interino.

Nombre	Fecha de nombramiento	Fecha en que cesó
MARIO SAENZ	27/ 3/907	6/12/907
JUAN DE LA CRUZ PUIG	6/12/907	12/10/910
ALBERTO B. MARTINEZ	12/10/910	17/ 9/912
FEDERICO AGUSTIN PINEDO	17/ 9/912	25/ 9/916
CARLOS F. SOARES	17/12/919	9/10/923
SALVADOR ORIA	10/10/923	27/ 1/925
CARLOS MONTEVERDE	1/ 8/926	8/10/928
RAUL PREBISCH	9/ 9/930	15/ 5/931
RAUL PREBISCH ⁽¹⁾	15/ 5/931	21/ 3/932
PEDRO MAINERO ⁽²⁾	15/ 5/931	22/ 2/932
JUAN BAYETTO ⁽²⁾	15/ 3/932	2/ 7/932
CARLOS ALBERTO ACEVEDO ⁽¹⁾ ..	28/ 3/932	28/ 4/933
LUIS ANTONIO FOLLE ⁽²⁾	5/ 7/932	1/ 3/933
PEDRO A. DHERS ⁽¹⁾	4/ 5/933	25/ 8/933
EDUARDO OCANTOS ACOSTA	26/ 8/933	17/ 6/937
CESAR SAENZ ⁽³⁾	25/ 6/937	19/ 2/938
OSCAR DEL PARDO	17/ 6/938	3/ 9/940
EDUARDO OCANTOS ACOSTA	3/ 9/940	6/ 3/941
CEFÉRINO ALONSO IRIGOYEN ...	18/ 3/941	2/12/942
ERNESTO MALACCORTO	4/12/942	18/10/943

(1) Subsecretario financiero. (2) Subsecretario administrativo. (3) Interino.

Nota. — Por ausencia o falta del titular, han estado a cargo de la Subsecretaría de Hacienda, el Oficial Mayor don J. H. Pozzo, del 11 de julio de 1906 al 26 de marzo de 1907; el Oficial Mayor don Carlos F. Soares, del 14 de octubre de 1916 al 17 de diciembre de 1919; el Oficial Mayor don Carlos Monteverde, del 27 de enero de 1925 al 19 de agosto de 1928; el Oficial Mayor don Alfredo Bazo, del 12 de octubre de 1928 al 23 de octubre de 1929; el Jefe de la División Personal Jubilaciones y Pensiones don Atilio M. Onetto, del 24 de octubre de 1929 al 8 de septiembre de 1930; el Director General don Eduardo Ocantos Acosta, del 23 de febrero al 15 de marzo de 1932; el Director General don César Sáenz, del 9 al 16 de febrero de 1934, del 4 al 18 de julio de 1934, del 25 de marzo al 24 de abril de 1935 y del 18 al 23 de marzo de 1938; el Director General de Finanzas doctor Máximo J. Alemann, del 4 al 9 de febrero de 1941; del 3 al 23 de diciembre de 1941; del 7 de enero al 4 de febrero de 1942; del 5 al 18 de agosto de 1942 y del 2 al 10 de diciembre de 1942; el Director General de Impuestos don Julio A. Castellanos, del 10 de febrero al 4 de marzo de 1941; del 7 al 18 de marzo de 1941; del 26 de diciembre de 1941 al 5 de enero de 1942 y del 19 al 4 de agosto de 1942.

ESTA OBRA HA SIDO TIRADA EN
LAS PRENSAS DE GERONIMO J.
PESCE y Cía., DURANTE EL AÑO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

<http://cdi.mecon.gov.ar>